

Nº 04-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del dieciocho de enero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión Nº 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006.

El Magistrado Mora se abstiene de votar por no haber participado en la citada sesión.

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO II

Con motivo del sentido fallecimiento de la señora Dinorah Corrales Durán, madre de la licenciada Roxana Burgos Corrales, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se acuerda expresar a doña Roxana y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO III

En razón del sentido fallecimiento del señor Víctor Luis Ulate Obando, padre del señor Javier Ulate Fallas, Técnico del Departamento de Artes Gráficas, se acuerda expresar a don Javier y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO IV

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero en curso, artículo VI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

En sesión N° 97-06, celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo XVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 95-06 celebrada el 14 del mes en curso, artículo XI, se nombró en propiedad en las plazas vacantes de Juez 3 Conciliador, entre otras cosas, se dispuso que dichas plazas podían ser ubicadas en jornada vespertina o en cualquier parte del país, con el fin de atender las necesidades donde el servicio público lo requiriera.

En relación con lo anterior, los licenciados Julieta Barboza Cordero y Luis Alfonso González Vargas, Jueces de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, en oficio de 19 de diciembre en curso, manifiestan:

“...y a la vez manifestar nuestra inquietud respecto de algunos puntos del acuerdo: En primer término se hace referencia a que “...dichas plazas pueden ser ubicadas en jornada vespertina...”, sabemos que esto se indica siempre en nombramientos de jueces decisores, en razón de la naturaleza del trabajo que se realiza que es el dictado de resoluciones de fondo. En nuestro caso el trabajo que realizamos implica el ingreso de varias personas al edificio y esto en jornadas vespertinas es restringido.

El otro punto que nos genera duda es el referente a la posibilidad que se indica de que podremos ser ubicados “en cualquier parte del país”. En este particular, es importante tomar en cuenta que la creación de las primeras cuatro plazas de Juez Conciliador en el año 2001, fue con la

idea de consolidar el tema en San José, inclusive la justificación de la creación de dos plazas más en el 2003, se sustentó en la posibilidad de regionalizar el tema con la eventual apertura de Unidades o Centros en los diferentes Circuitos Judiciales, de forma gradual y con base en las necesidades institucionales.

Desde el año 2003 hemos realizado, el que en un principio fue el Plan Piloto de Audiencias Especiales de Conciliación, lo cual ha implicado realizar giras por tres años en todo el país. Nuestra expectativa ha sido en todo momento ocupar la plaza en propiedad en San José, sin que con esto se deje de lado el trasladarnos a realizar audiencias conforme con un plan de trabajo, como hasta la fecha se ha venido haciendo.

Concretamente en este último punto, nos preocupa la incertidumbre de no tener claro, si al menos estas cuatro plazas creadas inicialmente para San José se mantendrán de esta forma o si en cualquier momento nos trasladarán de forma definitiva a otro lugar del país.

Es importante que se tome en cuenta por parte del Consejo que las personas que hemos ocupado, algunos por seis o más de siete años, estas plazas y trabajado desde un inicio en el establecimiento de la estructura funcional de la Unidad, además de la coordinación y realización de giras, lo hicimos en el entendido de que nuestra sede sería siempre San José y el sacrificio personal y familiar hecho hasta el momento lo ha sido con esa expectativa, máxime tomando en cuenta los proyectos en que se está trabajando a nivel de Comisión, como es el Proyecto de Creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial con sede en San José y a nivel institucional con el desarrollo de la Conciliación en materia Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto cuando la Unidad Interdisciplinaria nos consultó nuestra anuencia a integrar ternas, no indicó para que lugar, siempre entendimos que era para San José, pues no se nos indicó nada diferente.

Dejamos así planteada nuestra inquietud a la espera de lo que a bien tenga resolver el Consejo.”

- 0 -

Se resolvió: Informar a la licenciada Julieta Barboza Cordero y el licenciado Luis Alfonso González Vargas que los Jueces Conciliadores nombrados en el Centro de Conciliación de San José, deberán prestar sus servicios como hasta el momento lo han venido haciendo. Su jornada laboral es diurna, pero cuando las circunstancias así lo requieran, por señalarse conciliaciones a celebrar en la jornada vespertina, deberán atenderlas, y no obstante que su centro habitual de trabajo lo será en el

local dispuesto para el Centro en el Circuito Judicial Fernando Baudrid Solera, cuando sean señaladas conciliaciones en otros lugares, conforme se ha venido realizando, deberán atenderlas. Es obligación del Centro disponer la realización de conciliaciones fuera de las instalaciones que ocupa en el Primer Circuito Judicial de San José, según los requerimientos y necesidades de los despachos judiciales ubicados en lugares en donde no se haya abierto un Centro de Conciliación y programar conciliaciones en horario vespertino, cuando los requerimientos de los usuarios así lo ameriten.

Por lo anterior, tener por aclarado en esos términos lo resuelto en la sesión del 14 de diciembre en curso, artículo XI.

El Departamento de Personal, el Centro de Conciliación y la Unidad Interdisciplinaria tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

- 0 -

En correo electrónico de 10 de enero del presente año, el doctor Rolando Vega Robert, Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, presenta la siguiente gestión:

“He tenido conocimiento por información telefónica solicitada a la Secretaría de la Corte, de que ese Consejo en última sesión celebrada el pasado mes de diciembre, resolvió acoger una revisión planteada por la Licda Julieta Barboza y el Lic. Luis Alfonso González en relación con el alcance de sus nombramientos como jueces en la Unidad de Jueces Conciliadores.

Originalmente, como bien saben, ese Consejo resolvió que las personas nombradas en las seis plazas, podrían ser ubicadas en cualquier parte del país, dejando abierta la posibilidad de continuar con un modelo que ha venido funcionando en los últimos dos años y medio mediante la ejecución de un Plan Piloto de Audiencias Especiales en todo el país. Además, esa decisión, dejaba abierta la posibilidad de definir en las próximas semanas la ubicación de las nuevas oficinas a crear fuera de San José, una de las cuales el Consejo ya la aprobó en San Ramón.

Según se me informa, se modificó lo resuelto y ahora se decide **CONTRARIAMENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES**, desde mi punto de vista personal, que los nombramientos son para San José.

Lamento que ese Consejo haya ignorado el procedimiento de consulta

ante la Comisión del RAC a sabiendas de las complejidades que se han presentado en el proceso de estos nombramientos. En lo personal, tomo lo anterior como una desaprobación a la función asesora de la Comisión, una falta de consideración y cortesía y una deslegitimación de lo que se ha venido realizando con tanto esfuerzo y desde hace tres años y medio en este tema.

La Comisión del RAC no ha podido reunirse para conocer de este tema ni de otros pendientes, entre otras cosas porque su Coordinadora sin presentar el plan de trabajo del 2007, solicitó vacaciones para salir del país que supongo fueron aprobadas también inconsultamente y en forma contraria a procedimientos de consulta seguidos en el pasado.

Dejo dicho lo anterior a título personal y SALVO RESPONSABILIDADES EN CUANTO A LAS DECISIONES TOMADAS POR ESE CONSEJO en contra de las recomendaciones de la Comisión del RAC. La Comisión en cuanto se reúna y si así lo desea, se pronunciará sobre el tema.

Dejo planteada ante el Consejo la reconsideración sobre este asunto solicitando que se mantenga lo resuelto en su oportunidad para no afectar más los intereses institucionales que estimo deben prevalecer por encima de los intereses personales.

Por todas las implicaciones que estimo que toda esta situación ha generado, de una vez me veo en la necesidad de dejar por escrito lo que ya he manifestado verbalmente y que expondré oportuna y ampliamente ante la Corte Plena, en el sentido de separarme a corto plazo de todas las comisiones del Poder Judicial de las que formo parte. Así lo he hecho saber en el día de hoy a mis compañeros y compañeras de la Sala Segunda por la representación que he venido ejerciendo en algunos casos como integrante de la Sala.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por presentado el recurso de reconsideración del Magistrado Vega y reservar el conocimiento y resolución de este asunto para una próxima sesión, cuando se apruebe el acta N° 97-06 del 21 de diciembre último, artículo XVIII. 2.) Solicitar a la Unidad Interdisciplinaria que informe a este Consejo a la brevedad, los términos en que se hizo la consulta y el concurso para efectuar los nombramientos en propiedad de Jueces Conciliadores.

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte que el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en correo electrónico del 19 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de referencia, remite la convocatoria realizada para el nombramiento de las plazas de Juez 3 Conciliador, y a su vez indica lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura dictó el acto final de ese Concurso el 26 de setiembre de 2006, según sesión No. CJ-23-06, artículo XII., quedando elegibles 8 personas del total de participantes.

En virtud de ello y con base en los acuerdos tomados por el Consejo Superior en sesiones del 16 de diciembre de 2003, artículo XLVIII, y del 15 de enero del 2005, artículo VIII y a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en sesión No. CJ-29-06, celebrada el pasado 07 de noviembre, artículo IX, se procedió a realizar las consultas respectivas para ocupar en propiedad las plazas de Juez 3 vacantes del RAC, ubicadas en la Presidencia de la Corte, se procedió a realizar las respectivas consultas de ternas mediante correo electrónico en los casos de las personas que laboraban en la Institución y telefónicamente a dos personas que no laboraban para el Poder Judicial.

En forma digital, no tengo el correo electrónico de la consulta, pero te estaré haciendo llegar una copia del documento de la consulta de terna.

La convocatoria es la siguiente:

CONCURSO CJ-10-2006

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL ABREN CONCURSO PARA

Integrar **LISTAS DE ELEGIBLES** para el cargo de:

JUEZ 3 CONCILIADOR

REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE

SERVICIO JUDICIAL Y MANUAL DE CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS:

1. Ser costarricense, ciudadano en ejercicio y del estado seglar.
2. Licenciatura en Derecho.
3. Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.
4. Considerable experiencia para la tramitación y resolución de asuntos judiciales.
5. Alguna experiencia en supervisión de personal.
6. Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Carrera Judicial y demás disposiciones vigentes.
7. Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.

Además de los requisitos generales, los oferentes deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Requisitos establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, aprobado en sesión del Consejo Superior en sesión # 76 del 27 de setiembre de 2005, artículo XXXIV.

- Considerable experiencia en materia de resolución de conflictos y en materia jurisdiccional.
- Haber aprobado cursos formales en materia de Mecanismos de Resolución Alterna de Conflictos.

Las personas debidamente inscritas en este concurso, deberán someterse a un **examen específico**, que se realizará en forma **oral** a partir del **02 de mayo de 2006**. Para este efecto, deben presentarse en la Unidad Interdisciplinaria, sita 3er. Piso, edificio del Restaurante Alpino, Oficina No. 313 personalmente o con una autorización escrita del interesado **únicamente** el día **07 de abril de 2006 de las 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.** para confirmar su asistencia a la prueba e indicarles la fecha, lugar y hora de la misma. Si por alguna razón justificada no puede hacerse presente a la entrega de citas para el examen, ni puede autorizar a alguna persona para que haga este trámite, se admitirá la solicitud de asignación de fecha de examen por medio de fax o correo electrónico, **siempre y cuando ingrese en la fecha y horario citado**. **Aquellas personas que no se presenten a realizar este trámite, quedarán excluidas del concurso.**

INFORMACIÓN GENERAL QUE APLICA PARA EL ONCURSO

- a) La nota del examen se ponderará de acuerdo al Sistema de Evaluación vigente aprobado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-97, artículo XIII del 15 de junio de 1999, así como a evaluaciones médicas, de trabajo social, psicológicas y a una entrevista, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección. La información derivada de su participación en este concurso será utilizada por los Órganos decisorios.
- b) El **temario** de este concurso se puede obtener **únicamente** en la siguiente dirección electrónica: www.poderjudicial.go.cr/personal/-concursos/jueces.htm y para funcionarios judiciales: intranet/-personal/concursos/jueces.htm, **no se suministrarán personalmente, ni por fax o correo electrónico**, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Judicatura en el artículo VIII de la sesión CJ-10-04 del 11 de mayo del 2004.
- c) El promedio de elegibilidad se hará en el mismo momento a todos los participantes de un mismo concurso por cuanto éste consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para todos.
- d) El oferente que solicite el cargo, debe conocer que por ser éste un servicio que requiere atención permanente, todos los días y horas, es inherente al puesto el trabajo en diferentes turnos, en fines de semana, feriados y asuetos, tener vacaciones en períodos diferentes a la generalidad del personal, trabajar horas extraordinarias y estar sujeto a disponibilidad. (Acuerdo de Corte Plena del 04 de enero de 1999, Artículo VIII).
- e) Según acuerdo tomado por el Consejo Superior en Sesión N° 29-03, artículo XXVI, se dispuso que por política de ese Consejo, no se pagará servicio de transporte ni de taxi con recursos del Poder Judicial, de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. El cargo no apareja derecho a estacionamiento o parqueo, de conformidad con el voto 899-91 de la Sala Constitucional.
- f) Preferiblemente se debe tener conocimiento en los Sistemas de Gestión y de Depósitos y Pagos Judiciales (SDJ), según acuerdos del Consejo Superior en las sesiones 57-04 del 03 de agosto de 2004, artículo LVII y 86-04 del 09 de noviembre de 2004, artículo XXXII.
- g) De acuerdo con las posibilidades, la Escuela Judicial impartirá un

curso de capacitación en fecha, hora y lugar que oportunamente se comunicaría (Artículo 68 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial).

- h) Los aspirantes que deseen participar en este concurso deberán cumplir con todos los requisitos vigentes. Los interesados que participen por primera vez para un cargo dentro de la Carrera Judicial deben llenar el formulario "Oferta de Servicios".
- i) Los atestados que se requieran deben presentarse al cierre de este concurso o a más tardar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento del mismo. Para efectos de calificación en este concurso, únicamente se considerarán los atestados presentados dentro del término señalado en esta publicación.
- j) Si posee experiencia laboral como Profesional en Derecho, fuera del Poder Judicial, deberá presentar un comprobante de dicha experiencia, para que sea valorada en la calificación final.
- k) Según acuerdo de Consejo Judicatura en sesión N° CJ-32-03, celebrada el 21 de octubre del 2003, artículo VII, el oferente deberá presentar copia del título que lo acredita como **Bachiller de Secundaria**.
- l) Si se incurriere en alguna omisión con respecto a los requisitos o a la documentación que deben aportar, no se le dará trámite a la oferta. (Artículo 24 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial).
- m) El formulario "Oferta de Servicios" así como la información general para el ingreso a la Carrera Judicial y los componentes a valorar, se suministrarán en la Unidad Interdisciplinaria, sita 3er. Piso, edificio del Restaurante Alpino, Oficina No. 313, de las 7:30 a.m. a las 12 m.d. y de 1:00 p.m. a las 4:30 p.m., de lunes a viernes. **Si ya presentaron oferta en la Unidad Interdisciplinaria y cumplen con los requisitos indicados, se debe enviar oficio manifestando su deseo de participación.**
- n) Para todos los efectos los oferentes deben señalar lugar para atender notificaciones (números telefónicos, de fax, correo electrónico), a los que se le puede remitir las comunicaciones de su interés (Artículo 22 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial).
- i) En el caso de no señalar número de fax o correo electrónico para

notificaciones, se exime de toda responsabilidad a la Unidad Interdisciplinaria y se tendrá por notificado 24 horas después de dictada la resolución. (Art. 12, Ley de Notificaciones y Citaciones). Cualquier cambio al respecto sobre el número de fax, teléfono o correo electrónico señalado para las notificaciones, deberá comunicarse por escrito a la Unidad Interdisciplinaria.

- p) Cualquier nombramiento interino estará condicionado a que regrese el titular del cargo, o bien, a la confección de una terna, según lo solicite el Órgano competente.

INFORMACION ADICIONAL:

Las reprogramaciones de exámenes específicos sólo se podrán solicitar en los cinco días hábiles posteriores a la fecha designada y únicamente proceden en casos muy calificados y debidamente justificados mediante documentos que acrediten su gestión ante el Tribunal Examinador (Sesión del Consejo de la Judicatura CJ-09-2000 artículo XVIII del 25 de abril del 2000). No se aceptarán solicitudes de reprogramación por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados con el Tribunal Evaluador. En el caso de incapacidades, las mismas deben ser emitidas por la C.C.S.S. o en su defecto por el médico de empresa de la Institución (Sesión del Consejo de la Judicatura CJ-04-2000 artículo V del 22 de febrero del 2000).

No se aceptarán solicitudes de exclusión una vez asignada la fecha del examen específico, excepto en casos muy calificados que serán valorados por el Consejo de la Judicatura, por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados.

Serán **descalificados** de los respectivos concursos los oferentes que luego de asignada la cita para efectuar la prueba no se presenten. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe de la Unidad Interdisciplinaria.

2.) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración planteado por el Magistrado

Vega, en consecuencia, mantener lo resuelto en la sesión N° 97-06 del 21 de

diciembre pasado, artículo XVIII, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Cuando se trata de acuerdos sobre nombramientos en propiedad estos no tienen reconsideración porque confieren derechos subjetivos a favor de los interesados y para dejarlos sin efecto necesariamente debe seguirse el procedimiento establecido por la Ley General de Administración Pública para esos casos. **b)** Este Consejo analizó la convocatoria del concurso y en este no se hace mención a fungir como Juez Conciliador en cualquier parte del país. **c)** Respecto a la jornada vespertina, en el punto d) del concurso N° **CJ-10-2006** está contemplado que el oferente debe estar disponible para laborar en jornada vespertina y por ese motivo resulta innecesario solicitar criterio a la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos. **d)** Se estima por parte de este Consejo, que de conformidad con las bases del concurso, los Jueces Conciliadores nombrados están adscritos a la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos ubicada en el Primer Circuito Judicial de San José con la obligación de realizar conciliaciones, según los requerimientos y las necesidades de los despachos judiciales de todo el país. Lo anterior sin perjuicio del informe solicitado al Departamento de Planificación en la sesión N° 95-06 del 14 de diciembre del 2006, artículo X, sobre dónde serían ubicadas las plazas de Juez Conciliador. **e)** Aclarar que el único traslado realizado por este Consejo fue para la plaza de Juez Conciliador en San Ramón y obedeció a lo dispuesto por la Corte Plena y este Consejo al aprobar el presupuesto del 2007.

ARTÍCULO V

En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre pasado, artículo XXVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Marlen Vega Mac-Milty, Fiscal de Los Chiles en facsímil de 13 de diciembre en curso, solicita:

“...fin solicitarles respetuosamente, me concedan autorización para que a partir del martes 8 de enero del 2007 y durante todos los días martes de cada semana, yo pueda trasladarme desde mi lugar de trabajo en los Chiles Frontera Norte hasta San Carlos a fin de asistir a la maestría que en derecho Empresarial estará impartiendo la Universidad para la Cooperación Internacional en dicho circuito judicial.- Específicamente lo que requiero es que se me permita salir del trabajo quince minutos antes de la hora establecida para llegar a tiempo a lecciones, con el compromiso de regresar a Los Chiles inmediatamente después de clases.- debido a que la suscrita atiende disponibilidad las 24 horas del día, cualquier asunto. que surja tendrá prioridad por supuesto, y como siempre estaré localizable para no causar perjuicio alguno en el servicio al público.”

- 0 -

La Secretaría General de la Corte en oficio N° 11012-06 de 18 del mes en curso, remitió copia de la solicitud de doña Marlen al Fiscal General de la República para que en el término de 24 horas se refiriera a lo solicitado por la licenciada Vega Mac-Milty.

Con oficio N° 2289-FGR-2006 de 19 de los corrientes, la licenciada Lilliam Gómez Mora, Fiscal Adjunta de la República, rinde el informe solicitado en los siguientes términos:

“...Teniendo en cuenta la posible afectación al buen servicio público, por cuanto la fiscalía de Los Chiles al ser unipersonal requiere la presencia del fiscal ante cualquier eventualidad; valorando el precedente que supondría el conceder la autorización pretendida para que todos los funcionarios judiciales argumentando razones de estudios soliciten retirarse antes de la culminación del horario laboral, esta fiscalía no puede consentir la gestión de la licenciada Vega Mac-Milty.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe de la licenciada Gómez Mora. 2.) Conceder permiso con goce de salario a la licenciada

Vega Mac-Milty para que se ausente del despacho a partir de las 16:15 horas, durante los días martes a partir del 8 de enero del 2007 y asista a lecciones en la maestría de Derecho Empresarial en el citado centro de estudios superiores. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberá dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial y en caso de diligencias previamente programadas las atenderá a fin de no modificar los señalamientos hechos.

Asimismo, comprobará el resultado final que obtenga en la mencionada maestría ante el Departamento de Personal.

La Fiscalía General de la República y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes

- 0 -

El licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, mediante oficio N° FGR 064-2007 de 10 de enero en curso, recibido por correo electrónico en la Secretaría General de la Corte, presenta la siguiente gestión:

“...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, me presento a formular recurso de reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Superior en artículo XXVI de la sesión 97-06 celebrada el 21 de diciembre de 2006 (que no se me ha notificado oficialmente).

No obstante la oposición debidamente razonada por la Fiscalía General, el Consejo Superior autorizó a la Fiscal Auxiliar de Los Chiles, licenciada Marlen Vega Mac-Milty, a retirarse de la Fiscalía a su cargo **(es la única Fiscal del lugar y se afecta el servicio a los usuarios)** los días martes a partir del 8 de enero de 2007, a las 16:15 hrs. y no a las 16:30 hrs. como corresponde, para atender su maestría en Derecho Empresarial (que no es esencial para sus labores en el Ministerio Público) que imparte la Universidad para la Cooperación Internacional en Ciudad Quesada de San Carlos.

Con el mayor respeto, me permito señalar que, en mi criterio, el acuerdo tomado por el Consejo excede su marco de competencia, pues corresponde al Fiscal General de la República tomar las disposiciones administrativas sobre el servicio público que debe brindar el Ministerio Público, esto es el ejercicio de la administración de la institución, conforme lo establecen las normas 25.c y 25.f de la Ley Orgánica del

Ministerio Público (norma especial que prevalece sobre cualquiera otra de carácter general). Dentro de la administración, por supuesto se incluye el cumplimiento de los horarios de trabajo por parte de los funcionarios y servidores, quienes son en definitiva los que brindan el servicio público en cada caso concreto.

Con fundamento en lo anterior solicito:

- 1) Reconsiderar el acuerdo de cita.
- 2) Anular y dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Consejo Superior en el artículo XXVI de la sesión 97-06, celebrada el 21 de diciembre de 2006, por haber excedido las competencias del Consejo.
- 3) Declarar la incompetencia para conocer la petición de la Fiscal Marlen Vega Mac-Milty y remitirla a la Fiscalía General de la República que es el órgano competente.”

- 0 -

De conformidad en lo establecido en el artículo 81 inciso 6 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Denegar la solicitud de reconsideración del licenciado Dall’Anese Ruiz y mantener lo resuelto en la sesión N° 97-06 del 21 de diciembre último, artículo XXVI, en razón de que este Consejo, sin perjuicio de las atribuciones que él como jerarca del Ministerio Público tiene respecto a los subordinados, puede conceder licencias con goce de salario o sin él a todos los servidores judiciales, entre otros, para realizar estudios que interesen al Poder Judicial. Además, el permiso que se le concedió a la licenciada Vega Mac-Milty se dio en el entendido de que si existen asuntos urgentes a tratar o de presentarse alguna situación de urgencia deberá atenderla, a fin de que no se afecte sustancialmente el servicio público y la función jurisdiccional.

ARTÍCULO VI

En sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre del 2006, artículo IX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En oficio 8855-DP/06-06 de 8 de noviembre en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de APERCIBIMIENTO establecido contra la empresa Litografía e Imprenta Lil S.A., cédula jurídica 3-101-023436-33, representada por Mario A. Salazar F., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 771-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 771-05, pedido N° 2005-052288, se adjudicó a la empresa Litografía e Imprenta Lil S.A., la compra de 1000 separadores para libros y 1000 afiches, por un costo total de ¢172.186.00, y un plazo de entrega de 15 días hábiles después del recibo del pedido por parte de la contratista. El pedido se le entregó el 1 de diciembre de 2005, por lo tanto, el plazo de entrega venció el 23 de diciembre de 2005.

2. De acuerdo al Oficio No. EJ-ADM-005-2006 emitido por la Escuela Judicial, los separadores de libros y afiches fueron recibidos el día 18 de enero de 2006, lo que representa un atraso de 25 días naturales.

3. Del incumplimiento observado, mediante resolución No. 226-VEC-2005, de las diez horas diez minutos del once horas de octubre de dos mil seis, se le dio audiencia a la contratista, para que presentara sus alegatos y las pruebas que estimara procedentes. El apoderado de la empresa, en escrito presentado el 24 de octubre de 2006, contestó la audiencia, externando lo siguiente:

"Como corresponden, manifestamos como alegato y pruebas pertinentes lo siguiente 1) Nuestra oferta GG 0980 a la dicha contratación consignó el tiempo de entrega a 15 días hábiles. 2) La Orden de Compra 2005-052288 fechada 9 de noviembre la recibimos al día 1 de diciembre de 2005. 3) Ingresada la Orden de producción el día 2 de diciembre se estableció efectivamente la fecha de entrega para el viernes 23 de diciembre. 4) La aprobación de pruebas finales se realizó el 13 de

diciembre 2005 y a pesar de lo limitado del tiempo por los enormes compromisos de fin de año se logro la impresión del material. 5) De todo es conocido que el Poder Judicial programó el período de vacaciones de fin de año del propio 23 de diciembre hasta el 16 de enero. 6) La entrada, por dicho motivo, no pudo realizarse si no hasta el 18 de enero mediante facturas 9943 y 9944. Respetuosamente, les rogamos desestimar esta acción por los razonamientos expuestos y considerar que materialmente imposible cumplir el compromiso al interponerse la ausencia de personas del Poder Judicial que recibieran el pedido. Apelamos a motivos de fuerza mayor no controlables que sobrepasaron los buenos deseos de servirles como es debido y a tiempo. "

4. Respecto a las anteriores manifestaciones, hay que señalar lo siguiente:

a- El plazo de entrega de los productos tuvo un atraso de 25 días naturales. El representante de la empresa, presenta escrito el día 23 de octubre de 2006 alegando que se vieron imposibilitados a cumplir por el cierre de fin y principio de año en el Poder Judicial. Sin embargo, dicha empresa tenía que cumplir con la entrega del objeto de la contratación el día 23 de diciembre, día hábil en que se laboró normalmente, teniendo para su cumplimiento hasta las dieciséis y treinta horas, y no como lo refiere en su escrito que el Poder Judicial programó el período de vacaciones de fin de año del propio 23 de diciembre hasta el 16 de enero, ya que este hecho estaba fuera del plazo pactado para la entrega del producto, lo cual no tiene incidencia para el debido cumplimiento del contrato. La empresa se constituyó en mora el día 24 de diciembre de 2005, transcurriendo 25 días naturales de atraso en la entrega del producto, por cuanto habiéndose iniciado labores el 16 de enero de 2006, no hace entrega efectiva ese día, sino que el producto es recibido hasta el 18 de enero del mismo año, como lo confirma el oficio EJ-ADM-005-2006, emitido por la Escuela Judicial, por lo cual el atraso de la empresa Litografía e Imprenta Lil S.A. es una clara contravención a las obligaciones que le impone el numeral 22.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, que dispone: "El contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato". Y uno de los aspectos comprendidos en tales condiciones, lo constituye la entrega del objeto contractual dentro del plazo pactado.

5. Resulta oportuno destacar la trascendencia del plazo de entrega en un contrato administrativo. Sobre este elemento de la contratación, la

Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega "Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que "el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial." (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que "esencial" es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser "real" y "ejecutable", pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe comercial." (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que "En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados." (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: "El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento". En el presente caso, la empresa Litografía e Imprenta Lil S.A., entregó en forma tardía los productos adjudicados en la contratación bajo examen, por lo que le es aplicable la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, "(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación".

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR a la empresa Litografía e Imprenta Lil S.A., cédula jurídica 3-101-023436-33, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente, como a la Contraloría General de la República.

El contratista debe notificarse por medio del fax 240-78-14.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121."

-0-

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Litografía e Imprenta Lil S.A., cédula jurídica 3-101-023436-33, por entregar en forma tardía los productos adjudicados en la Contratación Directa N° 771-05, pedido N° 2005-052288.

Comuníquese al representante de la empresa sancionada, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar ante la Secretaría de este Órgano dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.”

- 0 -

En nota N° GG-06706-2006 recibida por la Secretaría General de la Corte, el 18 de diciembre último, el señor Mario Salazar Fonseca, en su condición de Gerente General de la Litografía e Imprenta Lil S.A. acusa recibo del oficio número 1221-2006 de 14 de ese mes, en el cual se le comunica el acuerdo del Consejo Superior tomado en la sesión N° 88-06 del 21 de noviembre del 2006, artículo IX,

sobre la sanción de apercibimiento efectuada a su representada, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto de la Contratación Directa 771-2005. Solicita desestimar esa medida con base en lo expuesto en el documento N° GG-0628-2006 de 23 de octubre pasado, que tiene respaldo en la nota firmada por el señor José Vicente Martínez Oporto de la Escuela Judicial en que hace constar la ausencia de sus funcionarios para recibir el viernes 23 de diciembre el material impreso.

No obstante los términos de la constancia del señor Martínez Oporto, es lo cierto que el plazo de entrega fue establecido en quince días hábiles después de recibir el pedido y esta situación se dio el primero de diciembre del 2005, con lo cual la fecha de entrega de los separadores para libros y los afiches quedaba para el 23 de diciembre, según se comprueba con los documentos de folios 2, 14 y lo acepta el gestionante en su memorial que conforma el folio 17. Ciertamente, el Poder Judicial programó vacaciones del 24 de ese mes al 15 de enero del 2006, con lo cual se iniciaban labores el lunes 16 de ese mes; de manera que, si la mercadería fue entregada por la empresa el 18 de enero lo hizo de forma extemporánea, lo cual es causal para imponer la sanción de apercibimiento tal y como se dispuso. Sí debe aclararse que no medió un atraso de 25 días como se indicó, porque debe descontarse del plazo el período de las vacaciones, sino dos días; no obstante, tal circunstancia en nada varía lo establecido, pues no se da en la especie un

acontecimiento de fuerza mayor como pretende el señor Salazar.

Se acuerda: Rechazar la reconsideración planteada por el Gerente General de la Litografía e Imprenta Lil S.A. y en consecuencia mantener lo resuelto en sesión N° 88-06 del 21 de noviembre del 2006, artículo IX.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VII

En oficio N° 10212-DP/06-06 de 21 de diciembre de 2006, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-352750-30, representada por el Doctor César Vega de la O, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación Restringida No. 3-327-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Licitación Restringida No. 3-327-2005, pedido 2005-52291, se contrató con la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., la compra de diversos reactivos de laboratorio, por un costo total de ¢8.681.645,98. De acuerdo al oficio No 8913-DP/14-2005, la entrega de los productos debía realizarse en dos tractos, el primero el 07 de diciembre de 2005, y el segundo el 16 del mismo mes.

2. Según Constancias de recibo de bienes y materiales emitidas por la sección Bioquímica, los reactivos fueron entregados en 3 tractos, recibidos los días 31 de enero, 02 de febrero y 15 de marzo de 2006, lo que representa -tomando como parámetro la fecha establecida para realizar la primera entrega, 07 de diciembre de 2005, y la fecha en que la empresa realizó la última entrega, 15 de marzo de 2006- un atraso de 97 días naturales.

3. En el ítem 5.4 del pliego de condiciones se estableció la cláusula penal que dispone: *“Por cada día natural de atraso en la entrega, se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma uno por ciento (0.1%) del monto total adjudicado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%)”*. El desarrollo de dicha cláusula en relación con el atraso de 97 días naturales, determinó la suma de ¢842.119,70.

4. Del incumplimiento observado, y de la suma determinada, mediante resolución 278-VEC-06 de las 13:00 horas del 07 de noviembre de 2006, se le dio audiencia al contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. El 21 de noviembre, el representante de la empresa presentó nota, en la que expresó: *“...adjuntamos copia del depósito No. 0438576 donde se realizó en pago correspondiente a la multa de la Licitación Restringida No. 3-327-05, por un monto de ¢842.119,70...”*. En dicho escrito, no alegó en favor de su representada, lo que constituye una renuncia a esa posibilidad, y la conformidad de la contratista, con lo que, respecto al atraso, resuelva la Administración.

5. En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar. No obstante lo regulado en el artículo 22.1 del Reglamento, si en curso la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor** - en estricto sentido- o frente a hechos de la Administración que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que la letra dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. De hecho, es muy diferente la conducta de un contratante

que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto. Quien al encontrarse en los supuestos que contempla el artículo 22.2 transcrito, no solicite -en el momento procesal oportuno- la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria.

6. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).*

7. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el

presente caso, la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., entregó en forma tardía el objeto adjudicado en la contratación bajo estudio, por lo que le es de aplicación la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, “(...) *consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación*”.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-352750-30, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación Restringida No. 3-327-2005, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista incumpliente como a la Contraloría General de la República.

El contratista puede notificarse mediante el fax 296-3263.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.2”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-352750-30, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Licitación Restringida No. 3-327-2005.

Comuníquese al representante de la empresa sancionada doctor César Vega

de la O y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar, ante la Secretaría de este Órgano, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO VIII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 38-DP/03-07 de 10 de enero de 2007, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Pública N° 2006LN-000021-PROV, “Contratación de servicios de limpieza y jardinería para los edificios Anexos A, B y C, así como el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

El plazo de 20 días hábiles estipulado en el artículo 57.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa para resolver esta contratación venció el miércoles 15 de noviembre del año en curso; no obstante, la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación de los posibles adjudicatarios se mantienen vigentes hasta el 24 y 31 de enero de 2007 respectivamente. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Administración conserva competencia para adjudicar aún vencido el plazo previsto en el cartel, según reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República que ha expresado:

“(…) Este Despacho en anteriores oportunidades ha señalado al respecto que el hecho de que la adjudicación se produzca con posterioridad o fuera del plazo señalado en el cartel, no entraba un vicio de nulidad; a este respecto ha de recordarse lo establecido por el numeral 63 de la Ley General de la Administración Pública, por el cual se dispone que la competencia no se extingue por el transcurso del tiempo señalado para

ejercerla, salvo que expresamente la ley disponga esa extinción.”
(Resolución RC-50-2001 de las 9:00 horas del 26 de enero de 2001.)

Al tenor de los artículos 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibieron cinco ofertas correspondientes a:

- N° 1 Distribuidora Mozee S.A., C. J. N° 3-101-179181
- N° 2 Eulen de Costa Rica S. A., C. J. 3-101-229409
- N° 3 Servicios de Consultoría de Occidente S. A., C. J. 3-101-165549
- N° 4 Multinegocios Internacionales América S. A., C. J. 3-101-098063-16
- N° 5 Amsa de San Ltda., C. J. 3-102-151332

Análisis de las ofertas:

Mediante oficios 8203-DP/03-06 de 19 de octubre y 9403-DP/03-06 de 28 de noviembre del año en curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, su criterio sobre tres situaciones presentadas en este procedimiento, así como el estudio del marco legal de las ofertas recibidas, en los siguientes términos:

Oficio 8203-DP/03-06

“A efecto de determinar la situación legal del procedimiento de contratación de previo al correspondiente estudio de selección, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Pública N° 2006LN-000021-PROV**, denominada “**Contratación de servicios de limpieza y jardinería para los edificios anexos A, B y C, así como para el Tribunal Penal y Juzgado de Pensiones de Desamparados**”.

Lo anterior, habida cuenta de las siguientes situaciones:

- Observación consignada en el acta de apertura sobre el comprobante de recepción de la oferta número cuatro de la empresa Multinegocios Internacionales América S.A. (véase folio 197 del apartado de “Ofertas” del expediente)

- No inclusión por error en el acto de apertura de una oferta presentada en tiempo a nombre de la empresa Amsa de San Ltda. a las 08:26 a.m. del día 18 de octubre de 2006, según así se observa en el sobre de la oferta (véase folios del 198 al 216 del apartado de “Ofertas” del expediente)
- Solicitud de aclaración enviada vía fax por la empresa oferente Servicios de Consultoría de Occidente S.A. el día anterior a la apertura, que no fue conocida antes del acto de apertura. (véase folios 142 a 144 del apartado de “Cartel” del expediente)”

Oficio 9403-DP/03-06

“Para que se proceda al estudio de legal de las cinco ofertas recibidas, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Pública N° 2006LN-000021-PROV**, denominada “**Contratación de servicios de limpieza y jardinería para los edificios Anexos A, B y C, así como el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados**”.

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de las ofertas y qué defectos u omisiones serían subsanables e indispensables de requerir; sin perjuicio de los hallazgos que determine el despacho a su cargo, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta N° 1 Distribuidora Mozee S.A., C.J. N° 3-101-179181:

1. En relación con el requerimiento establecido bajo el epígrafe “Características del servicio a contratar”, cláusula 2.14, referente al detalle de la estructura de costos de la mano de obra que integra el precio cotizado, no se muestra la información requerida con el grado de detalle requerido. Aunado a ello, se hace referencia a dos salarios distintos, uno por misceláneo y otro por jardinero, en tanto que la información de los índices a utilizar para la revisión y reajuste de precios, solo se hace referencia a un renglón o perfil ocupacional. (véase folios 192, 186, 184 y 183 del apartado de “Ofertas”)
2. En lo que concierne al cumplimiento de las cláusulas 2.1.8, 2.1.9 y 2.1.16, la oferente refiere al expediente de la Licitación por Registro N° 2-318-05; el cual se encuentra en su despacho con motivo del trámite de un addendum al contrato resultante de esa licitación. Consultado el

referido expediente se logra verificar el aporte de las fotocopias de las cédulas de identidad y de persona jurídica autenticadas, así como certificación de fecha 7 de junio de 2005 que aborda los extremos requeridos.

3. En lo que corresponde a la información y documentación referente al factor experiencia, se observa el detalle de varios proyectos y el aporte de fotocopias de varias cartas de referencia, sin embargo, no en todos los casos se logra cotejar entre sí los datos relativos a una vigencia no menor de un año y personal asignado no inferior a seis empleados, ya que no coinciden.
4. En relación con la cláusula 8.1, llama la atención que siendo esta una oferta con precio cotizado en dólares, a folios 185, 186 y 187 se observa que procura el mecanismo de revisión para reajuste de precios comúnmente utilizado para ofertas en moneda nacional.
5. Declara cargas sociales por un 52,20%, porcentaje del cual un 6,54% asocia a un rubro indeterminado que denomina como “Otros”. Los demás rubros que sí identifica, sí satisfacen el mínimo de cargas sociales.

Oferta N° 2: Eulen de Costa Rica S. A., C. J. 3-101-229409:

1. En relación con el requerimiento establecido en la cláusula 2.1.1 del cartel, no aporta los timbres de ¢20,00 de la Ciudad de las Niñas y de ¢200,00 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
2. En relación con el requerimiento establecido en la cláusula 2.1.8 no se advierte que las fotocopias de las cédulas de identidad y de persona jurídica aportadas satisfagan el requisito de autenticación.
3. La documentación aportada respecto de la cláusula 2.1.9 omite la vigencia, plazo social y detalle de los miembros de Junta Directiva de la persona jurídica oferente.
4. En la presentación de los precios según la cláusula 1.3, en relación con el precio total anual (véase folio 148 del apartado de “Ofertas”) se advierten errores de uno y siete céntimos respectivamente.
5. La certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social (véase folio 120) aparece vencida en relación con la fecha de apertura (18/10/2006) y

su fecha de validez (11/10/2006). No obstante, consultado el sistema instalado en nuestra institución, se verifica que este oferente se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero patronales.

6. Las cargas sociales declaradas (45,13%) a folio 99 del apartado de ofertas no alcanzan el mínimo establecido del 45,46% del salario.
7. En relación con la cláusula 8.1, omite los renglones específicas de los índices de precios invocados para efectos de revisión y reajuste de precios.
8. En lo que corresponde a la información y documentación referente al factor experiencia, se observa el detalle de varios proyectos y el aporte de fotocopias de varias cartas de referencia, sin embargo, no en todos los casos se logra cotejar entre sí los datos relativos a una vigencia no menor de un año y personal asignado no inferior a seis empleados, ya que no coinciden.

Oferta N° 3: Servicios de Consultoría de Occidente S. A., C. J. 3-101-165549:

1. En relación con el requerimiento establecido en la cláusula 1.3 del cartel, no presenta en su oferta el detalle del costo de los servicios por cada edificio. No obstante, mediante nota de 20 de noviembre de 2006 (véase folios 25 y 28 del apartado de “Selección”), suple dicha omisión detallando los montos y a su vez informa que por error indicó que suministraría 600 kilos de bolsas negras medianas como insumo en la prestación del servicio, siendo lo correcto 600 unidades. En este sentido valga mencionar, que consultado el señor Hernán González Chavarría; Jefe de la Sección de Limpieza y Jardinería del Departamento de Servicios Generales; que efectivamente la cantidad anotada en la oferta es muy elevada y que en realidad sí hay error en la oferta. (véase folio 27 del apartado de “Selección”).
2. En lo que corresponde a la información y documentación referente al factor experiencia, se observa el detalle de varios proyectos y el aporte de fotocopias de varias cartas de referencia, sin embargo, no en todos los casos se logra cotejar entre sí los datos relativos a una vigencia no menor de un año y personal asignado no inferior a seis empleados, ya que no coinciden.

Oferta N° 4: Multinegocios Internacionales América S. A., C. J. 3-

101-098063-16:

1. En relación con el requerimiento establecido bajo el epígrafe “Características del servicio a contratar”, cláusula 2.14, referente al detalle de la estructura de costos de la mano de obra que integra el precio cotizado, no se advierte el aporte de la información requerida.
2. En relación con el requerimiento establecido en la cláusula 2.1.8 no se advierte que las fotocopias de las cédulas de identidad y de persona jurídica aportadas satisfagan el requisito de autenticación.
3. En lo que corresponde a la información y documentación referente al factor experiencia, se observa el detalle de varios proyectos y el aporte de fotocopias de varias cartas de referencia, sin embargo, no en todos los casos se logra cotejar entre sí los datos relativos a una vigencia no menor de un año y personal asignado no inferior a seis empleados, ya que no coinciden.

Oferta N° 5: Amsa de San Ltda., C. J. 3-102-151332:

1. En relación con el requerimiento establecido en la cláusula 2.1.8 no se advierte que la fotocopia de la cédula de identidad satisfaga el requisito de autenticación.
2. En relación con el requerimiento establecido en la cláusula 2.1.9 del cartel, la documentación aportada omite la vigencia, domicilio, plazo social y detalle de los miembros de Junta Directiva de la persona jurídica oferente.
3. La certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social (véase folio 198) aparece vencida en relación con la fecha de apertura (18/10/2006) y su fecha de validez (17/10/2006). No obstante, en consulta realizada al sistema instalado en nuestra institución al día 23 de octubre aparece al día en el pago de las cuotas obrero patronales. Valga mencionar que esta oferta se incorporó en el proceso de selección conforme lo señalado en su oficio N° 2043-DE/AL-06 de esa misma fecha.
4. En lo que corresponde a la información y documentación referente al factor experiencia, se observa el detalle de varios proyectos y el aporte de fotocopias de varias cartas de referencia, sin embargo, no en todos los casos se logra cotejar entre sí los datos relativos a una vigencia no menor de un año y personal asignado no inferior a seis empleados, ya que no

existe coincidencia.

5. Las cargas sociales declaradas (45,16%) a folio 213 del apartado de ofertas no alcanzan el mínimo establecido del 45,46% del salario.
6. El total de la mano de obra indicado a folio 213 del apartado de “Ofertas” difiere en ¢90,00 respecto del indicado a folio 208 del mismo apartado.

Por último, valga indicar que:

- a) Realizados los cálculos que se muestran a folio 47 del apartado de “Selección” sobre la base de la información de las ofertas y el decreto 33188-MTSS (salarios mínimos), para la determinación de la utilidad y del pago de salario mínimo, se observa que en todas las ofertas existe una diferencia a favor del oferente, entre el costo de la mano de obra calculada y el costo de la mano declarado en la estructura del precio cotizado, lo cual incrementaría la utilidad de cada oferente sin que ello se refleje en el porcentaje declarado para ese rubro.
- b) A folios 14 a 22 del apartado de “Selección” del expediente constan los informes y recomendaciones emitidas a la fecha por la Sección de Limpieza y Jardinería del Departamento de Servicios Generales. De la Administración de Tribunales del I Circuito Judicial de San José, estamos a la espera del informe solicitado.”

Análisis legal:

Mediante oficios N° 2043-DE/AL-06 y de 2336-DE/AL-06 recibidos el 23 de octubre y el 18 de diciembre del año en curso respectivamente, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse a las situaciones presentadas y al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

Oficio 2043-DE/AL-06

“En respuesta al oficio #8203-DP/03-06 de 19 de octubre del en curso, suscrito por la licenciada Mauren Venegas Méndez, Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones de ese Departamento, requiriendo el pronunciamiento de esta Asesoría sobre lo ocurrido con la presentación de las ofertas y en la apertura de la Licitación Pública N°2006LN-0021-PROV (sic), cuyo objeto es la “Contratación de servicios de limpieza y jardinería para los edificios anexos A, B, y C, así como para el Tribunal Penal y el Juzgado

de Pensiones de Desamparados”; me permito referirle lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido por los principios de eficiencia, buena fe y mantenimiento del procedimiento licitatorio, y por supuesto, fundamentándose en las manifestaciones de la recepcionista, en cuanto a que la oferta de Multinegocios Internacionales América S. A. ingresó a las 10:00 a.m. del día fijado para la apertura, según la hora que marcaba el reloj del despacho, la oferta debe ser admitida al concurso para su valoración técnica y legal.
- Según se desprende de la lectura y relación de los artículos 48, 49.5 y 55.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la oferta presentada en tiempo, es decir, antes de la hora y fecha fijada por la Administración en el pliego de condiciones, debe ser admitida al concurso. En esos términos, si la propuesta de la empresa Amsa de San Ltda., fue presentada en ese departamento el día 18 de octubre a las 8:26 a.m, no hay ningún impedimento en admitirla, pues el pliego de condiciones señala como límite las 10:00 horas de ese mismo día.
- Conforme a las reglas y plazos que definen los artículos 47 y 88 del citado cuerpo reglamentario, estima el suscrito que no es pertinente ni oportuno solicitar aclaraciones o modificaciones al cartel en la fecha en que precisamente se celebra la apertura de las ofertas.”

Oficio 2336-DE/AL-06

“En atención al oficio #9403-DP/03-06 de 28 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la **Licitación Pública N°2006LN-021-PROV** (sic), cuyo objeto es la **“Contratación de servicios de limpieza y jardinería para los edificios Anexos A, B y C, así como el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados”**; me permito referirle lo siguiente:

OFERTA N°1.- DISTRIBUIDORA MOZEE S. A.:

Desde el punto de vista legal, puede ser tenida como eventual adjudicataria. Según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa, lo que señala ese departamento en los puntos 1, 2, 3 y 5 del oficio de cita, puede ser subsanado o aclarado por la oferente mediante la vía de la prevención.

En lo que respecta al reajuste de precio (punto 4), si este es cotizado en dólares no procede la aplicación de dicho mecanismo, ya que sería un doble reconocimiento por la devaluación que sufre el colón con respecto a esa moneda (así en oficio de la Contraloría General de la República N°15458 (DI-AA-2808) de 6 de diciembre de 2004).

OFERTA N°3.- SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OCCIDENTE S. A.:

En los mismos términos que lo expresado en la calificación de la oferta anterior con respecto a la posibilidad que subsane los datos omitidos en las referencias relativas a la experiencia en proyectos similares.

En concordancia con lo expresado por el Departamento de Servicios Generales, sobre la cantidad de bolsas negras a suplir por la oferente, estimo que no es un aspecto relevante o esencial que afecte las bases del negocio.

OFERTA N°4.- MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES AMÉRICA S. A.:

Legalmente puede ser tenida como eventual adjudicataria. Según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa, lo señalado en el oficio de cita puede ser subsanado o aclarado por la oferente mediante la vía de la prevención.

OFERTAS N°2.- EULEN DE COSTA RICA S. A. y N°5.-AMSA DE SAN LTDA:

Pese a que los demás aspectos señalados por esa Proveduría se refieren a errores aritméticos en los precios y a aspectos que pueden ser aclarados o subsanados por medio de una prevención a las oferentes (artículo 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa); según lo expresado por la Contraloría General de la República en el oficio N°FOE-GU-564 de 4 de julio de 2002 (División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Gubernamentales), si en el salario de los trabajadores que las citadas oferentes utilizarían en un (sic) eventual prestación del servicio, no se contempla el porcentaje mínimo correspondiente a las cargas sociales, dichas ofertas deben ser descalificadas del concurso pues son disconformes con el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el numeral 56.2 del cuerpo reglamentario

citado supra.”

Previsiones:

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal se procedió a realizar las previsiones correspondientes, las cuales fueron respondidas en tiempo y forma por los oferentes.

Análisis técnico:

Mediante oficio N° 0253-LJ-06 de 13 de noviembre del año en curso, el señor Hernán González Chavarría; Jefe de la Sección de Limpieza y Jardinería del Departamento de Servicios Generales, manifiesta lo siguiente:

“Con respecto al oficio N° 8831-DP/03-06, donde se solicita verificar la oferta de cinco empresas para la “Contratación de Servicios de Limpieza y Jardinería para los edificios Anexos A, B y C, así como para el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados”, me permito brindar la siguiente recomendación.

La oferta N° 2, Eulen de Costa Rica S.A., se ajusta a los requerimientos institucionales y el valor ofertado por dicha empresa es el segundo más económico, y de acuerdo al análisis efectuado se considera razonable.”

Por su parte, mediante oficio 1151-OAT-2006 de 14 de noviembre del año en curso, la licenciada Vivian Chacón Madrigal; Jefe a.i. de la Administración de los Tribunales del I Circuito Judicial de San José, manifiesta lo siguiente:

“Referente al oficio N. 8233 DP/03-06 sobre el cartel de licitación y de ofertas presentadas para la Licitación Pública N. 2006LN-000021-PROV por la “Contratación de Servicios de Limpieza y Jardinería para los Edificios Anexos A; B y C, Así como para el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados, estimo bajo mejor criterio que estas deben ser remitidas a la Sección de limpieza y Jardinería para que puedan emitir un mejor criterio por la especialidad de las tareas que ellos desempeñan.”

Dadas las respuestas obtenidas, mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2006, se consultó al señor Hernán González Chavarría por qué en su respuesta se recomienda la oferta N° 2 de Eulen de Costa Rica

S.A. y no se hace referencia a las demás ofertas enviadas. Asimismo, se le indicó que interesaba conocer si las restantes ofertas presentan algún incumplimiento, condición especial, o si los precios cotizados no son razonables.

Por otra parte, mediante oficio N° 9090-DP/03-06 de 16 de noviembre de 2006, se volvió a requerir informe a la licenciada Vivian Chacón Madrigal, indicándole que lo que corresponde al Tribunal Penal y al Juzgado de Pensiones de Desamparados es de su competencia, al igual que la supervisión de la ejecución del contrato cuando este surta eficacia.

Producto de lo anterior, mediante correo electrónico del jueves 16 de noviembre del año en curso, el señor Hernán González Chavarría; Jefe de la Sección de Limpieza y Jardinería del Departamento de Servicios Generales, manifiesta lo siguiente:

“En relación a su consulta con respecto a las ofertas enviadas para la Licitación Pública N° 2006LN-000021-PROV; la recomendación de acuerdo a mi criterio fue la N° 2, considerando los precios por los servicios ofrecidos por cada una de las ofertantes y en relación a las características del servicio a contratar. La propuesta enviada por Eulen de Costa Rica, S.A. además del precio me pareció (sic) más organizada y con un record de experiencia bastante amplio; sin embargo, respecto a su interés en cuanto a los demás ofertantes; mi criterio es que todos cumplen con las especificaciones, condiciones, términos y aporte de documentación solicitadas; en su orden:

Distribuidora Mozee S.A.
Servicios Consultoría de Occidente S.A.
Multinegocios Internacionales América S.A.
Amsa de San, Ltda.

En cuanto a lo sugerido, la segunda opción sería Distribuidora Mozee S.A.

En cuanto a precios la oferta más económica sería Amsa de San, Ltda., en aras de la experiencia laboral son los más nuevos.”

Por su parte, la licenciada Vivian Chacón Madrigal; Jefa de la Administración de los Tribunales del I Circuito Judicial de San José, mediante oficio 1262-OAT-2006 de 19 de diciembre del año en curso, manifiesta lo siguiente:

“En atención a su oficio N° 9090-DP/03-06, donde se solicita determinar si las ofertas recibidas en el proceso de contratación directa (sic) N° 2006-LN-000021-PROV por la Contratación de los Servicios de Limpieza y Jardinería para los Edificios Anexos A, B, y C, así para el Tribunal Penal y Juzgado de Pensiones de Desamparados, se ajustan a cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones

Nos permitimos indicar que las empresas oferentes, sean Distribuidora Mozee S.A, Eulen de Costa Rica S. A., Servicios de Consultoría de Occidente S. A , Multinegocios Internacionales América S. A y Amsa de Sam (sic) Ltda. cumplen con los aspectos técnicos solicitados; para mayor referencia puede observarse el cuadro comparativo que se adjunta como anexo. (véase cuadro en los folios 94 y 95 del apartado de “Selección” del expediente)

Después del análisis técnico de la documentación, se concluye que las empresas Eulen de Costa Rica S. A. y Servicios de Consultoría de Occidente S. A se ajustan más a las expectativas y requerimientos dichos. Adicionalmente, se presentan como las empresas más económicas.

Es dable indicar que Servicios de Consultoría de Occidente S. A presentó en su oferta un precio total, sin especificar el unitario para cada edificio, por lo que esta Administración procedió a prorratear el precio total por la cantidad de metros cuadrados que indica la oferta, obteniendo un precio unitario por metro cuadrado, ajustándolo a los 1171 mts² que representan los edificios de Tribunales y Pensiones Alimentarias de Desamparados, sin tener certeza de que la cantidad obtenida sea el criterio utilizado por la empresa.”

Análisis y valoración:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnicos detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de cinco oferentes.

No obstante ello, producto del análisis de los precios cotizados, una vez corroborado el desglose de personal de las ofertas, se procedió a verificar

el pago de los salarios mínimos y de las cargas sociales, como elementos trascendentes del costo de la mano de obra.

En este sentido, en el caso de las ofertas números 2 y 5 de las empresas Eulen de Costa Rica S.A. y Amsa de San Ltda., que declaran pagar respectivamente para el rubro de mano de obra porcentajes de 45,13% y 45,16% del salario por concepto de cargas sociales, conforme al criterio legal no califican al concurso por resultar disconformes al ordenamiento jurídico al no contemplarse en el salario de los trabajadores el porcentaje mínimo correspondiente a las cargas sociales de 45,46%, cuyo detalle es el siguiente:

Porcentaje mínimo de cargas sociales	
CCSS Salud	9,25%
CCSS IVM	4,75%
Banco Popular	0,50%
INA	1,50%
IMAS	0,50%
ASFA	5,00%
FCL	3,00%
Pensión Complementaria	1,50%
Aguinaldo	8,33%
INS Póliza Riesgos Trabajo	1,63%
Cesantía	5,33%
Vacaciones	4,17%
Total	45,46%

En lo que corresponde a las tres ofertas restantes, no se observan elementos que afecten su elegibilidad. Aunado a ello, los montos ofertados se encuentran dentro del presupuesto estimado de los servicios.

No obstante, valga señalar en relación con la observación realizada por la licenciada Vivian Chacón Madrigal; Jefa de la Administración de los Tribunales del I Circuito Judicial de San José, en el cuadro adjunto a su informe, respecto al cumplimiento de la cláusula 2.3 por parte de la oferente N° 3 Servicios de Consultoría de Occidente S.A., que si bien este participante estima una menor cantidad de implementos para las zonas verdes, igualmente declara aceptar y cumplir con lo estipulado en dicha cláusula, y en este último sentido es que se debe entender en caso de resultar adjudicataria.

Finalmente, en lo que corresponde a la oferta N° 1 presentada por Distribuidora Mozee S.A., valga mencionar respecto de la respuesta ofrecida a las prevenciones realizadas (véase folios 103 a 107 del apartado de “Selección” del expediente), que conforme al criterio emitido

por la Contraloría General de la República en oficio 15458 (DI_AA-2808) del 6 de diciembre de 2004 (véase folios 68 a 75 del apartado de “Selección” del expediente), por tratarse esta oferta de una propuesta en moneda extranjera, no aplica ni se admite el mecanismo de reajuste de precios propuesto, circunstancia que no impide que se llegue adoptar un mecanismo hacia futuro, en caso de resultar adjudicataria.

Evaluación:

Dadas las circunstancias concurrentes, según las cuales se dispone de tres ofertas elegibles, respecto de las cuales se observa que todas cuentan con experiencia suficiente que las hace acreedoras del porcentaje total de calificación previsto en el sistema de evaluación para este concepto, el precio se torna en el elemento determinante para la selección de la oferta de mayor conveniencia.

Asimismo, valga destacar que conforme lo estipulado en las cláusulas 1.3 y 2.12 del cartel, aunque el objeto de la contratación involucra cuatro diferentes edificios, se contratará con un solo oferente la totalidad de los servicios de limpieza y jardinería que interesan.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se muestra el resultado de la aplicación del sistema de evaluación:

Cuadro de evaluación

Oferta	Oferente	Precio anual	Calificación (60%)	Experiencia Calificación (40%)	Total
1	Distribuidora Mozee S.A.	¢31.897.502,04	60,00%	40,00%	100,00%
3	Servicios de Consultoría de Occidente,	¢34.156.800,00	56,03%	40,00%	96,03%
4	Multinegocios Internacionales América,	¢32.988.503,16	58,02%	40,00%	98,02%

Nota: La oferta N° 1 cotiza su precio en dólares (\$60.972,00 anuales). La conversión a moneda nacional se realiza según el tipo de cambio de ¢523,15 por dólar, referencia del Banco Central de Costa Rica, para la venta del día 18 de octubre de 2006.

De lo anterior, se colige que la oferta N° 1 de Distribuidora Mozee S.A. es la que corresponde recomendar como propuesta a adjudicar.

Finalmente, es importante recordar dos condiciones importantes previstas en el cartel de esta contratación:

1. En el caso de los edificios anexos A y C, así como en el Tribunal Penal y Juzgado de Pensiones de Desamparados los servicios iniciarán en el año 2007, luego de que se cuente con el refrendo del contrato. Para el caso del Edificio Anexo B, los servicios iniciarán cuando la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual lo indique luego de que haya concluido el proceso de remodelación y traslado a dicho edificio.
2. En el Presupuesto Ordinario del año 2007, programas 926 “Dirección y Administración”, 927 “Servicio Jurisdiccional” y 928 “Organismo de Investigación Judicial”, subpartida 10406 “Servicios Generales”, fuente de financiamiento 001, centros de responsabilidad 31, 02 y 23 respectivamente, se incorporó el contenido presupuestario estimado para esta contratación por un monto anual de ¢31.696.294,20, a fin de garantizar la validez de la contratación y su correspondiente ejecución. Lo anterior, en virtud de la autorización concedida para el trámite de esta contratación, por parte de la Contraloría General de la República, según oficio N° 11841 (DCA-2481-2006) de 18 de agosto del año en curso, suscrito por el licenciado Adolfo G. Johanning Pérez, Fiscalizador.

Recomendación:

Verificada la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios según certificación de contenido presupuestario emitida por el Departamento Financiero Contable mediante oficio N° 07-P-2007 de 10 de enero de 2007 suscrito por el Msc. Walter Jiménez Sorio, y luego de haber analizado las circunstancias que concurren en este procedimiento de contratación, así como los estudios de carácter técnico y legal antes transcritos, el Departamento de Proveeduría recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

A Distribuidora Mozee, S.A., cédula jurídica 3-101-179181

La contratación de servicios de limpieza y jardinería para los edificios Anexos A, B y C, así como el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados, por un plazo de un año, prorrogable en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cinco años, por un precio total anual de \$60.972,00 equivalente a ¢31.696.294,20 según el tipo de cambio de venta de ¢519,85 por dólar, referencia del Banco Central de Costa Rica para el día 8 de enero de 2007.

En el caso de los edificios anexos A y C, así como en el Tribunal Penal y Juzgado de Pensiones de Desamparados los servicios iniciarán en el año

2007, luego de que se cuente con el refrendo del contrato. Para el caso del Edificio Anexo B, los servicios iniciarán cuando la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual lo indique luego de que haya concluido el proceso de remodelación y traslado a dicho edificio. Consecuentemente, no operará el pago de los \$1.376,10 mensuales cotizados para el edificio Anexo B hasta tanto no se haga efectiva la correspondiente orden de inicio.

Asimismo, se advierte que conforme al criterio emitido por la Contraloría General de la República en oficio 15458 (DI_AA-2808) del 6 de diciembre de 2004, por tratarse esta oferta de una propuesta en moneda extranjera, no aplica ni se admite el mecanismo de reajuste de precios propuesto, circunstancia que no impide que se llegue adoptar un mecanismo hacia futuro.

Demás características, términos y condiciones conforme al cartel y a la oferta.

GRAN TOTAL RECOMENDADO PARA ADJUDICAR

.....US\$60.972,00

(equivalente a ₡31.696.294,20, al tipo de cambio de venta de ₡519,85 por dólar vigente al día de hoy 08/01/2007, referencia del Banco Central de Costa Rica)”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 y 57 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Litación Pública N° 2006LN-000021-PROV, "Contratación de servicio de limpieza y jardinería para los edificios Anexos A, B y C, así como el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados", a Distribuidora Mozee, S.A., cédula jurídica 3-101-179181.

La contratación de servicios de limpieza y jardinería para los edificios Anexos A, B y C, así como el Tribunal Penal y el Juzgado de Pensiones de Desamparados, por un plazo de un año, prorrogable en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cinco años, por un precio total anual de \$60.972,00 equivalente a ¢31.696.294,20 según el tipo de cambio de venta de ¢519,85 por dólar, referencia del Banco Central de Costa Rica para el día 8 de enero de 2007.

En el caso de los edificios anexos A y C, así como en el Tribunal Penal y Juzgado de Pensiones de Desamparados los servicios iniciarán en el año 2007, luego de que se cuente con el refrendo del contrato. Para el caso del Edificio Anexo B, los servicios iniciarán cuando la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual lo indique luego de que haya concluido el proceso de remodelación y traslado a dicho edificio. Consecuentemente, no operará el pago de los \$1.376,10 mensuales cotizados para el edificio Anexo B hasta tanto no se haga efectiva la correspondiente orden de inicio.

Asimismo, se advierte que conforme al criterio emitido por la Contraloría General de la República en oficio N° 15458 (DI_AA-2808) del 6 de diciembre de 2004, por tratarse esta oferta de una propuesta en moneda extranjera, no aplica ni se admite el mecanismo de reajuste de precios propuesto, circunstancia que no impide que se llegue adoptar un mecanismo hacia futuro.

Demás características, términos y condiciones conforme al cartel y a la oferta.

GRAN TOTAL ADJUDICADOUS\$60.972,00

(equivalente a €31.696.294,20, al tipo de cambio de venta de €519,85 por dólar vigente al día de hoy 08/01/2007, referencia del Banco Central de Costa Rica)”

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO IX

En oficio N° UI-0020-07 de 10 de enero en curso, el Magistrado Orlando Aguirre Gómez, en carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, manifiestan:

“En atención al oficio de fecha 06/12/2006 y N° 10518-06 de fecha 01/12/2006, suscritos por el Presidente en ejercicio, Mag. Alfonso Chaves Ramírez y la Secretaria General de la Corte respectivamente, se remiten ternas de Juez 3 Laboral, para nombrar en los despachos que a continuación se indican:

<u>Despacho</u>	<u>Códigos de puesto</u>	<u>Observaciones</u>
1) Juzgado de Trabajo de Heredia	85298	Plaza vacante; anteriormente ocupada por la Licda. Marlene Palacios Alpízar,

		quien se acogió a la Jubilación.
2) Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José	92799	Plaza interina; hasta el 05/04/2007 en sustitución de la Licda. Karol Baltodano Aguilar, por licencia por maternidad conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Observaciones Generales:

Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión N°.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.

Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 3 Laboral.

El nombramiento interino está sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.

En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N°.30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

El Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-18-06, celebrada el 18 de julio de 2006, en su artículo XII, dispuso: "... 4) que en futuras ternas se incluya a un cuarto aspirante en calidad de suplente, en caso de que uno de los integrantes decline su participación..."

PRIMERA TERNA

Despacho: Juzgado de Trabajo de Heredia

Plaza vacante N° 85298

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Segura Solís Juan Carlos	97.8600	3	
2. Lara Rivera Astrid	90.7235	33	

3. Calvo Sánchez Rita ⁽¹⁾	90.6729	34	(*) Ver nota aparte
--------------------------------------	---------	----	---------------------

Suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Garro Morales Angela María	89.8649	39	

Interina en el puesto: Licda. Susana Porras Cascante

Condición laboral: Interina

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/01/2007

SEGUNDA TERNA

Despacho: Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José

Plaza interina N° 92799

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Calvo Sánchez Rita ⁽²⁾	90.6729	34	Ver nota al pie página
2. Mesén García Luis Eduardo	85.7613	60	
3. Molina Sequeira Eugenio	83.9110	76	

Suplentes:

¹ (*) El Consejo Superior, en sesión celebrada el 21 de noviembre del 2001, en su artículo XLIII, acordó la jubilación de la Licda. Rita Calvo Sánchez con base a los artículos 79 y 80 del Código de Trabajo.

² (**) El Consejo Superior, en sesión celebrada el 21 de noviembre del 2001, en su artículo XLIII, acordó la jubilación de la Licda. Rita Calvo Sánchez con base a los artículos 79 y 80 del Código de Trabajo.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Zúñiga Vega Mónica	83.8162	77	
5. Orocú Chavarría Adriana	81.5709	92	

Interina en el puesto: Licda. Itzia Araya García

Condición laboral: Propiedad. Asistente Jurídico. Sección Asesoría Legal

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/01/2007

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

- 0 -

Para el nombramiento en propiedad de Juez 3 en el Juzgado de Trabajo de Heredia, puesto N° **85298**, la terna es la siguiente:

Juan Carlos Segura Solís

Astrid Lara Rivera

Rita Calvo Sánchez

Por mayoría, **se acordó:** Designar al licenciado Juan Carlos Segura Solís a partir del 1° de febrero próximo. Un voto fue para la licenciada Lara Rivera.

A continuación se procede a realizar el nombramiento interino de Juez 3 en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, puesto N° **92799**, con base en la siguiente la terna:

Rita Calvo Sánchez

Luis Eduardo Mesén García

Eugenio Molina Sequeira

Por mayoría, **se dispuso:** Nombrar al licenciado Luis Eduardo Mesén García a partir del 1° de febrero próximo y hasta el cinco de abril del 2007. La licenciada Calvo Sánchez obtuvo un voto.

Además, se ordena solicitar a la Unidad Interdisciplinaria la remisión de la terna para ocupar la plaza de Juez 3 en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, que dejará vacante el licenciado Segura Solís.

Es entendido que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el licenciado Juan Carlos Segura Solís, para poder ejercer válidamente el cargo en el que fue designado, deberá suscribir la póliza de fidelidad respectiva. Además don Juan Carlos y don Luis Eduardo deberán asumir dicho cargo en la fecha indicada.

El Despacho de la Presidencia, el Departamento de Personal, la Unidad Interdisciplinaria y los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO X

Conoce el Consejo Superior, en alzada, el procedimiento disciplinario seguido contra el servidor Luis Alberto Araya Ramírez, Chofer de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, ante queja interpuesta por la señora Cinthia

Lorena Rodríguez Monge, Auxiliar de Servicios Generales del Juzgado Contravencional de esa zona, mediante el cual se le impuso la sanción disciplinaria de revocatoria de nombramiento, en resolución número 547 de 9 horas 35 minutos del 14 de julio del 2006. Este acto administrativo fue recurrido por el acusado, quien además solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en resolución número 51-2006, de 8 horas 45 minutos del 27 de octubre último, recomendó ***“variar la sanción impuesta al servidor Luis Alberto Araya Ramírez, chofer de la Unidad Administrativa de Cartago, de revocatoria de nombramiento por encontrarse ante una situación de in dubio pro operario a la del archivo de la causa”***.

I.- Se atribuyó al señor Araya Ramírez el acoso sexual en perjuicio de la denunciante, cuando la acompañó a entregar unas evidencias al Depósito de Objetos en San Joaquín de Flores, al hacerle insistentemente comentarios salidos de tono, el uso de un vocabulario inadecuado y gestos grotescos, tanto a la ida como al regreso de ese lugar, hasta llegar a tomarle el brazo y besarlo, entre otras situaciones que debió soportar la denunciante. El licenciado Sergio Arturo González León, en su condición de defensor público del acusado, en el escrito de apelación alega falta de valoración de la prueba. Manifiesta que por las particularidades propias que reviste el caso donde existen versiones completamente antagónicas del encausado y la quejosa, el a quo le ha dado plena credibilidad al

dicho de ella, al señalar en la resolución que: *“el denunciado se aprovechó del entorno de intimidad que le daba el vehículo en que transportó a la denunciante y el viajar solos. La prologada ausencia de la pareja del denunciado para la consecución del débito conyugal, la expresada forma de desfogar la tensión sexual de éste (...) vienen a ser elementos de peso, los cuales se ven sustentados en las conclusiones de la pericia psicológica forense practicada a la denunciante, donde destacan los elementos de tener su relato de los hechos, estructura lógica, consistencia lógica y una coherencia contextual”*; agrega que en esa resolución se hace alusión al dictamen J.D.M.L 2006-0076D, pero no analiza el dictamen médico número JDML 2005-0131 D, que corre a folio 113, pues de haber sido valorado de forma objetiva hubiera arrojado conclusiones diversas a las arribadas por el Tribunal de la Inspección, pues en él hace ver: a.- la presencia de una ansiedad leve de parte de la quejosa, no por los hechos denunciados, sino por el resultado del procedimiento disciplinario y que este tipo de conclusión no guarda relación lógica, pues los hechos revelados por la quejosa no fueron simples palabras, sino actos de gran magnitud, los cuales a posteriori, por más seguridad y dominio no puede aducirse que la denunciante maneja indicadores de ansiedad leve. Concluir de esta forma sería concluir que la quejosa bien pudo haberse comportado de una forma distinta en la que supuestamente reaccionó ante los supuestos actos de fue objeto mientras estos se llevaban a cabo en el trayecto entre Cartago y San Joaquín y

viceversa. b.- manifiesta que hizo ver en el oficio 025-SGL-2006, lo relativo a la fecha en que se le practica la evaluación a la quejosa, pues se podría pensar que entre la fecha de los hechos denunciados y la práctica del examen médico, pudo haber pasado un lapso tal que hiciera pensar que se diera la presencia de indicadores de leve ansiedad, que impresionan responder más al asunto administrativo. Esta situación que no es tan significativa en el presente caso, pues si los hechos denunciados acontecen, de ser ciertos, el 17 de junio del 2005 y la evaluación se realiza el 23 y 29 de noviembre de ese año, tan solo cinco meses después de los hechos, ese tiempo no es tan significativo en la psiquis de la acusada como para reflejar poca ansiedad sobre lo sucedido; c.- también cuestionó en ese oficio, a qué obedecía el temor, aunque fuera leve, de la denunciante por el resultado del procedimiento disciplinario, si no era la acusada. No se está ante una posible revictimización de la quejosa, porque no es ansiedad al procedimiento en sí, sino a las implicaciones de este y d.- subraya que no guardaba relación lo narrado por la quejosa en la Inspección Judicial respecto de las conclusiones de las profesionales de Psiquiatría y Psicología Forense. La denunciante en la parte final de su declaración señala “HE PASADO MUY INTRANQUILA CON TODO ESTO, DORMIDO MUY MAL, LLORANDO, COMIDO POCO, A MI MAMÁ MARÍA DE LOS ÁNGELES MAROTO SI LE COMENTÉ POSTERIORMENTE Y ELLA ME DIJO QUE TOMARA LAS MEDIDAS DEL CASO, Y QUE ELLA

Y MIS HERMANAS ME APOYABAN, PERO QUE NO SE LO COMENTARA A MI PAPÁ PARA EVITAR CUALQUIER ENFRENTAMIENTO, POR LAS REACCIONES QUE PUDIERA TENER. Este aspecto riñe con lo concluido por las profesionales citadas al indicar que hay presencia de indicadores de leve ansiedad, que impresionan responder más al procedimiento disciplinario, pues de presentarse un cuadro como el narrado por la quejosa (intranquilidad, mal dormir, depresión, llanto) jamás hubiese reflejado un cuadro de ansiedad leve y menos aún esté proyectado por la causa disciplinaria y no por los hechos. Con base en lo expresado solicita archivar el expediente.

II.- En cuanto a la falta de valoración de la prueba al hacer alusión el a quo al dictamen J.D.M.L 2006-0076D, pero sin analizar el número JDML 2005-0131 D.

Primeramente debe aclararse que este dictamen, que conforma los folios 113 a 118, corresponde al efectuado al servidor Araya Ramírez, y resulta de interés transcribir algunas de sus consideraciones: *“En la esfera emocional, de relaciones y personalidad evidencia ser una persona emocionalmente inmadura, que reacciona con actitudes infantiles ante las situaciones que demandan de soluciones por parte de él. Con tendencia importante de riesgos a la actuación impulsiva. Se muestra inquieto, inestable, sin embargo refleja poca ansiedad o tensión, dando la impresión de ser una personal calmada y tranquila y optimista y que maneja positivamente el estrés. Puede estar extremadamente centrado en sí*

mismo y ser egocéntrico. Maneja dificultades importantes para el reconocimiento de sus propios problemas de índole emocional, empleando mecanismos defensivos de negación y disociación, enmarcados dentro de toda una organización de una personalidad con rasgos histriónicos. Maneja una pobre discriminación de su entorno no captando la realidad de manera más objetiva y madura, siendo que sus repuestas para conducirse en sus relaciones interpersonales suelen demostrar una conducta dependiente, es demandante de la atención y aceptación por parte de los demás, denotando poca confianza y seguridad en sí mismo ...” y más adelante concluye: “... de acuerdo a sus pautas recurrentes de comportamiento desde el punto de vista psicológico presenta una personalidad con rasgos histriónicos, que se caracteriza por afecto superficial y lábil, egocentrismo, búsqueda continua de aprecio y aceptación así como de estímulos y atención por parte de los demás. A la vez denota necesidades importantes de dependencia y temor ante el abandono...” Ahora bien, en cuanto al dictamen J.D.M.L 2005-0126D que contiene la evaluación realizada a Cinthia Rodríguez, se consigna: *“... Su discurso fue coherente y lógico, brindó un relato extenso. Su actitud fue de colaboración. No impresiona con alteraciones a nivel de su pensamiento tanto de contenido, como fluidez y producción. Se aprecia una capacidad de juicio crítico adecuada. Se muestra consciente, orientada, conserva memoria a largo y corto plazo. De acuerdo a los resultados de las pruebas que le*

fueron administradas puede indicarse que su funcionamiento intelectual se ubica en un rango promedio, para el funcionamiento de sus capacidades de razonamiento verbal, lógico, numérico, comprensión verbal e información general.... A nivel emocional, de relaciones y personalidad evidencia inhibición de sentimientos hostiles los cuales trata de controlar mediante mecanismos de represión, usualmente sus patrones interaccionales tienden a ser rígidos, denotando autocontrol de sus sentimientos e impulsos Se proyecta como una persona con un buen equilibrio emocional, activa, enérgica, que es capaz de enfrentar el estrés y de recuperarse de sus problemas o malestares emocionales, posiblemente en menos tiempo que otras personas”... para concluir que : *“A nivel emocional no evidencia alteraciones afectivas que en la actualidad interfieran en su desenvolvimiento tanto a nivel personal, como familiar y /o laboral. En relación a los hechos que se investigan donde la misma figura como ofendida, se evidenció la presencia de indicadores de leve ansiedad, que impresionan responder más al proceso administrativo en sí y las posibles consecuentes implicaciones que pudiera ocasionar el presente proceso administrativo.”* Ante el resultado de esta pericia y los cuestionamientos del defensor público, licenciado González León, el Inspector Tramitador dispuso su ampliación o aclaración, en el sentido de si lo narrado por la señora Rodríguez Monge guarda relación con los hechos denunciados (folio 155). La respuesta

recibida expresa que: *“El relato de los hechos denunciados con la narración ofrecida por la paciente Rodríguez Monge durante la valoración pericial sí guarda relación, considerando lo siguiente: El relato tiene como características generales los siguientes aspectos: Estructura lógica, Consistencia lógica y Coherencia contextual del relato. Hace una descripción de un incidente concreto. El relato tiene contenidos específicos tales como: Adecuación contextual o sea hechos específicos situados dentro de un contexto espacial y temporal. Tiene reproducción de conversaciones o réplica de las expresiones literales de alguna parte de la interacción verbal. Hay consistencia de la descripción.”* (Folio 173)

III.- Con base en esos criterios técnicos y la prueba testimonial recibida, el Tribunal de la Inspección Judicial tiene por cierta la denuncia formulada y concluye de la forma indicada. La circunstancia de que la afectada presente una ansiedad leve, como lo enfatiza el defensor, no permite deducir que los hechos no se dieran, pues debe tenerse presente que no solo pasaron cinco meses desde la fecha en que se produjeron a la data de su valoración - tiempo suficiente para que la persona trate de sobreponerse a cualquier situación que le provoque un estado de ánimo perjudicial para su salud física o mental, sino que, además, y esto es importante para reforzar lo cuestionado por la defensa, la señora Rodríguez Monge solicitó atención psicológica por su condición emocional de crisis ansiosa reactiva al reporte efectuado por el acoso sexual sufrido, y se le atendió en el Servicio de

Salud para Empleados, por primera vez el 30 de junio del 2005, menos de 15 días después de la situación acusada. La segunda cita fue el 29 de julio siguiente y otra se programó para el 14 de octubre. Obsérvese que ***“La intervención psicológica se ha orientado, como en los casos de esta índole, a fortalecer recursos personales para enfrentar las secuelas previniendo la afectación de las diversas áreas de funcionamiento...”*** Lo anterior consta en la información brindada por la sicóloga Ana Luisa Esquivel, a solicitud de la Inspección Judicial (folios 42 y 51). En consecuencia, no resultan pertinentes los comentarios del recurrente, pues aunque los hechos acusados son grotescos no puede pretender que después de cinco meses y con soporte psicológico, la afectada presente como al inicio, gran intranquilidad, continúe llorando, durmiendo mal e ingiriendo poco alimento. Por otra parte, es normal que las personas que se enfrentan a asuntos de esta naturaleza, pese a ser la víctima, sufran el reproche y a veces hasta la burla del ofensor y de quienes la rodean, dado el sentimiento machista que impera en nuestro medio, a lo cual se agrega el tener que confrontar al denunciado en la etapa probatoria y el tiempo que transcurre para llegar a obtener la decisión final del asunto, de allí se deriva, sin duda alguna, la preocupación por el resultado de la causa.

IV.- El análisis de la prueba que consta en el expediente, no permite arribar a una conclusión distinta de la expresada por el Tribunal de la Inspección Judicial. Se está en presencia de una conducta irregular, reprochable y reñida con la moral y las

buenas costumbres por parte del servidor judicial sometido al procedimiento disciplinario, las amplias razones dadas y que comparte este Consejo, obligan a mantener el acto final emitido que declara con lugar la queja interpuesta por la señora Rodríguez Monge, por estar ajustado a la normativa que le sirve de fundamento. Las recomendaciones de varios servidores judiciales que acompaña el acusado, demuestran que ha brindado sus servicios de manera diligente y responsable con quienes han extendido esos documentos, pero de modo alguno desvirtúan el comportamiento acusado.

V.- En cuanto a la sanción a aplicar. Toma en cuenta este Consejo la ausencia de sanciones disciplinarias anteriores, las referencias de prestar sus servicios como chofer de manera diligente, responsable, cooperador y con el propósito de que recapacite sobre sus actuaciones y reciba atención profesional, procede a modificar el quantum de la sanción, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para fijarla en tres meses de suspensión sin goce de salario.

Se acordó: Confirmar la resolución recurrida, salvo en cuanto a la sanción que se modifica para fijarla en tres meses de suspensión sin goce de salario.

La jefatura de la Unidad Administrativa Regional de Cartago indicará la fecha a partir de la cual inicia el cumplimiento de la medida impuesta.

Comuníquese esta resolución a la Defensoría de los Habitantes de la República con indicación de que, para sus efectos, se trata del expediente número

19514-21-2005-QJ.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XI

Conoce este Consejo, en apelación, la resolución N° 210-2006, del Tribunal de la Inspección Judicial, dictada a las 10 horas 5 minutos del 10 de marzo de 2006, dentro del procedimiento disciplinario seguido contra José Alexander Ramírez Morales, Oficial de Investigación de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de la Zona Atlántica, en la cual se le impuso una sanción de dos meses de suspensión sin goce de salario.

I.- Inconforme con ese acto administrativo, la licenciada Ana Briceño Yock en su condición de defensora pública del señor Ramírez Morales, interpuso recurso de apelación, y además. solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en resolución número 34-2006, de 8 horas 30 minutos del 4 de agosto último, al estimar que la conducta desplegada por el servidor lesiona los intereses de la función policial y la imagen de la Institución que representa, y considerar que el alejamiento del encausado servirá para que la comunidad pondere el grado de exigencia de integridad efectiva a miembros de este Organismo, así como para que él reflexione sobre los deberes que laboralmente le son requeridos actúe en consecuencia con ellos, si desea permanecer en la Institución, recomienda

por unanimidad mantener la sanción impuesta a don José Alexander.

II.- El recurso planteado se funda en los siguientes agravios: **-Violación al debido proceso por reforma en perjuicio.** Sustentada en la resolución de la Sala Constitucional número 6388-96, de 22 de noviembre de 1996. **-Violación al debido proceso por falta de fundamentación.** Indica la recurrente que el Tribunal de la Inspección Judicial, hizo una trascripción de la prueba testimonial, pero su decisión carece de razones claras y precisas que fundamenten el acto emitido y la sanción establecida **-Violación al debido proceso por violación a las reglas de la sana crítica.** Estima que con la prueba no se puede llegar al grado de certeza requerido para tener por cierto que el encausado de manera conciente se haya reunido con personas de dudosa reputación. Señala que del testimonio de Charles Braudigan Sambola se desprende que el servidor Ramírez Morales no conocía a Johnny Bustamante. Que tampoco se puede concluir que Braudigan Sambola sea una persona de “dudosa reputación”, porque no consta en autos que sobre este haya recaído sentencia por la comisión de algún delito; que es catalogado como tal por rumores y porque se dice que ostenta una condición económica que no es acorde con su oficio, por lo que se le está violentando el principio de inocencia al señalarlo de tal forma por meras conjeturas. Cita la declaración de Manuel Brenes Carrillo, cuando es interpelado para que responda si en el caso de Charles Braudigan se ha logrado o no confirmar a nivel policial la información confidencial, a lo que este

respondió que en algunas ocasiones no se ha podido corroborar y que actualmente se encuentra en investigación. Cuestiona la defensa que, se sostenga en la resolución impugnada que el encartado como Investigador del Organismo de Investigación Judicial, “... *tiene dentro de sus funciones la investigación de los delitos que se comentan en la zona, por lo que maneja información de las personas que tienen un comportamiento anormal, que es un indicio que señala la posible vinculación de esa persona con la comisión de un hecho ilícito...*”. Sobre este punto, manifiesta que primero se debió considerar cuál era la función del servidor Ramírez Morales, para determinar si esa información estaba a su disposición, en especial, al considerar la declaración del testigo Brenes Carrillo, quien señaló que la investigación contra Braudigan Sambola, era confidencial. Por otra parte, expresa que los servidores judiciales no están exentos de relacionarse con personas de todo tipo, no solamente por amistad sino también a nivel familiar y, que por ello no se puede concluir que se ha afectado la imagen del Poder Judicial, sobre todo cuando no existe prueba de que esa relación haya influido en su trabajo de Investigador, como es el caso de su representado. Además, respalda su razonamiento en el testimonio vertido por la señorita Vivian Quirós Arrieta dentro del expediente, quien abogó porque su relación con Braudigan Sambola, no la afectara en su aspiración de trabajar algún día para el Poder Judicial, “... *yo creo que uno puede tener conocidos de todo tipo, sin que influya en la vida de uno, o sea*

en la forma de uno conducirse y relacionarse con las demás personas”. A partir de lo indicado, aduce la apelante que no existe prueba que arroje certeza para sancionar al encausado. **Desproporción de la sanción.** Alega inconformidad con la sanción impuesta, ya que aunque considera que no le pueden atribuir al encausado los cargos que se le imputaron, cree que el castigo de dos meses de suspensión irrespeta el principio de proporcionalidad, según el mismo Tribunal ha indicado.

III.- El Tribunal de la Inspección Judicial sanciona al servidor Ramírez Morales con base en los siguientes hechos que tuvo por debidamente comprobados: Concretamente, que el día 27 de febrero de 2005, en horas de la tarde, se encontraba en el sector de Playa Bonita Limón con varias personas en la lancha matrícula L2246 llamada "Cóndor del Mar" y en la cual sufrieron un accidente al prenderse en llamas. Entre las personas con las cuales departía ese día, estaban Johnny Bustamante Cerdas y el capitán Charlie Braudigan Sambola; el primero figuraba como imputado en una causa 02-0197-042-PE, por el delito de tráfico nacional de drogas, en la Fiscalía de Narcotráfico, y el segundo, Braudigan Sambola, acusado por agresión con arma en la Fiscalía de Limón e investigado por el delito de tráfico de drogas. Además, que ese vínculo afectó la imagen del Organismo de Investigación Judicial.

IV.- Como antecedente de este procedimiento, se tiene que este Consejo, mediante acuerdo adoptado en la sesión N° 09-06 del catorce de febrero de 2006,

artículo XV, al conocer la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, en la que se comunicaba que al resolver la queja N° 222-05-M, se le impuso, por mayoría, la corrección disciplinaria de amonestación escrita al servidor José Alexander Ramírez Mora, Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Limón, se decidió:

“Analizado el cuadro de hechos probados se constata que la sanción impuesta resulta notoriamente más leve que la que corresponde en este caso, por lo que de conformidad con lo estipulado en los numerales 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acordó: 1) Anular la resolución de las 9 horas 55 minutos del 25 de noviembre del 2005 y ordenar el reenvío de los autos al Tribunal de la Inspección Judicial para lo que corresponde. 2) Agregar el oficio presentado por el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director del Organismo de Investigación Judicial al expediente disciplinario.”

V-. En relación con el primero de los alegatos presentados por la defensa, referido a la violación al debido proceso por violación al principio de no reforma en perjuicio, estima este Consejo, que ese agravio se debe rechazar, por cuanto en el caso concreto, la decisión de anular la resolución de las 9 horas 55 minutos del 25 de noviembre del 2005 y ordenar el reenvío de los autos al Tribunal de la Inspección Judicial, estuvo fundamentada en las normas que al afecto contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial, numerales 210 y 213, cuya aplicación se valoró al

tomar en cuenta los hechos que se tuvieron por comprobados dentro del expediente, los cuales permitieron observar que la sanción impuesta no correspondía con la gravedad de las conductas reprochadas. Facultad que también confiere ese cuerpo normativo al Tribunal de la Inspección Judicial en relación con las resoluciones finales dictadas por los jefes de oficina, según los términos del numeral 185 ibídem. Por lo que esa determinación, estuvo debidamente fundada en las facultades legales de este Consejo, las cuales han sido reiteradamente reconocidas por la Sala Constitucional en las sentencias números 3487-97 de 12 horas 24 minutos de 20 de junio de 1997, 2002-0498, de 10 horas 48 minutos de 17 de mayo del 2002 y 2003-08902 de 17 horas 6 minutos de 26 de agosto del 2003, en las cuales se afirma que no se lesiona el derecho al debido proceso, ni se viola algún derecho fundamental al revisar y decretar la resolución consultada por estarse en el ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 185 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como tampoco se está ante la violación del principio de legalidad ni el procesal “non reformatio in peius” pues el conocimiento que tuvo el ad quem, de la causa seguida en contra del amparado se dio en virtud de la comunicación realizada en su momento.

VI.- Por otra parte, corresponde rechazar los cuestionamientos que se exponen en cuanto a la falta de fundamentación y violación a la sana crítica, en tanto la resolución recurrida, justifica debidamente los razonamientos que

condujeron a establecer la gravedad de las faltas en que incurrió el encausado. Como servidor del Organismo de Investigación Judicial, don Alexander participa en actividades con personas de dudosa reputación, en un caso, una de ellas aparece como imputado dentro de una causa por narcotráfico y en el otro, el individuo investigado por el mismo delito; lo que no ha sido desvirtuado en los autos. En ese orden, se toma en cuenta que las labores que desempeña el servidor Ramírez Morales, en su puesto de Oficial de Investigación del Organismo de Investigación Judicial de la Zona Atlántica -provincia catalogada como una de las de mayor incidencia en los delitos relacionados con narcotráfico y con una alta tasa de criminalidad- debió llevarlo a analizar concienzudamente, sobre lo inapropiado de mantener una relación con un individuo investigado por narcotráfico y otro vinculado policialmente con tráfico de drogas y acusado por un delito de agresión con arma (folios 67 a 69) causa en la cual estuvo detenido; que además es conocido en la zona por ostentar una condición económica más allá de las posibilidades que le podría generar su actividad como pescador, según las declaraciones de los testigos Vivian Quirós Arrieta y Manuel Brenes Carrillo. El mismo testigo de descargo, Brautigan Sambola manifiesta que antes de los hechos sí había compartido con Alexander, "hemos estado conversando y todo eso" (folio 46) y en la declaración brindada por el jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Limón se deja constancia que al acusado se le vio bajarse

de un vehículo de Charlie Brautigan, y en otra ocasión, se observó el carro de Alexander estacionado frente a la casa de Brautigan. Además, del testimonio recibido a la señorita Vivian Quirós (folio 86 y siguientes) se desprende que Charlie y el denunciado se reunieron en el restaurante La Tortuga Relax. Ese restaurante es el mismo al cual pasaron a almorzar el día de los hechos. Lo anteriormente expresado, sin lugar a dudas, ante la comunidad limonense es el resultado de un vínculo reprochable, en el tanto se asocia la imagen de un servidor del citado Organismo, con personas de dudosa reputación. Es importante agregar que para que determinada persona evidencie una reputación cuestionada no es requisito indispensable la existencia de una sentencia por la comisión de un delito, como lo señala la señora defensora. Por otra parte, es prudente recordar que el régimen disciplinario alcanza tanto las faltas realizadas en la jornada laboral como fuera de ella, al respecto la Sala Constitucional, en la sentencia número **2004-12402 de 15 horas de 3 de noviembre del 2004**, al analizar los alcances del artículo 28 indicado, expresó:

“... en virtud de que el ámbito del régimen disciplinario del funcionario público comprende tanto las faltas cometidas con ocasión del cargo (esto es, tanto dentro de la jornada laboral como fuera de ella), y así también, la conducta realizada fuera de la jornada, cuando ella sea contraria a la moral, al orden público y al derecho de terceros, en los términos permitidos por la norma constitucional. En

este sentido, estima esta Sala que la posibilidad de sancionar disciplinariamente conductas que el funcionario realice fuera de la jornada laboral -en los términos indicados, esto es, de conductas que trascienden del ámbito de lo estrictamente íntimo, por implicar a terceros, y que sean contrarias a la moral e inclusive, al ordenamiento jurídico, con lo cual se excluyen aquellas que se residencian en el ámbito de la intimidad familiar y /o social- resulta no solo necesario, sino indispensable, en tanto la imagen del funcionario es consustancial con su condición, en tanto actúa a nombre y por cuenta de la Administración, y una actuación indecorosa puede afectar la imagen de la institución...”

VII.- Es importante hacer conciencia, una vez más, en el sentido de que la justicia del país goza de una confianza tradicional y quienes la ejercen poseen una distinción y una gran responsabilidad, lo cual no puede ser apreciado con indiferencia bajo ninguna circunstancia. Debido a la trascendencia que tienen los temas de la ética en el ámbito judicial -que no se refieren únicamente a aspectos estrictamente morales de los funcionarios/as judiciales-, se emitió el Código de Ética Judicial (publicado en el Boletín Judicial número 37 de 21 de febrero del 2003) cuyo objetivo no es solo para cumplir con el mandato del artículo 41 de la Constitución Política, sino también para fortalecer la credibilidad de las funciones de los servidores ante la opinión pública o lo que es igual transmitir confianza a la sociedad civil acerca de su comportamiento funcional y personal, regular las

condiciones en que se presta la justicia y laboran sus servidores (as). La ética se funda en valores y en tal medida propicia que el comportamiento de sus agentes se oriente en el sentido de la realización eficaz y eficiente del servicio, entre otros aspectos. Los valores imponen una determinada forma de conducta a los empleados judiciales, y entre ellos se proclaman la probidad, responsabilidad, eficiencia, honestidad como fuente de obligaciones y deberes en el desempeño del cargo.

El artículo 4º, referido al ámbito de aplicación personal de este cuerpo normativo, establece: ***“1. Las disposiciones de este Código se aplicarán a todos los servidores de la administración de justicia.***

2. Además de ajustar su conducta a las prescripciones éticas que le son aplicables, todo servidor judicial está en el deber de facilitar y canalizar apropiadamente la denuncia de actos reñidos con la probidad y buen desempeño de otros funcionarios, independientemente del rango y función de quien sea alcanzado por la denuncia.”

El numeral 10 ibídem referido a su carácter regulador mínimo dice: ***“1. Las normas y principios contenidos en este Código tienen un carácter regulador mínimo y su descripción y consecuencias no excluyen la existencia de otros contenidos en diferentes cuerpos legales o que se consideren de tradicional exigencia, por ser inherentes al prestigio y honor de la administración de justicia y la judicatura”***

VIII.- Por otra parte, si se analizan los fundamentos de la función pública se tiene necesariamente que concluir que esta no puede propiciar conductas que se orienten a la búsqueda del interés personal, porque afectan la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, principios estos que deben regir la organización administrativa y, por ende, el desempeño de los oficiales del Organismo de Investigación Judicial (doctrina del artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública) antes bien, se espera de ellos que orienten su accionar por el interés general (doctrina contenida en el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública). Todo aquél cuyo comportamiento se aparte de los deberes formales de un cargo público en busca de la satisfacción del interés privado estaría violentando los deberes de la función pública (doctrina del artículo 114 de la Ley antes citada). Acorde con los razonamientos expresados, debe concluirse que la conducta desplegada por José Alexander Ramírez Morales, en tanto actúa a nombre y por cuenta de la Administración, transgredió estas exigencias al aceptar relacionarse de la forma que lo hizo con personas de dudosa conducta, uno imputado en una causa por narcotráfico y el otro acusado por agresión con arma en la Fiscalía de Limón e investigado también por el delito de tráfico de drogas. El comportamiento denunciado es el resultado de un acto de inexcusable imprudencia que trascendió el ámbito de lo estrictamente privado, con repercusiones que afectan, sin duda alguna, al Poder Judicial, pues para el usuario de la

Administración de Justicia, esas actuaciones irregulares o no decorosas carecen de justificación y los hacen cuestionarse sobre la imparcialidad con que se resuelven los asuntos. En consecuencia, sí es aplicable al caso en estudio el artículo 28 inciso 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los términos contenidos en la sentencia 2004-12402 de la Sala Constitucional que se transcribió.

IX.- Desproporción de la sanción. En lo que respecta a la inconformidad con la sanción impuesta, ya que aunque considera que no le pueden atribuir al encausado los cargos que se le imputaron, cree que el castigo de dos meses de suspensión irrespeta el principio de proporcionalidad, según el mismo Tribunal ha indicado. Para la mayoría de los integrantes del Consejo lo procedente es mantener la calificación de la falta como gravísima por las razones ampliamente expuestas, así como el quantum de la sanción acordada, tal como lo recomendó la Comisión de Relaciones Laborales; sin embargo, en el criterio de las licenciadas Conejo, Chaves y Anchía, el comportamiento cuestionado pudo ser objeto de una sanción mayor, pues conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“Podrá ser destituido de su cargo, siguiendo el procedimiento establecido y con la previa oportunidad de defensa, el servidor que:*

1... 2.- Que, por incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que pueden afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial, se haya hecho acreedor a esa sanción...”, pero razones legales impiden el

incremento de los dos meses de suspensión

X.- Con fundamento en las consideraciones expresadas, procede mantener el acto administrativo cuestionado, en virtud de que los agravios invocados no son atendibles.

Por mayoría, **se acordó:** Confirmar en todos sus extremos la resolución apelada y en consecuencia, mantener la sanción de dos meses de suspensión sin goce de salario impuesta al servidor Alexander Ramírez Morales.

El integrante Martínez salva su voto y lo emite con las siguientes consideraciones. **1-** Si bien participé con este Consejo en la decisión de anular la resolución inicial que por mayoría había emitido el Tribunal de la Inspección Judicial en este procedimiento; según el acuerdo tomado en la sesión No. 09-06 del 14 de febrero de 2006, artículo XV; lo que se resolvió con base en las facultades que otorgan a este Consejo los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo cierto es que con estudio de la resolución de la Sala Constitucional N° 6388-96, del 22 de noviembre de 1996; que sirve de base al agravio presentado por los recurrentes, invocando con ello la violación del principio de la no reforma en perjuicio; considero ahora que estos llevan razón en su alegato, por cuanto del análisis de la sentencia de esa Sala, se desprende que con aquella decisión se vulnera el derecho al debido proceso del encausado. **2-** Aun con el reparo de que la citada sentencia de la Sala Constitucional está referida a un caso concreto, también

resulta irrefutable para este Integrante, que sus términos concuerdan de manera puntual con el trámite procesal que se dio al expediente seguido contra el servidor Ramírez Morales, una vez puesta en conocimiento de este Consejo, la resolución original del Tribunal de la Inspección Judicial, en la que se le impuso una sanción marcadamente menor a la que se conoce en este acto. En ese sentido, es oportuno citar, en lo que interesa, los razonamientos que utilizó la Sala Constitucional para declarar con lugar el recurso de amparo que conoció en aquella ocasión, en relación con la aplicación que dio este Consejo a los numerales 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal cual lo expuso la defensa en sus agravios; en lo que citó: “...De la interpretación que hace el Tribunal de la Inspección Judicial, y el Consejo Superior del Poder Judicial de los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concluye esta Sala que se implanta un mecanismo ilegítimo, en el tanto que se vulnera el debido proceso, concretamente el principio de non reformatio in peius, pues la parte afectada se abstuvo de apelar la resolución final del Tribunal, y con ello el Consejo pierde la función contralora de las garantías del debido proceso y de la igualdad. En criterio de la Sala, la función que debe cumplir el Consejo Superior del Poder Judicial es la de ser garante de los derechos fundamentales del disciplinado, en el tanto que el procedimiento administrativo haya producido indefensión o cualquier otro vicio que lesione un derecho fundamental del investigado. Nótese, además, que el artículo 210 indica

que el Consejo conoce en "alzada", con lo que ciertamente hace referencia a un término procesal técnico, que alude al hecho de que el administrado impugne la resolución final del procedimiento sancionatorio, más no cuando el Consejo conoce del asunto mediando los términos del artículo 213 de la Ley Orgánica.

TERCERO: Aún suponiendo la alzada, y pese a que se permite anular una resolución de la Inspección Judicial porque se considera "... que no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario."; de esta norma nace la garantía a la igualdad con que deben ser sancionados los funcionarios judiciales, puesto que esos precedentes, deben existir y ofrecer una predictibilidad en lo que se debe resolver en un caso concreto, asegurando una especie de economía procesal. Así, el Consejo Superior del Poder Judicial en un caso concreto y acorde con el principio del non reformatio in peius, no podría anular una resolución del Tribunal de la Inspección Judicial sino en el tanto que ésta haya sancionado casos iguales en términos más severos, y pese a ello, no las aplicó en el asunto que conoce. Lo anterior significa que no puede aplicarse el artículo 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial como un mecanismo que permita al Consejo Superior la reforma en perjuicio sin que existan los precedentes objetivos que fundamenten el acto administrativo de anulación, máxime si ha existido, como sucede en el caso, aceptación de la parte sancionada al abstenerse de recurrir. Si

bien el principio de la no reforma en perjuicio busca garantizar que el principio de la doble instancia se cumpla a cabalidad sin que la parte agraviada en sus derechos por una sentencia o resolución que considera injusta, se abstenga de acudir a una instancia superior por temor a que la sanción le sea aumentada, en este caso, dar por bueno lo actuado por el Consejo Superior menoscaba la seguridad jurídica de los empleados judiciales, al anular de oficio una resolución previamente aceptada por el interesado, y lo que agrava la situación, sin ninguna motivación del acto.”. **3-** A la luz de lo resuelto por la Sala Constitucional en el fallo transcrito, es criterio de este integrante, que en el caso específico del procedimiento seguido contra el servidor Ramírez Morales, concurren los mismos excesos que en esa oportunidad señaló ese Tribunal en cuanto a la actuación de este Consejo. Por tanto, estimo procedente acoger el recurso interpuesto por los recurrentes en cuanto a la violación del principio de la no reforma en perjuicio, declarando nulo el acuerdo tomado en la sesión No. 09-06 del 14 de febrero de 2006, artículo XV y en consecuencia, la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial venida en apelación; para en su lugar, tomar nota del auto que en aquella oportunidad se puso en conocimiento de este Órgano; sin emitir juicio alguno en cuanto al fondo del procedimiento que allí se decidió.

La jefatura de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de la Zona Atlántica comunicará la fecha en que se hará efectiva la

sanción.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

PERMISOS

ARTÍCULO XII

El licenciado Jorge Mario Soto Álvarez, Juez de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en correo electrónico recibido el 10 de enero del año en curso, solicita permiso para impartir lecciones de Derecho Laboral 3 en la Universidad de Costa Rica, durante el primer semestre de este año, los jueves de las 17:00 a las 20:50 horas.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Soto Álvarez, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad

a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XIII

El licenciado Francisco Bolaños Montero, Integrante del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, mediante facsímil de 10 de enero en curso, con el visto bueno del licenciado Luis Fernando Calderón Ugarte, Juez Coordinador interino de ese despacho, solicita se le autorice a impartir los cursos de derecho reales y procesal civil, en la Universidad de San José, Sede en San Carlos, los miércoles y jueves de las 19:30 a las 22:00 horas, a partir del 21 de este mes.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Bolaños Montero, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad

a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XIV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico de 15 de enero en curso, hace del conocimiento de este Consejo el oficio N° 047-UARA-2007 de esa fecha, suscrito por el licenciado Rónald Vargas Bolaños, Administrador Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en que solicita permiso para impartir el curso de Matemáticas Financieras e Investigación de Operaciones en la Universidad de la Ciencias y el Arte, sede Alajuela, durante el presente cuatrimestre, los martes de las 17:00 a las 19:00 horas y los jueves de las 19:00 a las 21:00 horas.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Vargas Bolaños, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo,

todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XV

El licenciado Alfonso Gairaud Brenes, Abogado Asistente 3 de la Sala Constitucional, en nota de 11 de enero en curso y con el visto bueno de su superior Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, Presidente de la Sala Constitucional, solicita lo siguiente:

“...se me conceda licencia para impartir lecciones en la Universidad Latina de Costa Rica. El curso a impartir es Derecho Constitucional II cuyo horario de clase será los días martes de ocho a once de la mañana.

Conozco y acepto la política del Consejo Superior sobre las licencias para dar lecciones en horas laborales y les indico que me encuentro al día con mi trabajo y que tengo absolutamente claro que las obligaciones derivadas de éste, han de primar -llegado el caso- sobre las originadas en la labor docente. Asimismo, les informo que el permiso sería únicamente de quince semanas, a partir del martes dieciséis de enero. Lo es, como se dijo, a efectos estrictamente de ejercicio de labores docentes, según las define la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo les comunico que cuento con el visto bueno de mi Jefe inmediato, el Magistrado Luis Fernando Solano Carrera.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente

incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Acoger la gestión de mérito y autorizar al licenciado Gairaud Brenes, para que imparta lecciones en la Universidad Latina de Costa Rica, los martes en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y reponer el tiempo una vez finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día.

Los Departamentos de Personal, Planificación y la Sala Constitucional, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XVI

El señor Alberto Guevara Ortiz, Auxiliar Informático del Segundo Circuito Judicial de San José, con el visto bueno de su superior licenciada Kattia Morales Navarro, en nota de 8 de enero de este año, solicita lo siguiente:

“...se sirvan brindarme una hora (de la 15:30 a las 16:30 horas) de todos los días jueves, a partir del día dieciocho de enero hasta el 26 de abril del presente año.

Lo anterior, por cuanto una de las materias matriculadas (Matemáticas Discretas) en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), únicamente se da a partir de las 16:00 horas.

Además, la hora solicitada será debidamente repuesta durante la semana correspondiente.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario al señor Guevara Ortíz, para que se ausente del despacho los jueves, a partir de las 15:30 horas, durante el primer cuatrimestre de este año, a fin de que asista a lecciones en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT).

Don Alberto deberá reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo. Asimismo, deberá coordinar con la Jefatura del Despacho y comprobar ante el Departamento de Personal el resultado final que obtenga del mencionado curso.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la licenciada Morales Navarro, se da porque cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal del citado servidor y no requiere de recurso humano adicional.

Los Departamentos de Personal, Planificación y el Área de Informática de Gestión del Segundo Circuito Judicial de San José tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XVII

Mediante oficio N° 001-MCH-2007, de 10 de enero en curso, el máster Mauricio Chacón Hernández, Químico del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, con el visto bueno del máster Guillermo Brenes Aguilar, Jefe interino de ese Departamento, presentó la siguiente solicitud:

“... se sirvan concederme su autorización para impartir lecciones en la Universidad Latina los días lunes y viernes, de 6:00 p.m. a 8:30 p.m.

La solicitud se plantea para un total de 5 horas semanales, en horario no laboral, a partir del próximo 22 de enero. Conviene indicar que el permiso para impartir lecciones se ha gestionado desde el año 2001 para una cantidad de horas similar al aquí solicitado.

Se tiene presente que en caso necesario, se interrumpirán las lecciones para atender situaciones de emergencia o bien otros compromisos laborales.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al máster Chacón Hernández, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en la Universidad Latina de Costa Rica, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras

labores relacionadas.

La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XVIII

En sesión N° 35-06 celebrada el 18 de mayo del 2006, artículo XIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la servidora Karen Concepción Concepción, Auxiliar Judicial 3 del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, del 19 al 30 de junio y el 3 de julio del 2006, a fin de que asistiera al Programa de Formación de Educadoras Sindicales y Dirigentes Hombres y Mujeres, en Ecuador.

El licenciado Mario Alberto Mena Ayales, Presidente del Sindicato de Empleados Judiciales ANEJUD, en nota N° 002-2007 de 11 de enero en curso, solicita lo siguiente:

“...dentro de las coyunturas de oportunidades que le son extendidas a este Sindicato a nivel internacional, nuevamente se ha recibido la invitación del Convenio Internacional de Servicios Públicos (ISP) por lo que desplegamos lo siguiente:

A la señora Karen Concepción Concepción, funcionaria del Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de Goicoechea, (SIC) le fue extendida nuevamente una invitación en calidad de Coordinadora de la Secretaría de Género de este Sindicato, para participar como estudiante en el segundo curso del Programa de Formación de Educadoras Sindicales y Dirigentes Hombres y Mujeres, que se desarrollará en la UASB, con el fin de fortalecer las capacidades de este grupo humano, para aumentar la calidad y los resultados de su

trabajo sindical socio – político y su perspectiva de género.

Solicitamos a esta instancia un permiso con goce de salario y sustitución para la señora Concepción del lunes 5 de febrero hasta el miércoles 21 de febrero inclusive, para que pueda continuar con este curso iniciado el año pasado. Nuevamente la ISP cubrirá con todos los costos durante el desarrollo académico entre todos los participantes, por lo que será de gran beneficio para esta Organización Sindical. De la misma manera, se adjunta carta de invitación; así como de un ejemplar del Boletín ISP Mujeres el cual rescata aspectos de este curso realizado el año pasado y del comentario brindado por la compañera Concepción.

Favor de descontar dichas horas de los cuatro meses que se le dan a esta Asociación, según acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión N° 040-05 celebrada el 26 de mayo del año 2005, artículo XL.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a la señora Concepción Concepción del 5 al 21 de febrero próximo, para que participe en el segundo curso del Programa de Formación de Educadoras Sindicales y Dirigentes Hombres y Mujeres, que se realizará en Ecuador. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de la participante serán asumidos por la entidad anfitriona. **2.)** El tiempo utilizado por doña Karen para estos efectos, se descontará de los 88 días por año con que cuenta la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD), según lo dispuesto en la sesión del 26 de mayo del 2005, artículo XL. **3.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIX

La licenciada Yendry Patricia Rojas Pérez, Jueza interina en el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 11 de enero en curso, solicita autorización para desempeñarse como docente de los cursos de Derecho Reales I y Teoría General del Proceso en la Universidad Central, Sede en San José, los lunes y viernes de las 18:30 a las 21:30 horas, durante el primer cuatrimestre de este año.

No omite manifestar que a pesar de impartir lecciones en el horario citado, dará prioridad a la atención en sus funciones en el Poder Judicial, a fin de no afectar el servicio público.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar a la licenciada Rojas Pérez, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en la Universidad Central, Sede en San José, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo y limite las horas efectivas de lección por semana a 5, tal y como se señala en el párrafo que antecede. La concesión del permiso conlleva que la petente deberá dar prioridad a

la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal y el Tribunal de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno concierne.

ARTÍCULO XX

En oficio N° 004-STG-07 de 10 de enero en curso, la Magistrada Zarela Villanueva Monge, Coordinadora de la Comisión de Género, con el visto bueno del Director de la Escuela Judicial, presenta la siguiente solicitud:

“En mi condición de Coordinadora de la Comisión de Género me permito solicitarles se autorice a la MSc. Jeannette Arias Meza, Coordinadora de la Secretaría Técnica de Género, a asistir al Taller "Puesta en Marcha del Programa de Cooperación Regional con Centroamérica: Línea de Género, Componente Regional Violencia", que se va a desarrollar en Antigua, Guatemala, del 29 de enero al 2 de febrero de este año.

Esta capacitación es brindada por la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana e incluye, mediante la modalidad de beca, el pago de todos los gastos en que se incurra (transporte, alimentación, hospedaje y materiales).

La participación de la señora Arias sería de gran beneficio para la institución en general y para la Secretaría Técnica de Género, en particular, ya que le permitiría una realización óptima de sus funciones directamente relacionadas con los temas que se desarrollarán en este taller.

Ente los objetivos del taller están:

1. Diseño e implementación Campaña Pública Regional de Sensibilización y Divulgación de la Violencia de Género, con especial énfasis en los ámbitos de migración, trata y tráfico, y feminicidio.
2. Implementación Clínica Jurídica de Casos de Interés Público

Regional en el ámbito de la violencia de género.

3. Realización estudio comparativo de legislaciones nacionales centroamericanas en el ámbito de violencia de género, considerando recomendaciones de homologación.
4. Diseño de cursos de Formación Permanente en Violencia de Género y Acceso a la Justicia, dirigido a funcionarios/as administradores y auxiliares de justicia a nivel nacional y regional.
5. Puesta en marcha Curso de Formación Permanente en Violencia de Género y Acceso a la Justicia en el ICAP.
6. Diseño e implementación Taller Regional de Sistematización e Intercambio de Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas en el Ámbito de Políticas y Programas de Violencia de Género.
7. Realización de estudios comparativos de sistemas de registro, protocolos y normas nacionales de atención a víctimas, con recomendaciones de homologación y unificación regional.
8. Puesta en marcha de un observatorio regional de violencia de género.

Como es posible observar, los objetivos son de gran relevancia y de plena aplicación en el puesto que actualmente desempeña la Licda. Arias Meza.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito se le conceda permiso a la Licda. Jeannette Arias Meza, en condición de funcionaria judicial para que asista al taller del 29 de enero al 2 de febrero, con la respectiva sustitución. Se adjunta la invitación.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sustitución a la máster Jeannette Arias Meza, Coordinadora de la Secretaría Técnica de Género, del 29 de enero en curso al 2 de febrero próximo, para que participe en el taller "Puesta en Marcha del Programa de

Cooperación Regional con Centroamérica: Línea de Género, Componente Regional Violencia", a realizarse en Antigua, Guatemala. 2.) Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje, alimentación y materiales, serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. 3.) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal y la Comisión de Género tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

La licenciada Hannia Pérez Cedeño, Profesional 3, con el visto bueno del licenciado Eliécer Leiva Quesada, Jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, en nota de 11 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“A partir del 16 de julio del 2006 y hasta el 15 de enero del 2007, se me otorgó por parte de la Jefatura de la Sección de Delitos Económicos un permiso sin goce de salario y en virtud de que aún no se ha definido mi situación laboral en la Contraloría General de la República, muy respetuosamente les solicito y si a bien lo tienen disponer, se me concedan seis meses de permiso adicionales sin goce de salario a partir del 16 de enero del 2007.”

- 0 -

El licenciado Edgar Marín Solano, Gerente de Área interino de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en oficio N° FOE-DDJ-0026 de 11 de enero en curso, indica que la señora Pérez Cedeño, se encuentra nombrada interinamente en la plaza de Fiscalizadora en el

Área de Denuncias y Declaraciones Juradas, específicamente en la coordinación del equipo de investigación anticorrupción, desde el 16 de julio del 2006. Asimismo señala que se encuentra en proceso administrativo el emitir los documentos en los que se está extendiendo por un plazo adicional el nombramiento a partir del 16 de este mes.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Prorrogar hasta por seis meses más, a partir del 16 de enero en curso, el permiso sin goce de salario otorgado a la licenciada Pérez Cedeño, para que labore como Fiscalizadora en el Área de Denuncias y Declaraciones Juradas de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

El Departamento de Personal y la Sección de Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXII

El señor Presidente, Magistrado Mora remite a conocimiento de este Consejo el correo de 15 de enero en curso que le envió la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, referente a la convocatoria para personal del Poder Judicial, para participar en el Taller “**La Justicia como Instrumento de Cohesión Social; Acceso, Modernización, Seguridad Jurídica**”, a realizarse del

26 de febrero al 2 de marzo próximo, en el Centro de Formación Santa Cruz, de la Sierra, Bolivia, a saber:

**“CONVOCATORIA
PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LOS
CENTROS DE FORMACIÓN DE LA COOPERACIÓN
ESPAÑOLA**

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	La Justicia como instrumento de cohesión social: acceso, modernización, seguridad jurídica
FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	Del 26 de febrero al 02 de marzo del 2007
CENTRO DE FORMACIÓN	<p>Centro de Formación de la Cooperación Española en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) Calle Arenales # 583, Casilla 875 Santa Cruz de la Sierra. Bolivia Teléfono: 591 3 3351311/ 3351322 Fax: 591 3 3322217/ 328820 Correo electrónico: cifaeci@cif.aeci.org.bo</p>
OBJETIVOS	Visualizar, difundir y capacitar sobre proyectos de cumbre relacionados con la justicia como instrumento de cohesión social.
INSTITUCIÓN/ES ORGANIZADORA/S	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo General del Poder Judicial / Servicio de Relaciones Internacionales / Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana. • Agencia Española de Cooperación Internacional, AECI.
ÁMBITO GEOGRÁFICO	IBEROAMÉRICA
PERFIL PARTICIPANTES	<ul style="list-style-type: none"> • Responsables en el diseño y gestión de políticas públicas en el sector justicia

	<ul style="list-style-type: none"> • Responsables de órganos de gobierno del poder judicial • Jueces y Magistrados en general • Profesores universitarios • Juristas en general • Profesiones relacionadas con el estudio y análisis de la realidad social y política: sociólogos, politicólogos, etc. • Adicionalmente y en función del número de participantes, puede abrirse la participación a estudiantes universitarios que se hallen en fases avanzadas de su formación
PROGRAMA	SE ADJUNTA

HORARIO Y NRO. HORAS LECTIVAS	De lunes a jueves: de 09:00 a 13:00 y 14:00 a 16:00 Viernes 09:00 a 14:00 Aproximadas 32 horas lectivas
--------------------------------------	--

FINANCIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alojamiento. Financia AECI para los participantes latinoamericanos. ▪ Manutención. Financia AECI para los participantes latinoamericanos. ▪ Traslado Aeropuertos – Hotel - Centro de Formación – Hotel - Aeropuerto: AECI. ▪ Otros (material papelería, reprografía, rótulo en sala, etc.): AECI. <p>Pasajes aéreos. Deben ser cubiertos por el participante o por la institución a la que representa.</p>
---------------------	---

FECHA LÍMITE PRESENTACIÓN SOLICITUDES	7 DE FEBRERO 2007
--	--------------------------

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	OFICINAS TÉCNICAS DE COOPERACIÓN EN CADA PAÍS”
------------------------------------	---

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable en oficio N° 40-P-2007 adjunta la certificación de contenido presupuestario para el pago de tiquetes aéreos y del 10% de viáticos en el exterior, a fin de que los licenciados Fernández Martínez y Jones León, Integrante del Consejo Superior y Director Ejecutivo respectivamente, participen de la actividad indicada, por un monto total estimado de ¢1.134.741,60 (un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un colones con 60/100).

Se acordó: 1.) Designar a los licenciados Marvin Martínez Fernández, Integrante de este Consejo y Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, para que asistan al Taller “La Justicia como Instrumento de Cohesión Social; Acceso, Modernización, Seguridad Jurídica”, a celebrarse del 26 de febrero al 2 de marzo del año en curso en Santa Cruz, de la Sierra, Bolivia, a cuyos efectos se les concede permiso con goce de salario, el pago de los tiquetes aéreos y la diferencia de los viáticos correspondientes, sujeto a liquidación. Es entendido que los organizadores del seminario correrán con los gastos de hospedaje, alimentación y matrícula. 2.) En razón del permiso concedido al licenciado Martínez Fernández, se llama al suplente licenciado Mario Mena Ayales, en su sustitución como integrante de este Consejo, por los días indicados. 3.) La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio de ambos funcionarios.

El licenciado Martínez Fernández se abstiene de votar respecto de su

participación en el taller indicado.

Los Departamentos de Personal, Financiero Contable y Proveeduría tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIII

En nota recibida el 15 de enero en curso, la licenciada Ana Ruth Fallas Gómez, Jueza de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, con el visto bueno del Juez Coordinador de ese despacho, licenciado Porfirio Sánchez Rodríguez, manifiesta lo siguiente:

“... I.- Estoy nombrada en propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José.

II.- En el mes de noviembre de 2006, fui operada de la rodilla derecha.

III.- Que el Doctor Luis Alberto Monge, cirujano que me operó, considera que debo seguir en terapia por unos meses (Ver Dictamen Médico que se aporta).

IV.- Que con el fin de no incapacitarme ni tomar tiempo laboral, para llevar a cabo la terapia, solicito se me otorgue permiso por unos dos meses prorrogables, para trabajar en la jornada vespertina, a partir del dieciséis de enero del presente año.

Debo indicar que los señalamientos para juicio, serán señalados y realizados en esa jornada.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud de la licenciada Fallas Gómez y autorizarla para que labore en la jornada vespertina en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, por un período de dos meses prorrogables, a partir del 16 de enero en curso.

El Departamento de Personal y el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXIV

La licenciada Milena Conejo Aguilar, Integrante de este Consejo, somete a conocimiento el correo electrónico recibido el 17 de enero en curso y que le remitió el Equipo Institucional de Riesgos del Poder Judicial, que literalmente dice:

“...nos permitimos informarle que durante la primera audiencia de los días 7, 14, 21 y 28 de febrero realizaremos el taller de formación de los equipos de riesgos del Circuito de San Ramón, para lo cual le adjuntamos la lista con los participantes a dicha actividad, con el fin de que se obtenga el permiso del Consejo Superior para los(as) funcionarios(as) que corresponda.

En cuanto a los(as) participantes que no requieren dicho permiso, sugerimos que se solicite al Consejo Superior que emita una directriz general dirigida a jefes del Ministerio Público, Defensa Pública, OIJ y ámbito administrativo, para que brinden el permiso de asistencia a los talleres de riesgos a las personas que deben participar en dicha actividad.

Tenemos planificado que en dicho taller, en calidad de facilitadores(a), participaremos: Ana Tristán, Hermes Zamora, Carlos Montero y Luis Guzmán. Esto debido a que se formarían unos 11 equipos de riesgos, con lo cual prácticamente quedarían cubiertas las necesidades del Circuito de San Ramón sobre este tema.

**Circuito Judicial de San Ramón
Participantes Taller Sistema Específico de Valoración del Riesgo
Del 07 al 28 de febrero del 2007***

Participante	Cédula	Puesto	Llevó curso	Despacho
1 Campos Fallas Adán Roberto	2-474-897	Fiscal	Sí	Fiscalía
2 León Umaña Ana Janice	1-1187-066	Asistente jurídico	No	Fiscalía
3 Vargas Rojas Pablo	1-1295-847	Asistente jurídico	No	Fiscalía
4 Campos López Elio	2-525-418	Auxiliar Judicial	No	Juzgado Civil
5 Rivera Prieto Jaime	1-932-092	Asistente Judicial	Sí	Juzgado Civil
6 Corrales Jiménez Ulfrán	2-376-070	Juez Civil		Juzgado Civil

7	Miranda Mora Victoria	2-342-513	Jueza	Sí	Juzgado Cont. Naranjo
8	Morales Molina Michael S.	1-1236-759	Auxiliar Judicial 2	Sí	Juzgado de Familia
9	Umaña Quesada Ana Belly	5-210-957	Jueza	Sí	Juzgado de Familia
10	Villalobos Zamora Ana L.	2-382-310	Asistente Judicial 2	Sí	Juzgado de Familia
11	Barrantes Jiménez Jessenia	2-552-823	Asistente Judicial	Sí	Juzgado de Menor Cuantía
12	Hernández Cascante Daniel	2-404-905	Juez	Sí	Juzgado de Menor Cuantía
13	Alpízar Rojas Astrid	1-805-957	Auxiliar Serv. Generales 2	No	Juzgado de Tránsito
14	Gutiérrez Méndez Sonia	1-552-688	Auxiliar Judicial 1	No	Juzgado de Tránsito
15	Steller Durán Ana Virginia	2-313-546	Jueza de Tránsito	Sí	Juzgado de Tránsito
16	Gamboa Chacón José Luis	2-339-078	Oficial de investigación	No	Subdelegación Regional
17	Gomez Morales Melvin	2-332-938	Jefe Subdelegación	Sí	Subdelegación Regional
18	Rodríguez González Edward	2-484-865	Investigador 1	No	Subdelegación Regional
19	Campos Boulanger Mónica	1-960-640	Auxiliar Administrativo 1	No	Subunidad Administrativa
20	Carranza Rodríguez Karol	6-246-985	Asistente Administrativo 2	No	Subunidad Administrativa
21	Fallas Segura Jorge Luis	2-506-673	Auxiliar de Informática	No	Subunidad Administrativa
22	Sancho Castro Sergio	2-321-555	Coordinador O.C.N.	Sí	Subunidad Administrativa
23	Vásquez Mora Carmen María	2-377-354	Administradora Regional	Sí	Subunidad Administrativa
24	Jiménez Céspedes María L.	2-418-906	Auxiliar Judicial 3	No	Tribunal de Casación
25	Alpízar Chaves Alberto		Juez		Tribunal de Casación
26	Rodríguez Garro Luis	6-115-976	Defensor	No	Defensa Pública
27	Rodríguez Gamboa Emilio	2-333-054	Asistente Judicial	No	Tribunal de Juicio
28	Viquez Arias Luis Alberto	2-310-153	Juez	Sí	Tribunal de Juicio
29	Alvarado Rodríguez Eva	2-377-039	Trabajadora Social	No	Trabajo Social y Psicología
30	Herrera Vásquez Milagro	2-377-736	Auxiliar Administrativo 1	No	Trabajo Social y Psicología

* Durante la primera audiencia de los días 7, 14, 21 y 28 de febrero

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Autorizar a los servidores de la lista transcrita, para que durante las fechas y horas señaladas, participen en el taller de formación de los equipos de riesgos del Poder Judicial del Circuito Judicial de San Ramón. **2.)** Instar a las Jefaturas del Ministerio Público, la Defensa Pública, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y la Subunidad Administrativa Regional de San Ramón, para que brinden el permiso de asistencia a las personas que deben participar en dicha actividad. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual

implica que darán prioridad a la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial y en caso de tener diligencias previamente programadas deberán atenderlas. 3.) Autorizar la asistencia en calidad de facilitadores, a la licenciada Ana Tristán Sánchez y al licenciado Hermes Zamora Atencio.

El Departamento de Personal, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y la Subunidad Administrativa Regional de San Ramón, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XXV

El licenciado Alfredo Jones León, con oficio N° 48-DE-2007 de 9 de enero en curso, remite la nota N° 007-ACF-2007 de 8 de los corrientes, suscrita por el licenciado Juan Ramón Rodríguez Vargas, Administrador del Complejo de Ciencias Forenses, que literalmente dice:

“...me permito solicitarle se autorice la sustitución de la Sra. Jessica Rodríguez Soto, cédula 1-881-675, quien desea disfrutar de vacaciones del 29 de enero al 2 de febrero de 2007.

La Sra. Rodríguez es propietaria del puesto 57117, correspondiente a Auxiliar Administrativo 1 de esta Despacho, dentro de las funciones que se realizan en ese puesto están las de recepcionista y la atención de la central telefónica entre otras. Por lo explicado anteriormente es indispensable que alguna persona cubra este puesto en caso de que la propietaria se ausente por cualquier motivo.”

Una vez analizada la conveniencia de esa sustitución y por mayoría, se **acordó:** Denegar la gestión anterior, pues se estima que en este caso, por la cantidad de personal que tiene esa Administración, no se afecta en forma significativa el servicio público mientras la señora Rodríguez Soto disfruta de vacaciones y es facultad de este Consejo, racionalizar el uso de los insuficientes recursos presupuestarios que se tiene para cubrir sustituciones.

El licenciado Martínez Fernández vota por acoger la solicitud.

ARTÍCULO XXVI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en correo electrónico recibido el 12 de enero en curso, remite a conocimiento de este Consejo la copia del oficio N° 0031-ACF-2007 de 12 de este mes, suscrito por el licenciado Juan Ramón Rodríguez Vargas, Administrador del Complejo de Ciencias Forenses, que literalmente dice:

“...solicito se autorice la sustitución del Señor Gary Rojas González, quién desea disfrutar vacaciones del 12 al 16 de Febrero del presente año (cinco días naturales).

El Señor Rojas es propietario del puesto N° 85729, cargo 2242 de Auxiliar Administrativo 1 de este Despacho, dentro de las funciones que se realizan en este puesto están las de recibir y entregar la correspondencia diariamente a los funcionarios del correo central en San José, posteriormente la correspondencia recibida se debe entregar a las 24 Secciones del Complejo de Ciencias Forenses, a la vez se recoge la correspondencia que se enviará a San José el próximo día, además tiene que cubrirle la hora de almuerzo a la recepcionista entre otras funciones.

Por lo explicado anteriormente es indispensable una persona cubra este puesto en caso de que el propietario se ausente por cualquier motivo.

Concedor de las limitaciones presupuestarias por las que atraviesa el Poder Judicial, realizo la presente gestión, porque considero muy necesaria la autorización de esta sustitución.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución del servidor Gary Rojas González, del 12 al 16 de febrero próximo, por vacaciones.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo, y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXVII

En sesión N° 92-06 celebrada el 05 de diciembre del 2006, artículo XXXIX, se dispuso separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente al señor Israel Monge Zúñiga, Investigador 1 de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Aguirre y Parrita, a partir del 06 de diciembre anterior, con derecho a los extremos laborales que le correspondan.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del

Departamento de Personal, en oficio N° 0011-AP-2007 de 12 de enero en curso, manifiestan:

“ASUNTO:	El Consejo Superior en sesión celebrada el 05 de diciembre del 2006, dispuso separar por incapacidad absoluta y permanente al señor Israel Monge Zúñiga, cédula N° 01-0575-0817, a partir del 6 de diciembre del 2006.	
Al 5 de diciembre del 2006, el señor Monge Zúñiga habrá laborado para este Poder por espacio de 11 años, 6 meses y 21 días. Asimismo cabe señalar que don Israel reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 10 años, 8 meses.		
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	22 años, 2 meses, 21 días	
EDAD:	44 años, 10 meses, 13 días	
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Investigador 1, Subdelegación Regional de Aguirre y Parrita	
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢632.945,07	
SALARIO PROMEDIO:	¢493.342,70 (80% del salario promedio)	
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢349.085,64 (70.76% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)	
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.	
FÓRMULA APLICADA:	$\underline{80\% \text{ del salario promedio} * \text{edad} = \text{Monto de jub.}}$ 30 años	

- 0 -

Se acordó: Aprobar el informe de la jubilación, del señor Monge Zúñiga, cuya asignación mensual será de ¢349.085,64 (trescientos cuarenta y nueve mil ochenta y cinco colones con sesenta y cuatro céntimos), a partir del 06 de diciembre del 2006.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara este acuerdo firme.

ARTÍCULO XXVIII

Por haberse aprobado la jubilación del señor Israel Monge Zúñiga, a partir del 06 de diciembre del 2006, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0012, 0013, 0014 y 0015-AP-2006 de 15 de enero en curso, se dispone el pago a su favor de ¢4.086.973,65 (cuatro millones ochenta y seis mil novecientos setenta y tres colones con sesenta y cinco céntimos) por auxilio de cesantía; ¢294.955,40 (doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco colones con cuarenta céntimos); ¢327.304,70 (trescientos veintisiete mil trescientos cuatro colones con setenta céntimos) y ¢130.097,78 (ciento treinta mil noventa y siete colones con setenta y ocho céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 01-06-2004 al 30-04-2005, del 01-06-2005 al 30-04-2006 y del 01-06-2006 al 05-12-2006, respectivamente.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que don Israel, no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por ese concepto.

Se debe advertir a don Israel, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciere, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo

que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 183 días.

También se suspenderá el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.

El Departamento Financiero Contable, tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XXIX

El licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en oficio N° UI-3648-06 de 10 de enero en curso, comunica el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, en sesión N° CJ-34-2006 celebrada el 12 de diciembre del 2006, artículo VI, que literalmente dice:

“El Magistrado Orlando Aguirre, comenta de que en muchas ocasiones las solicitudes de elaboración de ternas provenientes de Corte Plena, Consejo Superior, Secretaria General o la Presidencia de la Corte, no contemplan la información precisa para la consulta y confección de la terna, siendo conveniente que se señale expresamente: el código de puesto, materia, despacho y condición de la plaza, entiéndase vacante, interina, extraordinaria u ordinaria y demás detalles que fueran necesarios.

SE ACORDO: Acoger la recomendación del Mag. Orlando Aguirre

Gómez por lo que se solicita a Corte Plena, Consejo Superior, Secretaría General y Presidencia de la Corte que para futuras solicitudes de ternas para los cargos de judicatura se contemplen los siguientes aspectos: a) Código de puesto, b) Materia, c) Despacho y su ubicación geográfica, d) condición de la plaza, sea esta vacante, interina, ordinaria o extraordinaria y demás detalles que se requieran para su elaboración.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de lo anterior, lo que también hará la Secretaría General de la Corte para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XXX

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 2077-PLA-2006 de 22 de diciembre último, remite el informe N° 147-EST-2006 elaborado por la Sección de Estadística, referente a la visita realizada al Circuito Judicial de la Zona Sur, específicamente Pérez Zeledón, que dice:

“... es necesario mencionar que la señora María Segura Mata, Asistente Judicial 3 del Tribunal de Juicio de esa localidad, solicitó se capacitara a algunos compañeros de ese despacho judicial en la elaboración de los informes estadísticos. Por lo anterior, se consideró necesario visitar también a los demás asistentes judiciales de las otras oficinas judiciales que ven materia penal, para evacuar todas las dudas y consultas que tuvieran con respecto a la confección de los informes mensuales y trimestrales.

Además, también se capacitaron en esa misma visita, a dos compañeras del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Buenos Aires y a tres compañeros de la Unidad Administrativa Regional, quienes son los encargados de dar el soporte técnico en el Área de Informática de este circuito judicial.

Labor de Campo.

Se consultó vía correo electrónico, a todos los encargados de elaborar los informes estadísticos de esas oficinas judiciales, sobre las dudas que

tuvieran en la confección de los mismos, así como si consideraban necesario que se capacitara a otros compañeros de esos despachos, y de este modo, darles todas las indicaciones necesarias para que los puedan hacer de la forma más adecuada y correcta.

En cuanto a las compañeras del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Buenos Aires, fue el Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Administrador Regional de Pérez Zeledón, el que hizo los contactos necesarios para que ellas vinieran a ese circuito judicial a recibir esa capacitación. Además, el señor Vargas Mora nos solicitó que también se capacitara a los compañeros del Área de Informática en la confección de estos informes estadísticos y se les evacuaran todas las dudas que tuvieran al respecto.

Las oficinas judiciales que se visitaron fueron las siguientes:

- **Tribunal de Juicio:** Se les explicó a los siguientes compañeros la forma de confeccionar los informes mensuales y trimestrales:

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>
Edith Jiménez Godínez	Auxiliar Judicial 3
Ericka Durán Sáenz	Auxiliar Judicial 3
Mario Montenegro Valverde	Auxiliar Judicial 3

- **Juzgado Penal:** Se capacitó a los siguientes compañeros:

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>
Emilia Ureña Solís	Jueza
Randall Quesada Garita	Juez
Margoth Arguedas Navarro	Asistente Judicial 2
Jenny Araya Arias	Auxiliar Judicial 2
Janet Méndez Arias	Auxiliar Judicial 2

- **Fiscalía:** Se capacitó a los siguientes compañeros:

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>
Eleana Herrera Fernández	Asistente Judicial 2
Judith Arguedas Alfaro	Auxiliar Judicial 2
Kattia Acosta Solís	Asistente Jurídico
David Solís Segura	Auxiliar Judicial 2

- **Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Buenos Aires:**
Se capacitó a las siguientes compañeras:

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>
Sadia Robles Sibaja	Asistente Judicial 1
Guayra Camacho Jiménez	Auxiliar Judicial 1

- **Unidad Administrativa Regional:** Se les explicó a los siguientes compañeros:

<u>NOMBRE</u>	<u>PUESTO</u>
Aurelio Fernández Solano	Profesional de Informática 1
Marvin Castro Villalobos	Profesional de Informática 1
Darío Vargas Picado	Auxiliar de Informática 1

En todas estas oficinas judiciales se entregaron los instructivos en los que se indica cómo se deben hacer los informes estadísticos. También, mediante el correo electrónico, se les enviaron los archivos de estos instructivos y los de las fórmulas mensuales y trimestral.

Por lo anterior, se estima que a futuro estas oficinas no deben tener problemas para rendir los informes de cita.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del Departamento de Planificación relativo a la visita realizada al Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón.

ARTÍCULO XXXI

En sesión N° 93-06 del 7 de diciembre del 2006, artículo LVIII, con vista en el informe referente al estudio de “Factores de Riesgo Cardiovascular” elaborado por la doctora Ana Isabel Orozco Álvarez, Jefa del Servicio Médico de Empleados del Segundo Circuito Judicial de San José, se dispuso acoger sus recomendaciones, entre otras, la siguiente: “...3) El Departamento de Planificación analizará la

viabilidad de contratar los servicios de un profesional en nutrición, teniendo como alternativa que los servidores sean atendidos por los hospitales mediante referencia, previamente al estudio del tiempo requerido para atender la población afectada, así como para actividades preventivas al personal que no se incluyó en el estudio...”

En atención al acuerdo de referencia, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, mediante oficio N° 6-PLA-2007 de 10 de enero en curso, comunicó que para el presente año no se reservó presupuesto para esos fines, no obstante si a bien lo tiene este Consejo Superior y así lo aprueba, se reservaría para el próximo año.

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe anterior. 2.) Comunicar al Departamento de Planificación que este Consejo estima, con un mejor análisis del asunto, que la seguridad social del país tiene una atención eficiente en este tema y por ello no considera conveniente crear una plaza de nutricionista. En tal sentido se tiene por modificado el acuerdo tomado en la sesión del 7 de diciembre del 2006, artículo LVIII.

ARTÍCULO XXXII

Mediante oficio N° 29-07 de 9 de enero en curso, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte al Departamento de Planificación un informe, sobre lo manifestado por la licenciada Patsy Mora Retana, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Siquirres, en su nota N° 2-JPS-07 de 8 de este mes, que

literalmente dice:

“... solicito se brinde solución a la situación que a continuación expongo: mediante oficio 315-PLA-2006, el departamento de Planificación, dispuso que a partir de este año –2007- la plaza de auxiliar judicial 3, asignada a este despacho desde el mes de mayo del año 2002, se compartiera con el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la zona atlántica.

Cabe destacar que este Despacho desde aquel momento –hace casi cinco años- ha utilizado dicha plaza para labores ordinarias, ya que resulta imprescindible para el manejo adecuado y eficiente del circulante del Juzgado, siendo que por el tipo de labores que realiza el Despacho, tanto en la etapa preparatoria como intermedia, en muchas ocasiones, además de este recurso, también se ha necesitado de personal de apoyo, para lo cual se nos ha remitido algún/a auxiliar supernumerario/a.

El otro Tribunal Unipersonal de Siquirres, contaba con dos plazas de auxiliares; una de ellas se envió al Juzgado Contravencional y la otra a éste.

La distribución del trabajo de tramitación, a partir de ese momento, se hizo entre tres auxiliares, lográndose una adecuada planificación de labores con resultados muy positivos para la carga laboral y disminuyéndose sustancialmente la mora judicial. Este modelo con la plaza de auxiliar judicial 3, vio reflejados sus mejores resultados a partir del año 2006 cuando se asignó al despacho una plaza de cojuez; y concomitantemente, se ampliaron las labores del Asistente Judicial (según atribuciones descritas en circular 07-CIR-2005 del Departamento de Personal), implementándose controles adicionales y mejores en diferentes áreas, en acatamiento a directrices propias de la Ley de Control Interno.

De acuerdo al volumen de expedientes que se tramitan en esta oficina, que se van incrementando cada año, así como las estadísticas criminales de la zona y la explosión demográfica, solicito se reconsidere la decisión de compartir la plaza mencionada con el Tribunal de Juicio, y en su lugar, se mantenga la permanencia de la plaza en este despacho, como a la fecha lo ha sido y con gran éxito para el funcionamiento del Juzgado.

No omito manifestar, que la preocupación expuesta no es reciente, y que en dos oportunidades se enviaron notas al departamento de Planificación, exponiendo la problemática y solicitando parámetros para llevar a cabo lo que se acordó; puesto que, además de no ser funcional el

compartir la plaza, implica una redistribución del plan de trabajo instaurado hace casi cinco años; sin que a la fecha se nos haya indicado la manera de funcionamiento. Implica además, limitar el tiempo de un auxiliar, cuando hay labores que en muchas ocasiones no se puede establecer a priori, lo que acarrearía inconvenientes, no solo para este despacho, sino también para el Tribunal de Juicio. Aunado a ello, sería importante analizar las repercusiones legales de compartir una plaza en los términos ordenados, pues se estarían realizando funciones de dos despachos totalmente diferentes, con necesidades y funciones distintas.

Respetuosamente, solicito valorar la problemática expuesta, tomando en cuenta que la decisión carece de directrices claras, no considero que al traste va a ocasionar atraso, desorden y una ineficiente atención al usuario/a, que debe ser el norte de todos los despachos judiciales, pues en la medida de lo posible se ha tratado de cumplir con el principio de justicia pronta y cumplida. El no contar con el recurso ocasionaría ciertos retrasos innecesarios que pueden perjudicar el buen desempeño de la plaza y el juzgado en su totalidad, pues como se dijo, ya el recurso es parte integral del plan de funcionamiento de este juzgado.

Reitero la gran necesidad de mantener el recurso que por varios años nos ha sido asignado, el cual ha venido realizando funciones ordinarias, que han coadyuvado al eficiente desempeño de este Juzgado.”

- 0 -

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 14-PLA-2007 de 11 de los corrientes, comunicó que tal y como se le informó a la licenciada Mora Retana, mediante nota N° 10-PLA-2007 del 10 de este mes, su solicitud será tomada en cuenta en los estudios de plazas para el 2008 que se está realizando.

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y solicitar al Departamento de Planificación que lo amplíe a la brevedad en cuanto a si hay alguna otra posibilidad en esa jurisdicción para asignar el recurso de auxiliar judicial 3 al Juzgado Penal de Siquirres.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**ARTÍCULO XXXIII**

En sesión N° 81-06 celebrada el 26 de octubre del 2006, artículo XLV, se concedió permiso con goce de salario al doctor Jorge Bolaños Méndez, Microbiólogo Clínico del Laboratorio de Ciencias Forenses, para que del 18 al 24 de enero del 2007, participara en el "Curso Básico de Análisis de Interpretación de Patrones de Manchas de Sangre", a realizarse en Oklahoma, Estados Unidos, y se autorizó el pago de los gastos por concepto de inscripción del curso, tiquete aéreo y viáticos, por un monto estimado de ¢1.169.738,50 (un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y ocho colones con cincuenta céntimos).

Posteriormente en la verificada N° 93-06 de 7 de diciembre del 2006, artículo XXII, se modificó el acuerdo anterior, en el sentido de que el permiso con goce de salario concedido al doctor Bolaños Méndez, será disfrutado del 18 al 24 de febrero del 2007.

En relación con lo anterior, mediante oficio N° 001 BQM-2007 de 8 de enero en curso, la doctora Loreley Cerdas Ávila, Jefa interina de la Sección de Bioquímica del Organismo de Investigación Judicial, con el visto bueno de la doctora Marta Espinoza Esquivel, Jefa interina del Departamento de Ciencias Forenses, indica lo siguiente:

“Como parte del Plan Operativo Anual de la Sección de Bioquímica para

el año 2006, fue planteado como objetivo específico No. 5, meta 5.2., el que un funcionario recibiera un **curso básico de análisis e interpretación de patrones de manchas de sangre**. Lo anterior como primera fase del proyecto que pretende implementar de rutina la pericia de interpretación de patrones de manchas de sangre en la escena del delito.

Para la participación en dicho curso, actualmente se tiene certificación emitida por el Departamento Financiero Contable de contenido presupuestario incluido en el Anteproyecto de presupuesto 2007, para el pago de:

- tiquete aéreo: ¢ 363.858.75 (Programa 928 “Organismo de Investigación Judicial”, Partida 1 “Servicios”, Grupo 1.05 “Gastos de viaje y transporte”, Subpartida 10503 “Transporte en el Exterior”, fuente de Financiamiento 001).
- cuota de inscripción: ¢ 266.829.75 (Programa 928 “Organismo de Investigación Judicial”, Partida 1 “Servicios”, Grupo 1.07 “Capacitación y protocolo”, Subpartida 10701 “Actividades de Capacitación”, fuente de Financiamiento 001).
- y viáticos en el exterior: ¢ 539.050.00 (Programa 928 “Organismo de Investigación Judicial”, Partida 1 “Servicios”, Grupo 1.05 “Gastos de viaje y transporte”, Subpartida 10503 “Viáticos en el exterior”, fuente de Financiamiento 001).

Me permito solicitar la autorización para que se realicen los pagos correspondientes a viáticos de acuerdo a la **“Tabla de viáticos autorizada por la Contraloría General de la República”** y de esta forma permitir la participación del Dr. Jorge Bolaños Méndez, funcionario de la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses, en el Curso Básico de Análisis de Patrones de manchas de Sangre, asimismo indicar que el curso fue reprogramado para realizarse **del 19 al 23 de febrero de 2007**, siempre con una duración de 40 horas y que se imparte en Norman Police Dept. Training Center, 3942 Jenkins Avenue, Oklahoma, Estados Unidos

La cancelación del curso debe hacerse previo a recibirse el mismo para reservar el espacio. El pago debe realizarse mediante cheque enviado a la siguiente dirección: TBI, LLC, 2115 Westwood Drive, Norman, Oklahoma 73069.

Tel: 001 405-447-4469 Fax: 001-405-447-4481

e-mail: tbevell@cox.net Web: www.tombevell.com

A su vez solicito se gestione también el **pasaporte de servicio** al Dr.

Bolaños para atender esta actividad, quien a su vez se compromete a presentar el formulario de liquidación, las facturas, los talones de billetes emitidos por la empresa de transporte internacional que brindará el servicio, el pasaporte y fotocopia, donde consten la fecha de salida y de regreso como se establece en las pautas para regular los viajes al exterior.

- 0 -

En correo electrónico recibido el 11 de este mes, la doctora Cerdas Ávila, informa que por error se consignó que los viáticos para la participación en el citado curso, serían según la Tabla de viáticos autorizada por la Contraloría de Servicios, siendo lo correcto la Contraloría General de la República.

Se acordó: 1.) Aprobar la solicitud anterior, en consecuencia modificar los acuerdos de referencia en cuanto a que el mencionado curso fue reprogramado para realizarse del 19 al 23 de febrero próximo. Asimismo autorizar el pago de los viáticos de acuerdo a la Tabla aprobada por la Contraloría General de la República.

2.) Comunicar a la doctora Cerdas Ávila que en la sesión N° 81-06 celebrada el 26 de octubre del 2006, artículo XLV, se aprobó el gasto por concepto de pago de inscripción en el curso indicado, viáticos y tiquete aéreo, así como el trámite para el pasaporte de servicio; y en la sesión N° 93-06 del 7 de diciembre último, artículo XXII, se modificaron las fechas del permiso con goce de salario al doctor Bolaños Méndez.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXIV

En sesión N° 81-98 celebrada el 15 de octubre de 1998, artículo LIII, ante una gestión del doctor Daniel González Álvarez, a la sazón Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, se indicó que la colaboración que presta el Organismo de Investigación Judicial en el traslado de jueces a determinado lugar, está sujeta a la disponibilidad de unidades con que cuente en ese momento, y en caso negativo es el funcionario quien deberá trasladarse por los medios que tenga a su alcance, sin perjuicio de que oportunamente solicite el reintegro correspondiente, en estricto apego a las disposiciones vigentes.

Asimismo en sesión N° 36-01 celebrada el 10 de mayo del 2001, artículo LXXVII, se dispuso comunicar al Fiscal de Santa Cruz que le corresponde a la Subdelegación del Organismo de Nicoya prestar el servicio de transporte a esa Fiscalía en los períodos de fines de semana, los días de diciembre y Semana Santa y en caso de que no se pueda brindar la colaboración, el servicio lo suministrará la Delegación del citado Organismo en Liberia.

Relacionado con los acuerdos anteriores, el licenciado Carlos Morera Flores, Subdirector General interino del Organismo de Investigación Judicial, en nota N° 7-DG-07 de 10 de enero en curso, presenta la siguiente gestión:

“Mediante oficio de fecha 26 de diciembre del año recién pasado, el Lic. Mergin Mora Granados, Jefe a.i. de la Delegación Regional de este Organismo en Liberia, procedió a informar a esta Dirección General la problemática que se presenta en esa localidad con el traslado del Juez y los Fiscales del Ministerio Público, en los siguientes términos:

“Sirva la presente para saludarlo muy cordialmente, a la vez paso a exponerle el motivo de la presente con el propósito de que el acuerdo que adelante se mencionará sea reconsiderado y modificado con base en los argumentos que a continuación se mencionarán.

Según acuerdo tomado en la sesión número 36-01 del 10 de mayo del 2001 del Consejo Superior del Poder Judicial, en días feriados, fines de semana y horas no hábiles es a los investigadores de esta Delegación a quienes les corresponde prestar la colaboración para ir a traer y dejar al fiscal, que se encuentra disponible de Santa Cruz, cuando se le necesite para atender un caso en la zona de Carrillo que es competencia nuestra, es decir los distritos de Palmira y Sardinal. Con lo anterior existe la problemática de que generalmente cuando estos casos, en que se necesita la presencia del fiscal y generalmente la del juez, suceden cuando se encuentra trabajando el grupo de oficialía de guardia que lo componen tres elementos, ello implica que dos deben trasladarse a Santa Cruz a traer el fiscal, ese traslado hasta Santa Cruz ida y regreso dependiendo de la zona donde ocurrió el hecho, nos lleva en ocasiones un tiempo aproximado de dos horas, que aunado al tiempo que se ha dado entre la comunicación inicial, verificación del hecho y coordinaciones con las citadas autoridades, lleva otro periodo de tiempo, lo que evidentemente va en detrimento de la inmediatez con la que se deben atender todos los casos pero especialmente los más delicados.

Continuando con este aspecto, una vez finalizada la atención del caso, los investigadores deben dirigirse a Santa Cruz a dejar al fiscal y por ende al juez, lo que les lleva a veces dos horas más, espacio de tiempo que va en perjuicio del servicio público que los investigadores deben brindar en la oficina.

Tomando en cuenta que el acuerdo se encuentra vigente, pero que tiene algunos años de haber sido tomado y siendo que las circunstancias del momento en que se tomó a la fecha, con lo que actualmente sucede, han cambiado, me permito sugerir algunas alternativas que podrían dar solución a esta problemática para que si es del caso sean tomadas en cuenta, para reconsiderar el acuerdo de marras.

En el momento en que el acuerdo fue tomado no existía la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Santa Cruz, tampoco había sido construido el moderno edificio que hoy alberga los Tribunales de Santa Cruz donde se encuentran todas las oficinas judiciales de esa ciudad, por ende cuentan con una Unidad Administrativa y recursos para las labores pertinentes.

Como preámbulo para mis sugerencias hice mención a la creación de las oficinas supra citadas debido a que con la creación de la oficina del

O.I.J. de ese lugar en ambas existen recursos materiales como lo son los vehículos que bien podrían ser utilizados para trasladar al fiscal cuando de le requiera en los distritos de Palmira y Sardinal únicamente con los inconvenientes de que por tratarse la oficina del O.I.J. de Santa Cruz de una oficina regional, tiene un horario de oficina y los fines de semana o feriados trabajan dos investigadores con ese horario y si el caso en que nosotros ocupamos al fiscal y juez sucede en horas de la noche o cuando estos investigadores por funciones propias se encuentran atendiendo algún asunto, tendríamos una limitante en cuanto a la prontitud de la presencia del fiscal en el lugar de los hechos. Por otro lado los vehículos de la Unidad Administrativa se encuentran en esos periodos estacionados en el parqueo del edificio de Santa Cruz, me parece que podría buscarse una solución creando un convenio en este sentido para que se le deje disponible un vehículo a la Fiscalía de Santa Cruz, en fines de semana, días feriados y horas inhábiles. La otra alternativa consiste en que la Fiscalía de Liberia, tiene un vehículo asignado que en los periodos en que se dan estos asuntos generalmente permanece estacionado en el parqueo de los Tribunales de Liberia, siendo así bien podrían ponerse de acuerdo los funcionarios de la Fiscalía adjunta de Liberia y los de la Auxiliar de Santa Cruz, para utilizar ese vehículo.

Si bien es cierto, en algunos se han logrado algunas coordinaciones con diferentes despachos, existen ocasiones en que los fiscales de Santa Cruz no se trasladan si no somos nosotros quienes los vamos a recoger y por ende hay también que irlos a dejar.

De acuerdo a lo anterior, existen tres alternativas viables que podrían solucionar el retardo que se produce en la atención de los casos cuando se necesita la presencia del fiscal en el lugar de los hechos.

Con lo anterior pretendo que se someta a estudio este asunto y si es probable una reconsideración el acuerdo citado para mejorar nuestra atención a los casos de ese lugar y así evitar críticas y atrasos innecesarios.”

Al respecto, valga indicar que esta Dirección General estima atendibles las razones expuestas por el Lic. Mora Granados para solicitar la modificación del acuerdo arriba mencionado, así como las alternativas de solución propuestas, máxime considerando que el Consejo Superior ya se ha pronunciado sobre estos aspectos, tal y como consta en la sesión N° 81-98, celebrada el 15 de octubre de 1998, artículo LIII, que en lo que interesa dice:

“Se dispuso: que de conformidad con los lineamientos dados por este Consejo Superior, la colaboración que presta el Organismo de Investigación Judicial en estos casos, está sujeta a la disponibilidad de

unidades con que cuente en ese momento, y en caso negativo es el funcionario quien deberá trasladarse por los medios que tenga a su alcance, sin perjuicio de que oportunamente solicite el reintegro correspondiente, en estricto apego a las disposiciones vigentes.

Comuníquese a las autoridades judiciales del país, por medio de circular que se publicará en el Boletín Judicial.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación y respecto a las propuestas de alternativa para solucionar el retardo indicado, deberán: **a)** Si es factible utilizar el vehículo del Organismo de Investigación Judicial, si hay disponibilidad de este. **b)** Si por las circunstancias propias del momento no se puede emplear el vehículo de dicho Organismo, el Juez, el Fiscal y el Defensor se pondrán de acuerdo para utilizar el vehículo oficial asignado a la Fiscalía de esas jurisdicciones. **c)** Si no es posible hacerlo conforme a los puntos anteriores, deberán utilizar el servicio de taxi, acorde a lo dispuesto en la sesión del 15 de octubre de 1998, artículo LIII y posteriormente harán el respectivo cobro ante la administración.

ARTÍCULO XXXV

Mediante circular N° 164-2006 de 21 de diciembre del 2007, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento de las autoridades judiciales del país lo siguiente:

“El Consejo, en sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre de 2006, artículo LVIII, con respecto a la autorización de los asistentes de abogados para la revisión de expedientes, dispuso comunicar que la autorización que se les exige para esos efectos, debe ser presentada por

una sola vez en cada uno de los expedientes a consultar.

Será obligación de los abogados litigantes, comunicar al despacho correspondiente cualquier cambio que se realice en cuanto al nombre del abogado director de la causa y el de sus asistentes.”

- 0 -

El doctor Luis del Valle Carazo, Jefe de la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, mediante correo electrónico de 11 de enero en curso, consulta lo siguiente:

“...Referente a la circular 164-2006 “Autorización a asistentes para revisar expedientes” me permito preguntar si esta disposición contenida en la circular, es vinculante para los expedientes médico legales, en concreto el “protocolo de autopsia” y cuál es el mecanismo en el caso de que esto proceda. Y si no procede en estos términos, en cuáles términos si procedería.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la consulta efectuada por el doctor del Valle Carazo, a la Comisión de la Jurisdicción Penal para que emita criterio al respecto.

COMISIONES

ARTÍCULO XXXVI

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 016-07 de 11 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“Con motivo del reinicio de las reuniones de la Comisión Institucional INS-Poder Judicial-Ministerio de Seguridad relacionada con el robo de vehículos, y con el deseo de excluir de los bienes cedidos por el Instituto Nacional de Seguros al Organismo de Investigación Judicial, me permito hacer del conocimiento del Consejo Superior que los vehículos placas 26411 y 253054, marcas Nissan y Suzuki,

respectivamente, según informe N° 516-FIS-2006 de la Sección de Pericias Físicas del Departamento de Ciencias Forenses, los vehículos no están en condiciones de uso por parte de la Unidad de Números Troquelados, quien los tenía en uso como parte del convenio, por lo que se hace del conocimiento del Consejo Superior para su descargo en los bienes recibidos y se comunique a la Presidencia del Instituto Nacional de Seguros su devolución oficial de los bienes, con copia a la Licda. Nuria Quirós Rojas, Sub-Jefe de la Dirección de Seguros Generales del INS., representante del Instituto en la Comisión Interinstitucional.

Se adjunta además, un detalle de los documentos en donde se incluyen los convenios y actas de recibo, así como los informes sobre el estado de los vehículos.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación del licenciado Calderón Flores y por las razones señaladas ordenar la devolución de los vehículos con placas número 26411 y 253054 al Instituto Nacional de Seguros, a quien se le da las gracias por la colaboración prestada.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XXXVII

El licenciado Ricardo Reyes Chavarría, Asistente Judicial de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, en nota de 10 de enero de 2007, expresa lo siguiente:

“...solicito a su autoridad permiso para ejercer como abogado defensor de mi hermano del señor Víctor Reyes Chavarría, en el proceso que se esta ventilando en el Juzgado de Tránsito de San Mateo de Orotina, Alajuela, expediente N° 06-600371-313-TC, por INFRANCCIÓN A LA LEY DE TRÁNSITO Y COLISIÓN, contra VÍCTOR REYES CHAVARRÍA Y RICHARD POWER PHILP.

Lo anterior de conformidad con el artículo 244, párrafo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de lo anterior y comunicar al licenciado Reyes Chavarría que, a tenor de lo establecido en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo no tiene objeción para que participe en la defensa de su hermano en el proceso que da cuenta, en el entendido que, de requerir tiempo dentro de la jornada laboral para realizar actos propios del citado asunto, debe hacerlo con permiso sin goce de sueldo o vacaciones.

ARTÍCULO XXXVIII

El señor Rodolfo González Cuadra, Secretario General del Banco Nacional de Costa Rica, en nota de 20 de diciembre del 2006 y recibida en la Secretaría General de la Corte el 15 de enero en curso, comunica lo siguiente:

“La Junta Directiva General, en el artículo 11º, sesión N° 11.413, celebrada el 12 de diciembre del 2006, acordó elegir el directorio que regirá para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2007, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

M.Sc. Álvaro García Bolaños, Presidente

MBA. José Álvaro Jenkins Rodríguez, Vicepresidente

MAE. Olivier Castro Pérez, Secretario.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la nueva integración del directorio del Banco Nacional de Costa Rica y desear a sus integrantes éxitos en sus funciones.

ARTÍCULO XXXIX

El licenciado Freddy Alberto Sandí Zúñiga, Juez de Ejecución Penal Juvenil de San José, en nota de 10 de enero en curso, manifiesta lo siguiente:

“...aprovecho la oportunidad para presentarles la siguiente gestión: En sesión de fecha 5 de abril del 2006, del Consejo Superior, se conoció el informe de la Oficina de Planificación número 061.PLA-PJ-2006 y se acogió una de las propuestas presentadas en dicho informe, específicamente la número 1, donde se recomendaba la creación del Juzgado de Ejecución Penal Juvenil ubicado en San José, con competencia en todo el país, incluso hasta se indico la ubicación de dicho despacho judicial.-

En el presupuesto aprobado del año 2007, se establece una plaza ordinaria para un Juez de Ejecución Penal Juvenil y otra extraordinaria para otro Juez de esta categoría, sin embargo, a la fecha no se ha procedido a nombrar a dichos jueces y tampoco se ha establecido el lugar donde se va a ubicar este nuevo despacho.

Es por lo anterior, que pongo en conocimiento este asunto, para que de acuerdo a lo apuntado, sino hay algún inconveniente, se proceda al nombramiento de los Jueces de Ejecución Penal Juvenil y se ordene a la Dirección Ejecutiva realizar los trámites necesarios de acuerdo a su competencia para ubicar materialmente a este Despacho judicial.”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General de la Corte que las ternas para las plazas ordinarias y extraordinarias para este año, entre otras, las del Juzgado Especializado para la Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles fueron solicitadas al Consejo de la Judicatura mediante oficio números 9666-06 y 9682-06 del 8 del noviembre del año recién pasado.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, expresa que en cuanto al espacio físico donde se va a ubicar ese nuevo despacho temporalmente está asignado en el edificio de la Corte Suprema de Justicia y en su momento cuando se remodele el quinto piso del edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José se trasladarán a ese lugar.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones anteriores y hacerlas del conocimiento del licenciado Sandí Zúñiga.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XL

El licenciado Ronny José Durán Umaña, Juez Cuarto Civil de Menor Cuantía de San José, en la nota de 12 de enero en curso, presenta la siguiente gestión:

“Para los fines pertinentes, pongo a su digno conocimiento las siguientes gestiones que hemos realizado en el Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía de San José, con el objeto de alimentar un banco de datos que pueda tenerse como políticas de buenas prácticas:

Primero: Debido a los problemas que enfrentó el Despacho a raíz de la creación de las “mamparas”, se incrementó la pérdida de expedientes y de folios de los mimos, por lo que nos vimos en la obligación de implementar una boleta para atención al público, el cual contiene los datos personales y el expediente que desea consultar, así como fechas y funcionario que atendió. Esto no solamente nos sirve para controlar aún más el expediente, sino en alguna medida, actúa como un desmotivador para aquellos empleados corruptos que visitan Despachos para informarse acerca del trámite de determinado expediente, además, es un indicador del volumen de usuario, es así que se logran durante el último año (2006), los siguientes indicadores:

MES	BOLETAS	EXPEDIENTES
ENERO	152	197
FEBRERO	236	354
MARZO	271	406
ABRIL	172	206
MAYO	279	418
JUNIO	246	369
JULIO	226	316
AGOSTO	227	302
SETIEMBRE	355	568
OCTUBRE	393	628
NOVIEMBRE	516	877

DICIEMBRE	290	436
TOTAL	3.363	5.077

Lo anterior, se complementa con una visita periódica a la atención al público para verificar si los manifestadores están cumpliendo.

Segundo: Los quince minutos para el café era difícil porque todos querían ir a la misma hora, además, el acumularse varias personas en un espacio tan reducido “cocinitas” se prestaba para en alguna medida se produjera mucho ruido el cual resultaba contraproducente para la recepción de prueba. A raíz de esto se ordenó para que el personal fueran por parejas a tomar café, se asignó un horario. Al ser sincronizado el horario, ellos mismos se autocontrolan.

Tercero: Observamos que el personal en ocasiones desaparecía de sus puestos de trabajo, al preguntar donde se encontraba, el personal daba múltiples respuestas, razón por lo cual se pidió una pizarra. En la pizarra se anotaba la persona que sale, la hora de salida y la hora de regreso.

Cuarto: Con los años el Despacho se había convertido en una “bodega”, se producía mucho roce por el poco espacio para transitar entre escritorios. Razón por lo cual se tomó la decisión de eliminar todos aquellos muebles que realmente no se necesitara. Resultó que el personal solamente necesitaba escritorio, la silla, una papelería y un basurero. Ahora tenemos espacio y la oficina se ve ordenada.

Recursos que faltan:

Primero: Una cámara con el fin de controlar la atención al público y consecuentemente verificar si personal de otros Despachos consultan expedientes nuestros. Sobre este particular ya hablé con el Licenciado Germán Rojas, Jefe del Depto. de Seguridad, pero indicó no poseer el presupuesto. Igualmente le comenté al Licenciado Macario Barrantes, Integrante del Tribunal de la Inspección Judicial.

Segundo: Solicito interponga sus buenos oficios a efectos de que el Despacho pueda contar con una licencia más para correo electrónico para poder llevar a cabo las notificaciones mediante este medio.

Tercero: En virtud de que en el 2005, el Despacho cerró con 2181 expedientes entrados, mientras que el 2006 con 3114, se hace necesario hacer un estudio con la idea de que el servicio no desmejore debido a la

cantidad que es significativa.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, señala que el Poder Judicial ha venido impulsando paulatinamente para que todos los despachos judiciales tengan cuentas de correo electrónico.

Se acordó: **1.)** Tener por hechas las manifestaciones anteriores y tomar nota de la comunicación del licenciado Durán Umaña. **2.)** Sobre la situación que se da cuenta a raíz de la creación de las mamparas, se pasa a la Administración para que valore en su lugar la posibilidad de instalar vidrios reflectores. **3.)** Respecto a la boletas para la atención al público se traslada, al Departamento de Planificación y a la Contraloría de Servicios a efecto de que realicen un estudio e informe a este Consejo. **4.)** Remitir a la Comisión de Valores el punto número 4 de la gestión anterior. **5.)** En relación a los recursos faltantes señalados en ese despacho, se hacen las siguientes indicaciones: **a)** Denegar la solicitud respecto a la cámara, en razón de que no se cuenta con capacidad presupuestaria para tener esos equipos en todo el país y para un punto tan específico como este. **b)** Remitir a la Dirección Ejecutiva para su valoración, lo relativo a la licencia del correo electrónico. **c)** Envíese al Departamento de Planificación la solicitud del licenciado Durán Umaña, para que se analice lo señalado en el punto tercero, sobre los recursos que faltan.

ARTÍCULO XLI

En la sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo XLVIII, a tenor de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Carrera Judicial, se designó dentro de los candidatos propuestos como suplentes de los Juzgados Civiles de San José, al licenciado Jorge Martínez Guevara.

El licenciado Martínez Guevara, en nota de 8 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“... en virtud del acuerdo del Consejo de la Judicatura mediante el cual una persona solamente puede ser suplente de tres diferentes despachos en una misma categoría de juez, me veo obligado a renunciar a ser suplente del Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José; pues mi deseo es integrar la lista respectiva de sustitutos en los Juzgados de Goicoechea, Heredia y Alajuela.”

- 0-

Por las razones expuestas, **se acordó:** Aceptar la renuncia del licenciado Martínez Guevara como suplente al puesto de Juez 3 en el Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José y excluirlo de la lista de suplentes de ese despacho.

El Departamento de Personal y el Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLII

En sesión N° 56-06 celebrada el 1° de agosto del 2006, artículo LXX, con vista en el informe de la licenciada Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández, sobre la visita realizada a los despachos judiciales, de la provincia de Guanacaste, se dispuso entre otros puntos, lo siguiente: “...4) En lo

que respecta al Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito de Nicoya, se acoge la recomendación de autorizar el pago de horas extra hasta por dos meses, sea seis horas por semana, en el entendido de que se deberá rendir un informe a este Consejo dentro del plazo de dos meses de los resultados obtenidos en dicha labor. Denegar la recomendación de asignar a un auxiliar supernumerario de la subunidad Administrativa regional de Liberia, para los fines señalados...”

La servidora Dalia Soza Mora, Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado de Menor Cuantía y Tránsito de Nicoya, mediante correo electrónico de 22 de diciembre último, recibido el 11 de enero en curso, informó lo siguiente:

“El presente informe expone el detalle sobre la labor realizada durante cuarenta y ocho horas, desglosadas en seis horas por semanales, para un total de dos meses, estas fueron aprobadas por el Consejo Superior en la sesión N° 56-06 celebrada el primero de agosto del año dos mil seis. Con el fin de continuar con el cierre técnico de la cuenta corriente # 2999-8 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya.

Dicho cierre se inicia a partir de enero de 2006, pero este informe se referirá al trabajo realizado, donde se presentan una serie de limitantes que impide que se de avance significativo de manera más eficaz para así poder realizar el traspaso del total de los depósitos a cada caso único.

Por lo que se enumera:

- Primeramente se contemplan dos horas por día, para completar un total de seis horas semanales, esto se realizó, después de la jornada normal de trabajo, dándose el limitante de la fatiga por el exceso de trabajo existente en la oficina.
- Debo buscar en los libros de entradas a partir de la fecha del depósito, para así determinar los posibles números de expedientes al que pertenece.
- En muchas boletas de depósito no se indica el número del expediente al cual pertenece, otras solamente poseen ya sea el nombre del obligado o el autorizado, por lo que la labor es lenta.

- El depositante que se consigna en la boleta muchas veces no tiene nada que ver con el proceso.
- Con el nombre del depositante y el beneficiario que aparece en la boleta, hay que buscar en los libros de entradas que maneja el despacho. Estos libros son muy viejos y a veces no es legible la letra.
- El nombre de la persona que aparece en la boleta de depósito puede tener varios procesos diferentes, por lo que se tienen que buscar todos los expedientes donde este forme parte.
- La mayoría de los expedientes están archivados por lo que hay que buscarlos en la bodega
- Una vez encontrados los expedientes, se procede a comparar las boletas de depósito para así identificar a que expediente pertenece la boleta.
- Para la búsqueda en estas horas extra decidí implementar otro sistema. Con los nombres de las partes que se encuentran en las boletas, me voy directamente a los expedientes archivados y comienzo a revisar uno por uno los expedientes basándome en dichos nombres para después comparar las boletas con el expediente.
- En conclusión dos horas al día es un tiempo muy pequeño para lograr realizar toda esta labor antes detallada, lo que hace que el avance sea lento, y durante y mi jornada laboral es muy difícil hacer algo ya que debo cumplir con mis obligaciones correspondientes al cargo que ocupo, como atención del público, confección del correo, hacer carátulas y además como la materia de Tránsito es abundante colaboro con dicha tramitación como tomar declaraciones por ejemplo. Por otra parte la cantidad de boletas son un total de 1450, de las cuales se han migrado solamente 229, pero eso se debe a la dificultad y el tiempo que esta labor demanda.
- Sin embargo quiero aclarar que por diversas razones no logre realizar las horas en forma continua agotando los dos meses, pero si trabaje efectivamente esas cuarenta y ocho horas aprobadas por el Consejo. Considero que el tiempo asignado fue muy provechoso, ya que se lograron acreditar bastantes depósitos a cada expediente.
- Este trabajo fue realizado bajo la supervisión de la Licda Nedyne Barrantes Jiménez.
- Adjunto a continuación el detalle de los depósitos consignados:”

Se acordó: 1.) Tener por rendido el informe anterior y hacerlo del conocimiento de la Auditoría Judicial. 2.) Solicitar a esa Auditoría que analice la recomendación para el cierre técnico de la cuenta corriente N° 2999-8 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya y valore la posibilidad de brindar una asesoría para cumplir el objetivo perseguido, porque pese a los esfuerzos realizados de este Consejo y del despacho judicial ha sido muy difícil cumplir lo indicado.

ARTÍCULO XLIII

En sesión N° 10-04 celebrada el 12 de febrero del 2004, artículo XLIII, se conoció el informe N° 113-115-AF-2004 de la Auditoría Judicial, referente al tratamiento que ha dado el Poder Judicial al preaviso que deben otorgar los servidores al momento de terminar la relación laboral, y dispuso previamente a resolver, comisionar a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva para que requiriera un dictamen de la Procuraduría General de la República sobre el tema.

En sesión N° 41-05 del 31 de mayo del 2005, artículo XCIX, se acogió el informe legal del asesor jurídico de la Dirección Ejecutiva y de la Procuraduría General de la República, en consecuencia, este Consejo en virtud del principio de legalidad, y con el fin de no afectar el Erario Público, no puede renunciar al cobro del rubro del preaviso en los casos en que corresponda, sin embargo, dispone que

los Jefes de Oficina, como representantes mediatos del Poder Judicial en su condición de patrono, tendrán la responsabilidad de comunicar a la Dirección Ejecutiva, con copia al Consejo Superior, aquellos casos en que la ruptura intempestiva de la relación laboral haya ocasionado perjuicios a la institución, al no contar en forma oportuna con un sustituto idóneo que ocupe la plaza que dejó vacante el servidor que renunció, no obstante, la prevención que se le hiciera de cumplir con el preaviso; a fin de que se establezca el procedimiento de cobro correspondiente.

En sesión N° 60-05 del 4 de agosto de 2005, artículo XXVI, con vista en la solicitud del doctor Javier Llobet Rodríguez, Juez del Tribunal de Casación Penal, sobre si ya cumplió el contrato de adiestramiento al haber laborado por más de tres años en la institución luego de haberse reincorporado de la beca que disfrutó, se acogió el informe del Departamento de Personal N° 649-JP-2005, mediante el cual se informa a don Javier que de acuerdo a la forma en que se dispuso en el Contrato de Adiestramiento suscrito por su persona, el plazo de los 11 años y 6 meses de seguir prestando sus servicios al Poder Judicial, por haber sido beneficiario para realizar estudios en el exterior, se cumpliría el 23 de octubre del 2006.

El doctor Llobet Rodríguez, en nota de 10 de enero en curso, manifestó:

“1) Desde el primero de abril de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 gocé de una licencia con goce de sueldo para cursar estudios de maestría en la Universidad de Friburgo (Alemania Federal). Desde el primero de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993 gocé de una licencia sin goce

de sueldo, ello para cursar estudios de maestría y doctorado en la Universidad de Friburgo. Desde el primero de enero de 1994 gocé de licencia con goce de sueldo hasta el 31 de marzo de 1995, para la realización de estudios de doctorado. Para lo anterior se firmó el respectivo contrato de adiestramiento y se firmaron contratos adicionales al mismo. Los estudios se cumplieron satisfactoriamente y se presentó en su momento el informe y los títulos de “Master en Derecho” y “Doctor en Derecho”, ambos reconocidos con el carácter de académicos por la Universidad de Costa Rica.

2) Luego de una licencia sin goce de sueldo del primero al 23 de abril de 1995, me incorporé a trabajar al Poder Judicial y he laborado en forma ininterrumpida para éste hasta la fecha, ello en los puestos de Secretario de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Juez del Tribunal de Juicio de Alajuela, San José y Goicoechea, Juez del Tribunal Penal Juvenil y Juez del Tribunal de Casación Penal. Igualmente me desempeñé durante un período como Magistrado Suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Además realicé labores en la Escuela Judicial, ello en la elaboración de textos, impartiendo lecciones, dando conferencias y participando en la elaboración de programas, especialmente el de Formación Básica de Juezas y Jueces. He colaborado como examinador en diversos tribunales para efectos de la Carrera Judicial y he prestado ayuda en la elaboración de estudios de interés para la Corte Suprema de Justicia, en particular en los relativos al derecho del imputado de impugnar la sentencia. Igualmente he impartido diversas conferencias, ello a requerimiento de la Escuela Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y la CONAMAJ. En todos esos puestos y labores he puesto el máximo de empeño por la realización de mi trabajo en la mejor manera posible.

3) El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 60-05 del 4 de agosto de 2005 resolvió:

“Informar al doctor Javier Llobet Rodríguez que de acuerdo a la forma en que se dispuso en el Contrato de Adiestramiento suscrito por su persona, el plazo de los 11 años y 6 meses de seguir prestando sus servicios al Poder Judicial, por haber sido beneficiario para realizar estudios en el exterior, se cumpliría el 23 de octubre del 2006”

4) Según oficio No. AP-2941 C 2006 extendido el 4 de diciembre de 2006 por el Departamento del Consejo del Poder Judicial se hace constar:

“Que revisados los índices respectivos que para tal efecto se llevan en este Departamento, el señor Javier Llobet Rodríguez, cédula de identidad número 02-0394-0001, cumplió el pasado 23 de octubre de 2006, con las

obligaciones que contrajo con este Poder de la República con motivo del contrato de adiestramiento y sus adendums de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión No. 60-05 del 4 de agosto de 2005 (Artículo XXVI)” (el subrayado no es del original).

Habiendo cumplido con las obligaciones que contraje con el Poder Judicial en su momento, de acuerdo con lo indicado arriba, presento mi renuncia al puesto de Juez del Tribunal de Casación Penal a partir del día primero de febrero de 2007, o sea el último día que laboraré para el Poder Judicial será el 31 de enero de 2007. Solicito expresamente el pago de los dineros que me correspondieren por concepto de aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales y salario escolar proporcional.

Solicito se me exima del mes de preaviso, conforme al dictamen N° C-364-2004 del 03 de diciembre del 2004 de la Procuraduría General de la República. En el mismo se resolvió:

“1. El principio es que la Administración debe proceder al cobro del preaviso cuando resulta procedente. Sin embargo, se deben precisar algunos supuestos de excepción.

2. En virtud de que el cobro del preaviso permite a la Administración resarcirse los perjuicios causados por la ruptura repentina que del contrato de trabajo hace el funcionario, cuando es evidente que ese perjuicio no se ha producido porque el proceso de reclutamiento y selección de la Institución permite contar, de manera expedita, con la persona idónea para desempeñar el puesto de trabajo, es jurídicamente posible eximir de su pago al funcionario, mediante una resolución razonada y debidamente fundamentada que así lo justifique.

3. Con base en las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica, en los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, a los que alude el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública, y con fundamento en los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, es posible a la administración del Poder Judicial no proceder al cobro del preaviso, cuando se compruebe, previo estudio técnico que así lo demuestre, que el costo real del cobro resulta más oneroso para el Erario Público que el monto por recuperar.

4. Con fundamento en el inciso b) del artículo 3 de la Ley No. 6815 de 27 de setiembre de 1982, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se reconsideran de oficio, en lo conducente, los dictámenes números C- 018-96 del 1 de febrero de 1996, C- 102-99 de 26 de mayo de 1999 y C-090- 2001 de 26 de marzo del 2001” (el subrayado no es del original).

Este dictamen fue avalado por el Consejo Superior del Poder Judicial en

sesión 41-05 del 21 de mayo de 2005 (Artículo XCIX).

En el caso concreto mi nombramiento en la Escuela Judicial vence el 31 de enero de 2007, por lo que cumpliré mis labores hasta el final del nombramiento. En su momento informé verbalmente a la Escuela Judicial sobre ello. El primero de febrero de 2007 debería reintegrarme al Tribunal de Casación Penal. Actualmente el puesto mío está siendo desempeñado por el Msc. Omar Vargas, de modo que mi renuncia no causa ningún trastorno a la administración de justicia, debiendo mantenerse la continuidad en el puesto a la persona que lo ocupa hasta que se haya realizado el nombramiento respectivo de acuerdo con la Ley de Carrera Judicial. Para dicho nombramiento hay una extensa lista de elegibles, de modo que “el proceso de reclutamiento y selección de la Institución permite contar, de manera expedita, con la persona idónea para desempeñar el puesto de trabajo” (punto dos del dictamen de la Procuraduría General de la República). De conformidad con ello en forma respetuosa solicito que se me exima del preaviso de un mes, como ya se ha hecho en casos anteriores por el Poder Judicial. En subsidio solicito que se me conceda vacaciones a partir del primero de febrero de 2007 hasta agotar las mismas.

Hago ver que mi renuncia no implica que no pueda seguir colaborando con el Poder Judicial en las labores de capacitación, conferencias, exámenes en que este lo requiera. Espero en un futuro no muy lejano poder reintegrarme al Poder Judicial con nuevas experiencias y conocimientos. Por otro lado, en forma indirecta seguiré colaborando para el Poder Judicial, ya que lo que deseo es dedicarme en lo fundamental a la docencia en Universidades Públicas, en donde impartiré cursos de postgrado, en los que tendré como alumnos a diversos funcionarios judiciales.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Aceptar la renuncia del doctor Llobet Rodríguez al puesto de Juez del Tribunal de Casación Penal a partir del 1º de febrero próximo con los derechos laborales que le corresponden. 2.) Tener por cumplidas las obligaciones derivadas de los permisos para que don Javier hiciera sus estudios de doctorado. 3.) Se le dan las gracias por los servicios prestados al Poder Judicial. 4.) Solicitar al

Consejo de la Judicatura el envío de la terna correspondiente para llenar en propiedad esa plaza vacante. 5.) Por las razones que expone el doctor Llobet Rodríguez se le exime del preaviso, considerando además que existen candidatos idóneos para su sustitución.

El Tribunal de Casación Penal, el Departamento de Personal y el Consejo de la Judicatura tomarán nota de lo resuelto para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLIV

El licenciado Mainrald Hernández García, Juez del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores, en oficio N° 2-JCTFC-2007 de 9 de enero en curso, rinde informe de las labores desarrolladas por los jueces de ese despacho, durante diciembre del 2006, a saber:

Juez # 1: Licda. Denia Chavarría Jiménez.
SENTENCIAS DICTADAS

MATERIA	FALLADOS
FAMILIA	8
S.I. PENSIONES ALIMENTARIA	-
PENAL JUVENIL POR DEBATES	2-
PENAL JUVENIL POR PRESCRIPCION	2-
PENAL JUVENIL POR AUDIENCIAS ORALES	8
VIOLENCIA DOMESTICA	22
TOTAL	42

ACTIVIDAD DE LA AGENDA 1º.**Licda. Denia M. Chavarría Jiménez**

MATERIA	AGENDA SEÑALADA	SEÑALA. REALIZADOS
VIOLENCIA DOMESTICA	24	12
CONCILIA. PENAL JUVENIL	-	-
CONCILIACIÓN LABORAL	2	-
PRUEBAS LABORAL	2	-
CONFESIONAL LABORAL	-	-
DEBATES PENAL JUVENIL	3	3
AUD. ORALES PENAL JUVEN.	6	6
CONCILIACIÓN FAMILIA	16	4
TESTIMONIAL FAMILIA	7	5
TOTAL	60	30

Juez # 2: Lic. Mainrald Hernández García.**FALLOS DEL MES DICIEMBRE DEL 2006**

MATERIA	FALLADOS
VIOLENCIA DOMESTICA	9
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA	-
CIVIL DE SEGUNDA INSTANCIA	-
INCIDENTES CIVILES	-
LABORAL PRIMERA INSTANCIA	-
LABORAL SEGUNDA INSTANCIA	-
INCIDENTES LABORALES	-
TOTAL	9

ACTIVIDAD DE LA AGENDA. 2º
LIC. MAINRALD HERNÁNDEZ GARCIA

MATERIA	SEÑALADOS	REALIZADOS
PRUEBA TESTIM. CIVIL	3	-
PRUEBA CONFESIONAL CIVIL	1	-
REMATES CIVILES	9	2
JUNTA DE HERED.	1	-

SUCES.		
CONCILIACIÓN CIVIL	1	-
PUESTA EN POSESIÓN	-	-
ASEGURMT. DE BIENES	1	-
TEST. LABORAL	4	1
CONCILIACIÓN LABORAL	7	2
TOTAL	27	5

Juez # 3: Lic. Juan Carlos Sánchez García.
FALLOS DEL DICIEMBRE DEL 2006

MATERIA	FALLADOS
VIOLENCIA DOMESTICA	1
FAMILIA DE PRIMERA INSTANCIA	2
FAMILIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1
INCIDENTES	-
OTRAS.	1
TOTAL	5

ACTIVIDAD DE LA AGENDA. JUEZ 3.
LIC. JUAN CARLOS SANCHEZ GARCIA

MATERIA	SEÑALADA	REALIZADOS
FAMILIA TESTIMONIAL	3	2
COCILIACION FAMILIA	1	1
AUD. VIO. DOMESTICA	9	3
MATRIMONIOS	-	-
CONFESIONAL FAMILIA	-	-
DEBATES PJ	2	-
CONCILIACIÓN PJ	-	-
AUDIENCIA ORALES PJ	-	-
OTRAS	-	-
TOTAL	13	6

CUADRO DE LOS EXPEDIENTES PASADOS A FALLO Y DICTADO DE SENTENCIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2006

MATERIA	PASADO A FALLAR	SE DICTO SENTENCIA
CIVIL	2	3 (Lic.Yorleny B)
INCIDENTES Y EXCEP.PREV	2	16 (Lic.Yorleny B)
S.I. CIVIL	1	-
FAMILIA	9	10
INCIDENTES Y EXCEP.PREV	-	-

S.I. PENSIONES ALIMEN.	6	-
VIOLENCIA DOMESTICA	28	33
LABORAL	3	-
INCIDENTES Y EXCEP.PREV	4	-
S.I. LABORAL	1	-
PENAL JUVENIL DEBATES	2	2
MEDID. CAUT. PENAL JUVENIL O REOS PRESOS		
AUDIEN. ORALES PENAL J. POR SOBRES. DEFINITIVO, DESESTIMACIONES Y OTRAS	8	8
TOTAL	66	53

LABORES DE JUECES EN DISPONIBILIDAD DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2006

FECHA FOLIO ASUNTO JUEZ HORA. INIC. HORA.
FINAL

16-12-2006	111	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	12:45	13:30
17-12-2006	111	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ G	19:40	20:20
17-12-2006	112	VD	LIC. JUAN C. SANCHEZ G	23:40	00:20
18-12-2006	112	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	16:30	17:55
20-12-2006	112	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	01:20	03:00
21-12-2006	112	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	19:50	21:30
24-12-2006	113	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	08:00	10:40
24-12-2006	113	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	16:20	18:05
24-12-2006	113	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	18:05	19:00
24-12-2006	113	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	09:20	11:00
25-12-2006	114	VD	LIC.DENIA M. CHAVARRIA	11:00	12:00
U.L.					

**REUNIONES DE PERSONAL Y JUECES DEL MES DE DICIEMBRE
DEL 2006.**

FECHA HORA INICIAL No. DE ACTA

<u>U.L.</u>		

TOTAL : ---

LABOR DEL JUEZ SUPERNUMERARIO
Licda. Yorleny Bello Valerio
FALLOS DEL 03 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2006

MATERIA	FALLADOS
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA	3
INCIDENTES CIVILES Y EXCEPCIONES	16
TOTAL	18

SALIDAS Y SUSTITUCIONES DE LOS JUECES EN PROPIEDAD

- 1) No hubo salidas, sustituciones o incapacidades.
- 2) Del 3° al 15 de diciembre estuvo como Juez Supernumerario la Licda. Yorlery Bello Valerio, a quien se le asignó el dictado de sentencias en materia civil, específicamente en incidentes, excepciones previas y algunos asuntos de fondo.

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe rendido por el licenciado Hernández García. 2.) Comisionar a la licenciada Anchía Paniagua, Integrante de este Consejo, para que próximamente realice una visita al Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores.

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo LXVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Fabián Barrantes Rodríguez, Jefe del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, en oficio N° DPCO-233-06 de 17 de noviembre en curso, manifestó:

"Con motivo del cierre de las oficinas judiciales por vacaciones colectivas de fin y principio de año (26 de diciembre del 2006 al 5 de enero del 2007) muy respetuosamente solicito la anuencia del Consejo Superior para que un servidor de este Departamento se mantenga en su puesto durante dicho período, ello con el fin de canalizar y evacuar las consultas de los periodistas que cubren las noticias judiciales.

Como en años anteriores, dicho servidor se encargará de buscar cualquier

reacción institucional, así como de monitorear las noticias que publique la prensa con el propósito de aclarar o gestionar los derechos de rectificación o respuesta, si la situación lo amerita.

Asimismo, estos servidores deben coordinar lo pertinente con las oficinas que laboran durante esos días (Sala Constitucional, Ministerio Público, Juzgados, despachos de turno, Oficinas del OIJ, etc.), además de manejar cualquier imprevisto que surja en donde se vea afectada la imagen del Poder Judicial.

Para tal efecto los responsables de atender la oficina son:

Del 26 al 29 de diciembre del 2006: Lic. Fabián Barrantes Rodríguez, Jefe del Departamento.

Del 02 al 05 de enero del 2007: Licda. María Isabel Hernández Guzmán, Encargada del Área de Prensa."

-0-

Se acordó: Acoger en todos sus extremos la gestión del licenciado Barrantes Rodríguez."

- 0 -

El licenciado Barrantes Rodríguez, en su citado carácter, mediante correo electrónico de 12 de enero en curso, remite el oficio N° DPCO-004-07 sobre el informe de labores realizadas por el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, durante el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año, que comprendió desde el 26 de diciembre hasta el 5 de enero del presente año.

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior.

ARTÍCULO XLVI

La licenciada Patricia Calderón Rodríguez, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en oficio N° PEC-007-07 de 10 de enero en curso, comunica que de acuerdo con los convenios de cooperación suscritos con

el Poder Judicial, han asignado el beneficio de una beca completa para funcionarios judiciales que deseen participar en el “Seminario-Taller “Análisis Genético y su Incidencia en la Administración de Justicia”, la cual podrá ser disfrutada de manera parcial por 2 personas en virtud de que por disposiciones internas, todas las personas becadas gozarán del 50% máximo.

Por lo anterior, agradece el trámite correspondiente, a efectos de que este beneficio académico pueda finalmente ser utilizado.

Se acordó: 1.) Agradecer a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, la asignación de la beca para participar en el “Seminario-Taller “Análisis Genético y su Incidencia en la Administración de Justicia”. 2.) Por las limitaciones de tiempo, no resulta factible ordenar un concurso para la escogencia de los dos candidatos. 3.) Conceder permiso con goce de salario al licenciado Hugo Porter Aguilar, Juez Coordinador del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a efecto de que asista al mencionado seminario. 4.) Solicitar al licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República que proponga a este Consejo el nombre de un Fiscal para que participe en dicho seminario, a cuyos efectos se le concederá permiso con goce de salario.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLVII

Los licenciados Frank Araya Knudsen, Alejandra Vargas Montero y

Jeannette Ruiz Herradora, por su orden, Juez Coordinador, Jueza y Jueza Tramitadora del Juzgado Quinto Civil de Mayor Cuantía de San José, remiten nota de 9 de enero en curso, en la que expresan lo siguiente:

“...de conformidad con los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial, les comunicamos que se procedió a prescindir de los servicios de Luis Miranda García, cédula 6-280-440 nombrado en propiedad como Auxiliar Judicial 2 en el puesto N° 043853 a partir del 1 de julio de 2006, por estar en período de prueba.

Esta medida se adoptó con fundamento en las llamadas de atención verbales y por escrito que se le formularon durante el período de prueba, esto por la actitud de desinterés en su trabajo que ha manifestado al detectarse atrasos considerables en la tramitación de los asuntos que tenía a su cargo. Además de demostrar una actitud irrespetuosa cuando por parte de sus superiores se le ha solicitado mayor diligencia y disposición para su trabajo.

A continuación se detallan las llamadas de atención:

- Llamada de atención verbal con fecha 23 de agosto de 2006 en la cual se le recordó que es totalmente prohibido ausentarse de la oficina sin el permiso debido.
- Llamada de atención escrita con fecha 25 de agosto de 2006 ante la actitud irrespetuosa que mostró al efectuarse la llamada de atención verbal anterior.
- Llamada de atención verbal con fecha 25 de agosto de 2006 por el atraso en la tramitación de un expediente.
- Llamada de atención escrita con fecha 6 de noviembre del 2006 por el atraso en la tramitación de la gran mayoría de los expedientes asignados a su cargo.”

- 0 -

En virtud de que corresponde al jefe de oficina la aplicación del período de prueba, de conformidad con lo que establecen los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial y pronunciamientos de la Sala Constitucional, **se acordó:** Tomar nota de la anterior comunicación, lo que también hará el Departamento de Personal

para lo que corresponda.

ARTÍCULO XLVIII

La señora Seidy Chavarría Cambronero, Auxiliar de Servicios Generales del Archivo Judicial, en nota de 12 de enero en curso, solicita lo siguiente:

“...que por mi situación y con respecto a mi enfermedad por antecedentes importantes, ya que es de condición especial y el diagnóstico de mi salud, solicito me concedan viajar en la buseta que sale al costado de los tribunales hacia el Complejo San Joaquín de Flores (Archivo Judicial) oficina para la cual laboro. Para mí es de sumo interés que me aprueben esta petición como pueden saber también tengo una adecuación de funciones debido a mi situación especial.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Denegar la petición de la señora Chavarría Cambronero al tomar en consideración que no se acreditó la relación que tiene su padecimiento con la obligación del patrono de suministrarle el transporte, además de que ese beneficio se instauró para los servidores que antes laboraban en San José y fueron trasladadas al Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores.

La licenciada Chaves Cervantes vota por conceder la solicitud, al considerar que el beneficio pedido forma parte de la adecuación de las funciones de doña Seidy, recomendadas para la recuperación y rehabilitación de su enfermedad.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO XLIX

La Dirección Ejecutiva en resolución 2282 de las 11 horas 20 minutos del 8

de agosto del 2006, declaró responsable civil al servidor judicial Julio Chacón Mora por el daño ocasionado al vehículo del Poder Judicial placas CL-190073, conocido internamente como unidad 608 y en tal calidad obligado al pago de novecientos dieciocho mil doscientos ochenta colones con dieciséis céntimos, cantidad que debió erogar la Administración como deducible interno por lo daños de referencia.

Inconforme con el acto administrativo anterior el señor Chacón Mora interpuso recursos de revocatoria y apelación ante este Consejo, la primera fue rechazada. En cuanto a los argumentos en que sustenta la inconformidad, señala que la resolución no se ajusta a derecho por lo siguiente: 1.- Es atípico, no cumple con ninguna ley y no está regulado. 2.- Al ser absuelto por un juez en la sede de tránsito, es porque no existió negligencia alguna y es contradictorio que ahora se le cobre, no se demostró que fuera el culpable. Además señala que la Autoridad utiliza de forma errónea los términos de negligencia e imprudencia, los cuales han sido superados, siendo que su conducta es atípica, pues se debió a fuerza mayor o “chispas del oficio”. 3.- Según se desprende de las inspecciones oculares la carretera no está demarcada, no existe rótulo que advierta del puente provisional, pues un furgón prácticamente se lo llevó todo. Añade que el día de la colisión estaba lloviendo, venía de Ciudad Nelly, eras pasadas las 10 de la noche, tenía más de 9 horas de manejar y en ese puente por el mal estado de la carretera han

sucedido más de 20 accidentes, hasta un fallecido, reitera que el clima estaba mal, no existen ojos de gato, los montículos no se ven, es tan alto que aunque se venga despacio no se ve. Por todo lo anterior no existió falta de cuidado y eso hizo que el juez de tránsito lo absolviera.

Con base los argumentos expuestos solicita el recurrente Chacón Mora que se le absuelva de toda pena y responsabilidad y del pago del deducible y demás cobros pues no se demostró su responsabilidad, pese a que se le sancionó en la vía administrativa con 3 días de suspensión sin goce de salario, siendo injusta una doble sanción, cuando fue absuelto en la vía de tránsito.

En escrito presentado el 5 de diciembre del 2006 don Julio Chacón reitera sus argumentos e inconformidad con la resolución recurrida, adicionando que su caso es similar al que conoció la Corte en la sesión del 5 de abril del 2006, artículo IX, donde se decidió que no se debía pagar el deducible por los daños, pese que se trató de un caso similar al suyo, ya que nadie quiere tener un accidente y en su caso no fue su intención colisionar con un puente. Reitera que tiene toda la vida de ser chofer por lo que no existe falta de pericia y que estos accidentes nunca pasan. Solicita se le exonere del pago del deducible por no ser responsable de los hechos, los que se debieron al mal estado de la vía. Como parte de su escrito solicita que se valore realizar una inspección en el lugar de los hechos, o bien si se estima necesario se le conceda una vista para responder lo que se crea oportuno.

Sobre la inspección y la vista solicitadas, este Consejo considera que los elementos de prueba que constan en autos son suficientes para resolver el presente asunto, amén de que en esta etapa la recepción de nueva prueba debe ser excepcional y debidamente fundamentada, por cuanto ya precluyó la etapa procesal en que debía ser evacuada.

Al analizar este Órgano la resolución recurrida y los argumentos del servidor recurrente, concluye que no existen los vicios que señala el encausado en su defensa, asimismo que tampoco es erróneo el análisis que hace sobre su responsabilidad la Dirección Ejecutiva. En este sentido debe indicarse que efectivamente don Julio incurrió en una acción que le genera, no solo responsabilidad disciplinaria, sino civil, al tener consecuencias de ese tipo su accionar. Tanto en esta sede como en la administrativa disciplinaria, se acreditó que el accidente ocurrido se debió a que el día de los hechos el recurrente no conducía el vehículo oficial con el debido cuidado, que las condiciones del clima y el estado de la vía, -ya conocido por el servidor por su basta experiencia- exigían. El hecho de que lo absolvieran por duda en el proceso de tránsito, porque no se llevó a cabo ninguna diligencia, y en tales condiciones el juez estimó que no era posible analizar la posible responsabilidad, no lo exime de enfrentar las demás consecuencias derivadas de su acción. Se ha acreditado, por los daños ocasionados al vehículo y las circunstancias en que suceden los hechos, que el recurrente

conducía a exceso de velocidad y en forma descuidada, ya que no tiene explicación que, existiendo reductores de velocidad (muertos) a 46 metros del puente, para evitar precisamente accidentes como este, siendo de noche, en una zona oscura, don Julio indique que se “los comió”, y que eso lo hizo perder el control del vehículo y colisionar de la forma que lo hace, ocasionado daños totales en la parte frontal de la unidad que conducía. Como puede verse, este relato no es el propio de un conductor judicial con experiencia, que ha tomado todas las previsiones para evitar tener un accidente, pues como él mismo lo indica nadie quiere tener un percance de esta naturaleza, sin embargo en algunas ocasiones el chofer confía demasiado en sus habilidades y por eso toma algunos riesgos, como lo es conducir a exceso de velocidad en zonas restringidas por las condiciones de la vía. En ningún momento se le está atribuyendo a don Julio que ocasionara los daños con intención, sino que fue su falta de cuidado al conducir lo que los provocó.

Por otra parte insiste el recurrente en que el resultado del juicio seguido en la sede de tránsito estableció su inocencia en los hechos investigados y por ello no puede seguirse otra causa en su contra, además de que fue sancionado disciplinariamente con lo cual se le está juzgando hasta tres veces por los mismos hechos. Este razonamiento resulta equivocado, ya que por un lado en la causa de tránsito no se realizó ninguna investigación, ni siquiera don Julio compareció a rendir declaración, y el juzgador, por esas circunstancias decide la absolutoria, pero

no entra a hacer ninguna consideración respecto a la responsabilidad, por estimar que no existen elementos suficientes para determinarla. Por otra parte como bien se señala en la resolución que lo sanciona disciplinariamente, visible al folio 45 a 63, la conducta indebida del funcionario puede tener varios efectos, y estos determinan las distintas responsabilidades a las que puede estar sujeto, las cuales no se excluyen entre sí, y por tanto no opera el principio non bis in idem, ya que no se trata de la misma clase de responsabilidad. El principio si impediría que dos veces se le sancione civil o disciplinariamente, lo cual no ocurre en este caso.

Con base en lo expuesto este Órgano no encuentra motivos que ameriten revocar o reformar la resolución venida en alzada y por tanto esta debe ser confirmada en todos sus extremos, debiendo don Julio cancelar a la Administración el monto adeudado por concepto de pago de deducible interno.

Se acordó: Confirmar la resolución recurrida y mantener la responsabilidad civil del servidor Julio Chacón Mora, quien deberá cancelar a la Administración la suma de ¢918.280.16 (novecientos dieciocho mil doscientos ochenta colones con dieciséis céntimos), para lo cual podrá realizar un acuerdo de pago con la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO L

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 108-DE-2007 de 10 de enero en curso, remite la nota N° 10202-DP/08-2006 suscrita por la

máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en la que adjunta el informe acerca de compras mediante contrato de suministro de bienes que será implementado por ese despacho a partir del presente año, cuyas conclusiones y recomendaciones literalmente dicen:

- ✓ “Cada año deben tramitarse aproximadamente 6 procedimientos licitatorios y 45 de contratación directa con la finalidad de adquirir los 185 bienes de stock, esto genera un gran volumen de trabajo en todas las áreas del Departamento, además, obliga a que se adquieran grandes cantidades de cada bien con el fin de realizar la menor cantidad de compras al año y en consecuencia algunos bienes se deterioran.
- ✓ Algunas empresas han implementado un nuevo sistema mediante el cual contratan a un único proveedor quien se encarga de suplir de los bienes a cada oficina en cualquier parte del país, sin embargo, resulta costoso y difícil de controlar. Esta forma de contrato esta regulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 153 y 154.
- ✓ De acuerdo con lo observado la Institución no está en condiciones económicas adecuadas para implementar un sistema de esta dimensión ya que requiere de la implementación de nuevos sistemas informáticos que resultan sumamente costosos, además, de que el servicio de entregas en las oficinas de todo el país encarece significativamente los bienes, por lo que como alternativa de solución se propone realizar Contrato de Suministro de Bienes para los artículos que por sus características presentan mayor problema como tintas, toner y cintas para máquina de escribir, impresoras, fax y fotocopiadoras.
- ✓ Los Contrato de Suministro de Bienes permitirían tener cantidades justas para cubrir las necesidades de cada trimestre, con lo cual se evitan los excesos de inventario, el riesgo de deterioro por mantenerlo almacenados por largos periodos y se ahorraría espacio en bodega.

V. Recomendaciones

- ✓ Implementar la utilización de Contrato de Suministro de Bienes para la compra de bienes cuyas características impidan tenerlos almacenados durante largos períodos o bien que por los cambios tecnológicos no convenga tenerlos almacenados en grandes cantidades.
- ✓ Mantener vigilancia continua de los productos almacenados en el

stock, con la finalidad de determinar si existe algún otro bien cuya compra mediante Contrato de Suministro de Bienes sea beneficiosa para la Institución.

- ✓ Establecer las medidas de control correspondientes de forma tal que se garantice la solicitud oportuna de los bienes y la verificación de las entregas. En este sentido resulta necesario fortalecer los sistemas informáticos existentes.
- ✓ Dar seguimiento a los resultados de las contrataciones y el comportamiento de los precios para garantizar que se mantengan en un rango de razonabilidad.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior relativo a compras mediante contrato de suministro de bienes que será implementado por el Departamento de Proveeduría a partir del presente año.

ARTÍCULO LI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en correo electrónico del 17 de enero en curso, somete a conocimiento de este Consejo la solicitud del máster Martín Salazar Loaiza, Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, en que solicita se autorice el pago de 8 horas extra para el Oficial de Seguridad, que estará presente vigilando el Juzgado de Tránsito de Heredia, el sábado 20 de este mes, de las 8:00 a las 16:00 horas, con el fin de que el dueño del inmueble pueda instalar dos pasamanos y reforzar las gradas que conducen al segundo piso de ese despacho, lo cual disminuirá la posibilidad de que ocurra un accidente, tanto a servidores judiciales como al público en general que ingresa a brindar sus declaraciones.

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y autorizar el pago de 8 horas extra para que un Oficial de Seguridad de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, realice el 20 de enero en curso la función señalada.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LII

En sesión N° 83-06 celebrada el 2 de noviembre del 2006, artículo LI, se tomó el siguiente acuerdo:

“Mediante resolución N° 928-2006 de las 13:05 horas del 7 de setiembre del 2006, notificada a las 10:25 horas del 8 de ese mes, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento del señor Víctor Hugo Hidalgo Rodríguez, Notificador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú, el acuerdo tomado por este Consejo, en sesión N° 67-06 celebrada el 7 de setiembre el año en curso, artículo LIV, que literalmente dice:

"La licenciada Laura Sánchez Sánchez, Jueza de Trámite del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio de 6 de setiembre en curso, expuso lo siguiente:

"Por tramitarse en este Despacho el proceso número **04-1700-283-PE** contra **Víctor Hidalgo Rodríguez**, por el delito de **Falsedad Ideológica** en perjuicio de **Frank Gustavo Milton Stewart**, se pone en conocimiento de los señores Integrantes del Consejo Superior el auto de apertura a juicio en esta causa para lo de su cargo, juicio a realizarse **A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, lo anterior por tratarse el imputado Víctor Hidalgo Rodríguez de un funcionario judicial."

- 0 -

De conformidad con el artículo 27, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, **se acordó: 1)** Suspende con goce de salario a partir de mañana y hasta por 3 meses, al señor Víctor Hidalgo Rodríguez, Notificador 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú.

Asimismo, se previene a don Víctor, señalar medio y/o lugar donde atender notificaciones futuras, este último dentro del perímetro judicial de

San José, bajo apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

- 0 -

El señor Hidalgo Rodríguez, en nota de 24 de octubre último, expuso lo siguiente:

"Primero: Que de conformidad con la resolución del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José del seis de septiembre del año en curso, puso en conocimiento de los señores Integrantes de dicho Consejo Superior, el auto de apertura a juicio contra mi persona por el delito de Falsedad Ideológica en perjuicio de Frank Gustavo Milton Stewart, dentro de la Sumaria 04-1700-283-PE.

Dicha audiencia se celebraría el día veinte de octubre del año dos mil seis.

Segundo: Con base a lo anterior en la sesión número 67-06 celebrada el siete de septiembre del año dos mil seis, acordó dicho Consejo la suspensión de mi persona con goce de salario desde el ocho de septiembre al ocho de diciembre de este año.

Tercero: Conforme a la constancia emitida por el Tribunal Primero Penal del Primer Circuito Judicial de San José el debate se trasladó para los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil siete.

En virtud de que mi suspensión con goce de salario finaliza el ocho de diciembre próximo y la audiencia de continuación del juicio es hasta los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil siete, solicito con toda la mayor consideración se resuelva si se prórroga dicha suspensión con goce de salario durante el tiempo necesario para la tramitación de dicho proceso o si se me reintegra a mis labores de notificador en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú.

Señalo para mis notificaciones el fax 288-6285 y el teléfono de mi casa es 288-1698.

Adjunto constancia emitida por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y fotocopia de documento de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia."

- 0 -

De conformidad con el artículo 27, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, **se acordó:** 1) Prorrogar al señor Hidalgo Rodríguez, la suspensión con goce de salario a partir del 8 de diciembre próximo y hasta el 18 de enero del 2007.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú tomarán nota para lo que corresponda.”

- 0 -

Manifiesta la Secretaria General, que en relación con el acuerdo anterior al señor Hidalgo Rodríguez le vence su suspensión hoy, que a él se le sigue una causa penal y esta semana se está realizando el debate pero el por tanto será leído hasta mañana. Agrega además que vía telefónica, el secretario del Tribunal de la Inspección Judicial indicó que como este asunto esta en juicio durante la presente semana, habría que esperar el resultado y por eso no se comunicó el vencimiento al Consejo.

Se dispuso: Tener por hechas las anteriores manifestaciones y de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, prorrogar la suspensión con goce de salario al señor Víctor Hugo Hidalgo Rodríguez, Notificador del Juzgado Contravencional de Escazú, hasta el 23 de enero en curso en espera de lo que se resuelva jurisdiccionalmente.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y el Juzgado

Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LIII

En relación con el tema que se conoció en esta sesión, artículo VI, **se dispone:** Solicitar al licenciado José Vicente Martínez Oporto, Administrador de la Escuela Judicial, que informe a este Consejo en el plazo de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación de este acuerdo, cuál fue el motivo o la razón que justificó la ausencia del personal de la Escuela Judicial, y por qué no se recibió el material impreso el viernes 23 de diciembre del 2005.

-o0o-

A las 11:00 horas terminó la sesión.